



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS ESCUELA DE DERECHO

TEMA

“EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU EFECTO DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES POR EL DELITO DE ROBO, JUZGADOS EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO ENERO – JUNIO DEL 2014”

**TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

AUTOR

JOSÉ LUIS ESTRELLA LOZANO

TUTOR

Dr. BÉCQUER CARVAJAL FLOR

Riobamba – Ecuador

2016

CERTIFICÓ

Que el presente trabajo de investigación, realizado por él estudiante: **JOSÉ LUIS ESTRELLA LOZANO**, ha sido cuidadosamente revisado por él **Dr. BÉCQUER CARVAJAL FLOR**, por lo que he podido constar que cumple con todos los requisitos de fondo y de forma establecidos por la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) por lo que autorizo la presentación.

Riobamba, 18 de mayo del 2016



.....
Dr. Bécquer Carvajal Flor.

HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL




FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE DERECHO

“EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU EFECTO DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES POR EL DELITO DE ROBO, JUZGADOS EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO ENERO – JUNIO DEL 2014”

Tesis previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, aprobado por Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Eduardo López PRESIDENTE DEL TRIBUNAL 9 CALIFICACION  FIRMA
Dra. Lorena Coba MIEMBRO N° 1 9 CALIFICACION  FIRMA
Dr. Bécquer Carvajal Flor MIEMBRO N° 2 10 CALIFICACION  FIRMA
NOTA FINAL:..... 9,33	

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, **JOSÉ LUIS ESTRELLA LOZANO** portador de la Cédula de Ciudadanía N°0604465518, declaro que soy responsable de las ideas, resultados y propuestas planteadas en este trabajo investigativo, y el patrimonio intelectual del mismo pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH).



José Luis Estrella Lozano

C.I. 0604465518

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, a mi querida Universidad Nacional de Chimborazo, a la Escuela de Derecho por abrirme las puertas del aprendizaje.

Mi agradecimiento especial al Dr. Bécquer Carvajal Flor, por la paciencia que demostró durante todo el proceso de elaboración de tesis, por haberme entregado incondicionalmente todos sus sabios conocimientos, pues él tiene cualidades que lo hacen un gran ser humano.

Y a todos los docentes que han aportado con sus conocimientos, consejos, y valores que nos han enriquecido en todos los aspectos de nuestra formación profesional.

Que Dios les bendiga, los proteja y sigan siendo unas personas excelentes por el bien y adelanto de futuros profesionales

JOSÉ LUIS

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación al Arquitecto de la vida “**Dios**” por haberme brindado la oportunidad de vivir, a mis amados padres, que han sido promotores para ser un profesional útil para la sociedad, a mis familiares, amigos, profesores, quienes me han brindado su apoyo diario.

A todos ellos dedico este trabajo con mucho amor, pues siempre los llevaré en mi corazón.

JOSÉ LUIS

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
PORTADA.....	i
CERTIFICADO	ii
HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL.....	iii
MIEMBROS DEL TRIBUNAL	¡Error! Marcador no definido.
DERECHOS DE AUTORÍA	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES.....	xi
ÍNDICE DE CUADROS.....	xii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xiv
RESUMEN.....	xvi
SUMMARY	xvii
INTRODUCCIÓN	xviii
CAPÍTULO I.....	1
1. MARCO REFERENCIAL.....	1
1.1 Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Objetivos	2
1.3.1 Objetivo General	2
1.3.2 Objetivos Específicos.....	2
1.4 Justificación.....	2
CAPÍTULO II	4
2. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1 Antecedentes de la investigación	4

UNIDAD I.....	5
2.2 Procedimiento penal.....	5
2.2.1 El Procedimiento Penal en el Ecuador	5
2.2.2. Acción Penal	6
2.2.3. Sujetos Procesales	7
2.2.3.1. El procesado.....	8
2.2.3.2 Ofendido.....	9
2.2.3.3. La Fiscalía.....	11
2.2.3.4. El Defensor Público	11
UNIDAD II	12
2.3 Estructura del procedimiento penal ordinario	12
2.3.1. Indagación previa.....	12
2.3.2 Instrucción fiscal	13
2.3.3 Etapa Intermedia	15
2.3.4 Etapa de juicio.....	19
UNIDAD III.....	24
2.4. El procedimiento penal abreviado.....	24
2.4.1 Concepto de procedimiento abreviado.....	24
2.4.2 Historia del procedimiento abreviado	25
2.4.2.1 El procedimiento abreviado en el Derecho Procesal Penal Norte Americano ...	28
2.4.2.2 El procedimiento abreviado en el Derecho Procesal Penal Europeo	29
2.4.2.3 El Procedimiento abreviado en el Derecho Procesal Penal Latinoamericano ...	30
2.4.3 Características generales del procedimiento abreviado	31
2.4.4 Objeto del Procedimiento abreviado.....	32
2.4.5 Finalidad del procedimiento abreviado	33
2.4.6 Beneficios del procedimiento abreviado.....	37
2.4.7. Delitos en los que se puede acceder al procedimiento abreviado.	38

2.4.8	Tiempo de admisión del procedimiento abreviado por el delito de robo.....	46
2.4.9	Función del fiscal en el procedimiento abreviado por el delito de robo.	50
2.4.10	Negociación de la pena entre el fiscal y procesado con la aplicación del procedimiento abreviado por el delito de robo.	50
2.4.11	Función del Juez de Garantías Penales en el procedimiento abreviado por el delito de robo.....	52
2.4.12	Función del Tribunal de Garantías Penales en el procedimiento abreviado por el delito de robo.....	52
2.4.13	Función de la víctima.....	52
2.4.14	Negativa a la aceptación del acuerdo de procedimiento abreviado.	53
CAPÍTULO III.....		57
3.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN	57
3.1	Análisis de la investigación de campo	57
3.1.1	Análisis de la fundamentación Jurídica.....	58
3.1.1.1	Análisis de la declaración Universal de Derechos Humanos.....	58
3.1.1.2	Análisis de la Constitución de la República 2008.....	60
3.1.1.3	Análisis comparativo del Procedimiento Abreviado del Artículo 369	61
3.1.1.4	Análisis comparativo del Tramite del Procedimiento Abreviado del Artículo ...	61
3.1.1.5	Análisis de los casos por delito de robo	69
3.1.1.6	Análisis de un caso práctico.....	69
3.1.1.7	Análisis de encuestas y entrevistas aplicadas a jueces, profesionales	76
CAPÍTULO IV		77
4.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	77
4.1	Encuesta aplicada a los Fiscales y Abogados en libre ejercicio.....	77
4.2	Entrevista aplicada a los Jueces de Garantías Penales del cantón Riobamba.....	83
4.3	Comprobación de la hipótesis	93
CAPÍTULO V		94

5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	94
5.1	Conclusiones	94
5.2	Recomendaciones.....	96
	Bibliografía	97
	Anexos.....	99

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1:	Justa e imparcial administración de justicia.	5
Ilustración 2:	Ausencia de moderación en la libertad	26
Ilustración 3:	Estatua de la libertad	58

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro No. 1

Casos de delito por robo 69

Cuadro No. 2

¿Considera usted que los procedimientos especiales constantes en el Código de Procedimiento Penal son aplicables en nuestro sistema penal? 77

Cuadro No. 3

¿Está usted de acuerdo con la aplicación del procedimiento abreviado en las infracciones con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años? 78

Cuadro No. 4

¿Está usted de acuerdo con la aplicación del procedimiento abreviado, en los procesos penales por robo, cuya pena máxima sea de cinco años? 79

Cuadro No. 5

¿Considera Ud. Que el procedimiento abreviado es un medio para la realización de la justicia? 80

Cuadro No. 6

¿Considera Ud. Que el procedimiento abreviado permite solucionar con celeridad el proceso penal? 81

Cuadro No. 7

¿Considera Ud. Que el procedimiento abreviado violenta el derecho constitucional al debido proceso y derecho a la defensa? 82

Cuadro No. 8

¿Considera Ud. Que el procedimiento abreviado afecta positivamente al proceso penal ordinario por el delito de robo? 83

Cuadro No. 9

¿Está usted de acuerdo que para la aplicación del procedimiento abreviado el procesado deba admitir el hecho del que se le atribuye? 84

Cuadro No. 10

¿Considera usted que con la aplicación procedimiento abreviado se cumplen con la reparación integral de la víctima? 85

Cuadro No. 11

¿Por su experiencia cree usted, que es factible la aplicación del procedimiento abreviado en los procesos penales por el delito de robo, cuya pena privativa de libertad sea máxima de cinco años? 86

Cuadro No. 12

¿Está usted de acuerdo con que el procedimiento penal se aplique únicamente desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de juicio? 87

Cuadro No. 13

¿Cree usted que con la aplicación del procedimiento abreviado se está violando el derecho constitucional al debido proceso y derecho a la defensa? 88

Cuadro No. 14

¿Considera que el procedimiento abreviado es un mecanismo que se lo aplica adecuadamente en nuestra legislación? 89

Cuadro No. 15

¿Según su experiencia, el procesado al admitir el hecho que se lo atribuye, es auto incriminación? 90

Cuadro No. 16

¿Según su criterio, los efectos jurídicos causa la aplicación del procedimiento abreviado, a los procesos penales por el delito de robo, con relación a los procesados son positivo?91

Cuadro No. 17

¿En cuanto al procesado considera usted, que se beneficia o no con la aplicación de procedimiento abreviado? 92

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1

¿Considera usted que los procedimientos especiales constantes en el Código de Procedimiento Penal son aplicables en nuestro sistema penal? 77

Gráfico No. 2

¿Está usted de acuerdo con la aplicación del procedimiento abreviado en las infracciones con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años? 78

Gráfico No. 3

¿Está usted de acuerdo con la aplicación del procedimiento abreviado, en los procesos penales por robo, cuya pena máxima sea de cinco años? 79

Gráfico No. 4

¿Considera Ud. Que el procedimiento abreviado es un medio para la realización de la justicia? 80

Gráfico No. 5

¿Considera Ud. Que el procedimiento abreviado permite solucionar con celeridad el proceso penal? 81

Gráfico No. 6

¿Considera Ud. Que el procedimiento abreviado violenta el derecho constitucional al debido proceso y derecho a la defensa? 82

Gráfico No. 7

¿Considera Ud. Que el procedimiento abreviado afecta positivamente al proceso penal ordinario por el delito de robo? 83

Gráfico No. 8

¿Está usted de acuerdo que para la aplicación del procedimiento abreviado el procesado deba admitir el hecho del que se le atribuye? 84

Gráfico No. 9

¿Considera usted que con la aplicación procedimiento abreviado se cumplen con la reparación integral de la víctima? 85

Gráfico No. 10

¿Por su experiencia cree usted, que es factible la aplicación del procedimiento abreviado en los procesos penales por el delito de robo, cuya pena privativa de libertad sea máxima de cinco años? 86

Gráfico No. 11

¿Está usted de acuerdo con que el procedimiento penal se aplique únicamente desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de juicio? 87

Gráfico No. 12

¿Cree usted que con la aplicación del procedimiento abreviado se está violando el derecho constitucional al debido proceso y derecho a la defensa? 88

Gráfico No. 13

¿Considera que el procedimiento abreviado es un mecanismo que se lo aplica adecuadamente en nuestra legislación? 89

Gráfico No. 14

¿Según su experiencia, el procesado al admitir el hecho que se lo atribuye, es auto incriminación? 90

Gráfico No. 15

¿Según su criterio, los efectos jurídicos causa la aplicación del procedimiento abreviado, a los procesos penales por el delito de robo, con relación a los procesados? 91

Gráfico No. 16

¿En cuanto al procesado considera usted, que se beneficia o no con la aplicación de procedimiento abreviado? 92

RESUMEN

Un requisito indispensable para obtener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, es la realización de una investigación jurídica, a través de la determinación de medidas de solución de conflictos dentro de la ciudad de Riobamba. He realizado mi trabajo de investigación considerando la temática y el aporte que brindaré a la colectividad local, regional y nacional. Empezando desde el estudio del procedimiento abreviado y su efecto dentro de los procesos penales por el delito de robo, que atentan contra los derechos a la integridad personal y propiedad de las personas.

Con la evolución de la sociedad a nivel mundial se ha incrementado la delincuencia, pero por otro lado se ha buscado soluciones creando reformas a la Constitución de la República del Ecuador y al Código de Procedimiento Penal, esto no ha sido suficiente para garantizar los derechos a la integridad personal y propiedad de las personas, sino más bien se ha conseguido violar los derechos garantizados, al permitir que una persona que ha cometido un delito de robo se acoja muchas veces al procedimiento abreviado. Los delincuentes en la actualidad tienen la oportunidad de hacer de la delincuencia un negocio productivo, pues conocen que en dos o tres meses recuperaran su libertad para volver a cometer los mismos delitos.

La información obtenida en la revisión de literatura y la investigación de campo, me permitió establecer y hacer un análisis comparativo de la reforma al Código de Procedimiento Penal. Por tal razón, el presente trabajo de tesis está orientado a garantizar los derechos: a la integridad personal y propiedad de las personas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CENTRO DE IDIOMAS

Indispensable to obtain the title of Lawyer of the Courts of the Republic requirement is conducting legal research, through the identification of measures for conflict resolution within the city of Riobamba. I have done my research considering the issue and possible contribution to the local, regional and national community of Ecuador. Starting from the study of summary procedure and its effect in criminal proceedings for the crime of theft, which violate the rights to personal integrity and property of people.

With the evolution of society worldwide it has increased crime; on the other hand has sought solutions creating reforms to the Constitution of the Republic of Ecuador and the Code of Criminal Procedure. This has not been enough to guarantee the rights to personal integrity and property of the people, but rather has been achieved violate rights guaranteed by allowing a person who has committed a crime of theft avails itself many times a shortened procedure. Criminals now have the opportunity to make a productive business crime, because they know that in two or three months to regain their freedom to return to commit the same crimes.

The information obtained in the literature review and field research allowed me to establish and make a comparative analysis of the reform of the Code of Criminal Procedure. For this reason, this thesis is aimed at guaranteeing the rights: personal integrity and property of people.

The information obtained in the literature review and field research was used to make a comparative analysis of the reform of the Code of Criminal Procedure. For this reason, this thesis was aimed at evaluating the personal integrity rights and the property rights of Ecuadorians.

CENTRO DE IDIOMAS

Reviewed by: Lcda. Andrea Sofia Ribadeneira

May 17th, 2016.

CAMPUS NORTE: *Ms. Edison Riera E. Av. Antonio José de Sucre vía a Guano. Teléfonos 2364314-2364315 Casilla 1406 Riobamba-Ecuador



INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objetivo principal determinar cómo el procedimiento abreviado afecta a los procesos penales por el delito de robo, juzgados en el Tribunal de Garantías Penales del cantón Riobamba, en el periodo enero – junio del 2014.

El proceso penal, es el procedimiento de carácter legal, que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal, en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el Código Orgánico Integral Penal, siendo su finalidad la conservación del orden público.

Por lo tanto el ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa, según el artículo 33, entonces, la acción penal pública es ejercida de oficio por la Fiscalía para la persecución de un delito. El fundamento de la acción pública es que se considera que la sociedad en su mayoría ha sido perjudicada por el delito cometido y el Estado, asume entonces el papel de defensa de la sociedad.

Por esta razón y tomando en cuenta que estos delitos se han vuelto muy frecuentes, ha sido preciso descongestionar el sistema Procesal Penal, por lo que se han venido aplicando los principios de celeridad procesal, Simplificación, Oralidad, Economía Procesal, Principio de Oportunidad y el Principio de Proporcionalidad, para cumplir estos objetivos, el Sistema Penal, se vale de la aplicación procedimientos especiales, tal es el caso del Procedimiento Abreviado. La siguiente investigación consta de los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I Marco Referencial: Planteamiento, formulación del problema, objetivos general y específicos y justificación.

CAPÍTULO II Marco Teórico: Antecedentes de la investigación, y las unidades con los temas propuestos en la investigación.

CAPÍTULO III Marco Metodológico: Métodos y tipos de investigación aplicados, análisis comparativo.

CAPÍTULO IV Análisis e Interpretación de datos: Encuestas y entrevistas realizadas a jueces, abogados en libre ejercicio profesional, fiscales.

CAPÍTULO V Conclusiones y Recomendaciones: Conclusiones y recomendaciones, Bibliografía y Anexos.

CAPÍTULO I

1. MARCO REFERENCIAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La casi siempre tardía consumación del trámite procesal para resolver eficazmente el proceso penal, sometido a la decisión del ente judicial ordinario, que supera los límites temporales fijados normativamente, dan origen al Procedimiento Abreviado, que es la admisión en forma libre y voluntaria de la persona procesada del hecho que se le atribuye, luego de aceptar la propuesta que hace el fiscal para acogerse a este procedimiento acordando la calificación jurídica del hecho punible y la pena que será el resultado del análisis de los hechos, imputados y aceptados; y de la aplicación de circunstancias atenuantes, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en este tipo penal.

El procedimiento abreviado fue publicado en el Registro Oficial No. 360 de 13 de Enero de 2000, el mismo que entró en vigencia el 13 de Julio de 2001 en los artículos 369 y 370 de Código de Procedimiento Penal, como una respuesta del estado frente al delito, para superar la tardanza de los ordenamientos procesales, descongestionar el sistema penal, obtener la tutela efectiva del ofendido y la sanción del infractor, en las infracciones de acción pública sancionadas con una pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años, hasta el momento de clausura del juicio, como es el caso del delito de Robo (Persona que mediante amenazas o violencias, sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena), que está tipificado en el Código Penal en el Art. 550.

Para establecer el grado de efectividad y aplicación de este mecanismo inicialmente se investigó la naturaleza jurídica de proceso penal, su estructura, participantes y facultades de éstos, luego la naturaleza jurídica del procedimiento abreviado, su estructura y principios rectores, para inmediatamente determinar cuál es el efecto que el procedimiento abreviado produce en el proceso penal ordinario por delitos de robo.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo el procedimiento abreviado afecta a los procesos penales por el delito de robo, juzgados en el Tribunal de Garantías Penales del cantón Riobamba, en el periodo enero – junio del 2014?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

Determinar cómo el procedimiento abreviado afecta a los procesos penales por el delito de robo, juzgados en el Tribunal de Garantías Penales del cantón Riobamba, en el periodo enero – junio del 2014

1.3.2 Objetivos Específicos

- a. Realizar un análisis crítico jurídico y doctrinario de procedimiento abreviado.
- b. Realizar un análisis jurídico a los casos en que se ha realizado el procedimiento abreviado en los procesos de robo juzgados en el Tribunal de Garantías Penales del cantón Riobamba, en el periodo enero – junio del 2014.
- c. Identificar los efectos del procedimiento abreviado en los procesos penales por el delito de robo, juzgados en el Tribunal de Garantías Penales del cantón Riobamba, en el periodo enero – junio del 2014.

1.4 JUSTIFICACIÓN

El procedimiento abreviado, cabe decir que dentro del procedimiento ordinario en términos generales, se considera como la aplicación de la pena al justiciable, pero utilizando un procedimiento más rápido y eficaz, pese a esto, este procedimiento especial establecerá del mismo modo la existencia del ilícito, al igual que intenta establecer la responsabilidad del encausado, como es el caso del delito de robo, por otra parte, como se sabe en la jurisdicción penal todo delito está sujeto a una sanción, por ende el fin último del Derecho Penal y del Procedimiento Abreviado es la de encausar al culpable buscando resarcir de alguna manera los derechos infringidos a la sociedad. (ESTRELLA, 2016)

Los motivos por los cuáles se realizó esta investigación, es analizar el procedimiento abreviado donde es considerado un mecanismo nuevo, se dice que existe un vacío en cuanto al conocimiento por parte de los Administradores Judiciales, Fiscalía, Abogados en Libre Ejercicio Profesional, estudiantes de Derecho y ciudadanos en general, de los procedimientos especiales para llegar a una sentencia en firme con rapidez y eficiencia, siendo trascendental el presente trabajo para el desarrollo social.

La investigación se realizará en el Tribunal de Garantías Penales del Cantón Riobamba siendo completamente factible y posible detectar los procesos por el delito de robo en los cuales se aplicado el procedimiento abreviado en el Cantón Riobamba, en el período enero-junio del 2014; lo cual nos permitirá obtener la información para determinar los efectos del proceso penal ordinario.

Se espera que presente investigación motive a la Administración de Justicia representada por los Jueces y a los Legisladores para tener otra mirada o ver desde otro punto la Legislación de Penal que se halla vigente en la actualidad en el país desde el aspecto doctrinario.

Los resultados están dirigidos básicamente al interés de los miembros de la sociedad para que se concientice sobre la problemática y más adelante por medio de los órganos correspondientes se logre una posible reforma a la aplicación de los procedimientos especiales y como es el caso en concreto del procedimiento abreviado.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se ha realizado una investigación bibliográfica en las bibliotecas de la ciudad de Riobamba, y en especial en la Biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo; también se ha navegado por el Internet, por lo que se concluye que son escasos los trabajos que guardan alguna relación con el presente trabajo, los mismos no tratan directamente el objeto del estudio propuesto en la presente investigación, sobre el procedimiento abreviado y su efecto dentro de los procesos penales por el delito de robo, encontrándose solo algunos cuerpos legales que ayudaron al desarrollo de la presente investigación especialmente en la parte científica – teórica, constituyéndose el tema en original y de trascendencia jurídica.

El presente trabajo se fundamentará en las siguientes normas legales, siendo estas:

El procedimiento abreviado recogido en los Arts. 369 y 370, del Capítulo I, Título V, Libro IV del Código de Procedimiento Penal, que en su parte pertinente hace referencia a las reglas para la aplicación de este procedimiento especial. Manifiesta que el procedimiento abreviado procederá cuando el delito sea sancionado con una pena privativa de la libertad de hasta 5 años y que la persona procesada deberá consentir en la aplicación de este procedimiento.

El Art. 550 del Código Penal, que contempla el delito de robo.

El art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos subjetivos de las personas, y los Arts. 66 y 75, del mismo cuerpo legal, reconoce los derechos de protección y el debido proceso del cual gozan todas las personas al ser privadas de su libertad.

UNIDAD I

2.2 PROCEDIMIENTO PENAL

2.2.1 El Procedimiento Penal en el Ecuador

Ilustración No. 1: Justa e imparcial administración de justicia.



Fuente: es.wikipedia.org

El Derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno, que regulan cualquier proceso de carácter penal, desde su inicio hasta su fin, entre el estado y los particulares. Tiene un carácter primordial del estudio de una justa e imparcial administración de justicia que no es otra cosa que la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia.

Tiene la función de investigar, identificar y sancionar en caso de que así sea requerido, las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social.

En la mayoría de las naciones el sistema procesal comenzó con la forma acusatoria, pasando luego al sistema inquisitivo y posteriormente, a lo largo del siglo XIX, al sistema mixto.

El sistema acusatorio oral es el sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción.

El sistema procesal ecuatoriano tiene su fundamentación en el Art. 168, numeral 6 de la constitución que señala que. “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligenciadas se lleva a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de contradicción, concentración y dispositivo”. (República, 2008)

De ahí, que la etapa del juicio oral, desde el punto de vista constitucional, es la más importante y en la que más se observan los principios fundamentales del debido proceso, ya que en el sistema acusatorio oral, el verdadero control está en el juicio oral. Entonces, los sujetos procesales deben realizar sus actuaciones siempre bajo la sombra del juicio oral, porque aquí es donde la prueba pasará el verdadero control de calidad.

La idea de que el juicio oral constituye un derecho central del debido proceso, surge del análisis de los tratados internacionales sobre los derechos humanos, en materia de garantías procesales. El juicio es considerado, por los estándares internacionales de derechos humanos, como un marco de protección general para todas las garantías del procedimiento. Sin juicio es difícil concebir la existencia de un proceso penal capaz de respetar los derechos individuales

2.2.2. Acción Penal

La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

El concepto de acción es básico en el derecho procesal, pero hay profundas diferencias entre el campo penal y civil. Al respecto, Gómez sostiene que en materia penal el derecho de sancionar corresponde al Estado, y la acción penal se encamina a que se realice la aplicación jurídica del Derecho Penal, para lo cual es necesario que alguien legitimado ejercite la acción penal; mientras que en el proceso civil la acción es un derecho concreto de obtener lo que se pide y por la causa que se invoca.

El Primer libro del Código de Procedimiento Penal contiene los principios fundamentales, y el título II de este libro trata específicamente de la acción penal, así pues el artículo 32 establece que desde el punto de vista de su ejercicio es de dos clases: pública y privada; y

el artículo siguiente señala que el ejercicio de la acción pública le corresponde exclusivamente a la fiscal o el fiscal, sin denuncia previa.

El ejercicio público de la acción corresponde exclusivamente a la Fiscalía.

El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela.

Con esa concepción la acción penal es pública y su ejercicio también es público cuando le corresponde al Fiscal.

Si tenemos como sustento obligatorio la norma Constitucional encontramos que efectivamente la acción es pública, aunque no aclara si se refiere a la acción penal, cuando se refiere a las funciones de la Fiscalía: dirigir de oficio o a petición de parte la investigación preprocesal o procesal penal, y durante el proceso ejercer la acción pública.

De esta declaración se infiere que el Fiscal no debe ejercer la acción penal de forma pública, sino que la acción es pública, en tanto que la reforma podría generar confusiones entre el concepto de acción y el ejercicio de ésta.

2.2.3. Sujetos Procesales

Los Sujetos procesales. Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

Son sujetos del proceso penal:

- El procesado
- El ofendido

- La fiscalía
- El defensor público

2.2.3.1. El procesado

PROCESADO: El procesado constituye la otra parte totalmente opuesta a la víctima: “Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento, por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente.” (Cabanellas de Torres, 2003)

El procesado también es conocido como Imputado: “El imputado es, en Derecho penal, aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal.” (<http://es.wikipedia.org/wiki/Imputado>, s.f.)

Art. 70.- Denominación y derechos.- Se denomina procesado la persona a quien la fiscal o el fiscal atribuya participación en un acto punible como autor, cómplice o encubridor; y, acusado, la persona contra la cual se ha dictado auto llamamiento a juicio o en contra de la cual se ha presentado una querrela.

El procesado y el acusado tienen los derechos y garantías previstos en la Constitución y demás leyes del país, desde la etapa preprocesal hasta la finalización del proceso. (PENAL, 2012)

Art. 71.- Necesidad del defensor.- Ninguna persona podrá ser interrogado ni aun con fines de investigación, sin la presencia de un abogado defensor de su confianza. Si el interrogado no designa un abogado defensor privado, se contará con un defensor público o de oficio. (PENAL, 2012)

El defensor está obligado a instruir al declarante de su derecho a guardar silencio, así como de las consecuencias favorables o desfavorables de tal decisión.

No tendrá valor probatorio alguno los actos preprocesales o procesales que incumplan esta disposición.

Art. 72.- Incomunicación.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, nadie podrá ser incomunicado, ni aun con fines de investigación. (PENAL, 2012)

Art. 73.- Comunicación del fiscal con el imputado.- Ni la fiscal o el fiscal, ni los investigadores policiales podrán tomar contacto con el imputado, sin la presencia de su defensor. (PENAL, 2012)

2.2.3.2 Ofendido

Ofendido o víctima pueden ser de diferente índole, para nuestro campo de estudio nos referiremos a aquella que ha sido víctima de un delito por ser nuestro campo el penal, para ello he recurrido a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La Asamblea General de la ONU en su resolución 40/34 de noviembre 29 de 1985, adopta la siguiente definición de víctima:

“ Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.” (Humanos, 1985)

En el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas encontramos el siguiente significado de víctima: “Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida.” (Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, 2003)

Art. 68.- Ofendido.- Se considera ofendido:

1. Al directamente afectado por el delito y a falta de este a su cónyuge o conviviente en unión libre, a sus ascendentes o descendientes y a los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
2. A los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la administren o controlen;
3. A las personas jurídicas, en aquellos delitos que afecten a sus intereses;

4. A cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos; y.
5. A los pueblos y a las comunidades indígenas en los delitos que afecten colectivamente a los miembros del grupo. (PENAL C. D., 2009)

Art. 69.- Derechos del ofendido.- El ofendido tiene derecho:

1. A intervenir en el proceso penal como acusador particular:
2. A ser informado por la Fiscalía del estado de la indagación procesal y de la institución;
3. A ser formado del resultado final del proceso, en su domicilio si fuera conocido, aun cuando no haya invertido en él;
4. A presentar ante la fiscal o el fiscal superior quejas al respecto de la actuación del agente de la Fiscalía , en los casos siguientes:
 - a) Cuando no proporcione la información sobre el estado de la investigación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a momento en el que fue solicitada;
 - b) Cuando de la información se desprenda falta de diligencia en la actividad investigativa;
 - c) Cuando la inadecuada actuación de la fiscal o el fiscal ponga en riesgo la obtención o la conservación de vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba; y,
 - d) en general cuando hubiere indicios de quebramiento de las obligaciones de la fiscal o el fiscal;
5. A solicitar a la jueza o al juez de turno que requiera de la fiscal o el fiscal que, en el término de quince días se pronuncie sobre si archiva la denuncia o inicia la instrucción. Para el ejercicio de este derecho se requiere haber interpuesto previamente la queja a la que se refiere el numeral anterior y, que esta no hubiere sido resuelta en el término de quince días.
6. A que se proteja su persona y su intimidad, y a exigir que la policía, la fiscal o el fiscal, la Jueza o el Juez de Garantías Penales y el Tribunal Garantías Penales adopten para ellos los arbitrios necesarios, sin menoscabo de los derechos del imputado; y,
7. A reclamar la indemnización civil una vez ejecutoria la sentencia condenatoria, conforme con las reglas de este código, haya propuesto o no acusación particular. (PENAL C. D., 2009)

2.2.3.3. La Fiscalía

Art. 65.- Funciones.- Corresponde a la fiscal o el fiscal el ejercicio de la acción penal en los delitos de acción pública.

Además la fiscal o el fiscal intervendrán como parte durante todas las etapas del proceso penal de acción pública.

No tendrá participación en los juicios de acción privada.

Es obligación de la fiscal o el fiscal, actuar con absoluta objetividad, extendiendo la investigación no solo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo del imputado. (PENAL C. D., 2009)

Art. 66.- Dictámenes.- La fiscal o el fiscal debe formular sus requerimientos y conclusiones motivadamente, mediante un análisis prolijo de los elementos de convicción y de los puntos de derecho.

Debe proceder oralmente en la indagación previa, así como en todas las etapas procesales, sin perjuicio de su obligación de llevar registro de las diligencias ordenadas y practicadas, por los medios técnicos e idóneos que garanticen su conservación y reproducción. (PENAL C. D., 2009)

2.2.3.4. El Defensor Público

Defensores públicos son aquellos abogados proporcionados por el Estado y que se encargaran de la defensa de aquel imputado que carezca de los medios necesarios para contratar uno por su cuenta.

Art. 74.- Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá su sede en la Capital de la Republica y competencia en todo el territorio del país; y, se encargara del patrocinio de los imputados que no hayan designado defensor. (PENAL C. D., Registro Oficial 555, 2009)

Art. 77.- Vigencia del nombramiento del defensor.- El defensor público deberá intervenir hasta la finalización del proceso, sin perjuicio del derecho del procesado a sustituirlo. (PENAL C. D., Registro Oficial 555, 2009)

UNIDAD II

2.3 ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO

Este procedimiento está dividido en etapas, las mismas que serán analizadas a continuación

2.3.1. Indagación previa

Fase preprocesal de vital importancia, en la que el Fiscal tiene conocimiento de la noticia criminista, independientemente de la forma de cómo lo haya hecho, se comienzan las investigaciones pertinentes de acuerdo al tipo de delito, con el fin de tener los fundamentos necesario antes de poner en marcha el aparato administrador de justicia penal. Al respecto, el Código de Procedimiento Penal, en el Art. 215 dice: “Antes de resolver la apertura de la instrucción, si lo considera necesario, el fiscal con la colaboración de la Policía Judicial que actuará bajo su dirección, investigará los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento” (La noticia criminista, se refiere a la noticia criminal que es objeto de denuncia. R.O. 555 , 2009)

Al respecto de este tema, el catedrático Dr. Ricardo Vaca Andrade, Manual de Derecho Procesal Penal, recalca: “... tanto la Policía Judicial como el Ministerio Público pueden cumplir todo tipo de actuaciones investigativas no oficiales y que, por tanto, pueden ser ignoradas de manera absoluta por el ciudadano sospechoso, ya que pueden cumplirse sin su consentimiento, sin su conocimiento y sin su intervención o participación...” Dentro del citado texto, el legislador claramente establece que en esta etapa preprocesal tanto el Fiscal como la Policía Judicial en conjunto investigarán si realmente los hechos delictivos se dieron, además indagarán al respecto de la identidad del infractor y en caso de que el Fiscal considere necesario adoptar algún tipo de medida, deberá solicitarla al Juez conforme lo dispuesto en los siguientes artículos 215 y 216 del Código de Procedimiento Penal: “Artículo 215, inciso segundo: Si durante la indagación previa tuvieren que adoptarse medidas para las cuales se requiere de autorización judicial, el fiscal deberá previamente

obtenerla.”. En concordancia con: “Artículo 216, numeral 9: Solicitar al juez que dicte las medidas cautelares, personales y reales que el fiscal considere oportunas. Igualmente deberá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas, cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvirtuar los indicios que la motivaron...” (Doctor Ricardo Vaca Andrade, 2003)

La Indagación Previa se mantendrá en reserva del público en general, pero el ofendido y al procesado tendrán acceso inmediato a las investigaciones. Aquí hay una salvedad: esta reserva va sin perjuicio de las garantías del debido proceso, es decir, que la divulgación indebida o ilegal, que ponga en peligro el éxito de una investigación, será perseguida y sancionada a los jueces de garantías penales, fiscales, investigadores y policías que la cometieren. De no existir fundamentos para deducir la imputación, la indagación no podrá mantenerse abierta por más de un año, y transcurrido este plazo, el fiscal dispondrá el archivo provisional del expediente o solicitará al juez de garantías penales su archivo definitivo, según fuera el caso; este plazo (debemos entender por plazo todos los días del año, contados los fines de semana, feriados, etc) se contará desde la fecha en la cual el fiscal dio inicio a la indagación previa.

El Dr. Maximiliano Blum Manzo, Nuevo Código de Procedimiento Penal, afirma que: “Sobre la reserva de la investigación se dice que evita el ocultamiento o la fuga del sospechoso, la alteración o la destrucción de la evidencia, la intimidación, neutralización o eliminación de testigos y la desaparición de los bienes mal habidos, facilitando así el descubrimiento de la verdad; protege el buen nombre y la fama del inocente y garantiza los derechos del sospechoso y del ofendido.” Adicionalmente, es muy importante mencionar el siguiente artículo de la Constitución de la República: “Artículo 76, numeral 7, literal A: Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.” (Doctor Maximiliano Blum Manzo, 2008)

2.3.2 Instrucción fiscal

Es la primera etapa del proceso penal, momento en el cual el proceso penal da inicio, una vez que se ha obtenido los fundamentos necesarios que han sido recogidos dentro de la Indagación Previa, el Fiscal enviará una petición al Juez de Garantías Penales, la misma que deberá ingresar a través de la sala de sorteos, una vez que ha sido sorteada la causa, el

Juez de Garantías Penales deberá señalar día y hora en el cual se realizará la audiencia de formulación de cargos, la misma que deberá ser señalada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de la petición, esta audiencia, se realizará dentro de los cinco días siguientes a su señalamiento. Lo mencionado anteriormente es una modificación a la ley implementada dentro de las reformas al Código de Procedimiento Penal, el Juez de Garantías Penales, dentro de la audiencia de formulación de cargos deberá escuchar respecto de la descripción del hecho presuntamente punible, los datos personales del procesado, los elementos y resultado de la indagación que le sirven como fundamento jurídico para formular la imputación. (ESTRELLA, 2016)

Los tres aspectos mencionados anteriormente, son de gran importancia, ya que es en base a estos, que se dirigirán las investigaciones y todas las diligencias necesarias dentro de la presente etapa, en virtud de que el Fiscal debe tener los fundamentos suficientes respecto de la existencia del ilícito, ya que en caso contrario, no tendría sentido que se pierda tiempo y recursos investigando algo de lo que no se ha llegado a tener los argumentos necesarios para establecer realmente su existencia.

Los datos del imputado, considero lógica la necesidad de que se le dé a conocer al Juez de Garantías Penales los datos personales del justiciable ya que es en base a estos que se le particulariza al individuo para vincularlo con el hecho punible, además los datos personales son necesarios para notificarle y hacerle conocer del proceso que se lleva en su contra con el fin de que señale un casillero judicial en donde recibirá las notificaciones pertinentes y nombre a un profesional del derecho para que lo defienda dentro del proceso.

El aspecto más importante dentro del proceso penal considero que es el acto típico, antijurídico, culpable y punible investigado, con toda la información recogida en la Indagación Previa, que está relacionada con el delito cometido, toda vez que el Fiscal en la etapa del juicio, sustentará su acusación en base a todos los documentos, versiones, peritajes, etc., que han sido recogidos tanto en la Indagación Previa como en la Instrucción Fiscal y que serán reproducidos en la etapa final del proceso. (ESTRELLA, 2016)

Una vez realizada la exposición por parte del Fiscal con respecto al delito investigado y mencionando el tiempo en el que deberá concluir la Instrucción Fiscal, la misma que podrá extenderse como máximo hasta los noventa días desde que se emitió la resolución, siempre

y cuando no se haya tenido conocimiento de que hay nuevos involucrados en el delito, en cuyo caso la Instrucción Fiscal podrá alargarse por un tiempo no mayor a treinta días a fin de que se realicen las investigaciones pertinentes.

Dentro de la misma audiencia el Fiscal podrá solicitar las medias cautelares que considere necesarias, ya sean estas de tipo real como el allanamiento o personal como la prisión preventiva del imputado. Otros aspectos importantes de esta audiencia, son aquellos en los que se le da la facultad al ofendido para proponer la conversión de la causa en caso de que así lo considere, Artículo 37 del Código de Procedimiento Penal “la conversión consiste en la transformación de los delitos de acción pública a acción privada a petición del ofendido o su representante y previa la aprobación del Juez de Garantías Penales”. (PENAL C. D., Registro Oficial 555, 2009)

Por otra parte, el imputado está en la capacidad de solicitar que se aplique el procedimiento abreviado y en caso de que así lo considere, incluso, lógicamente podrá solicitar que se tomen en cuenta los derechos y garantías que le asistan dando de esta manera igualdad ante la ley para las partes.

2.3.3 Etapa Intermedia

Una vez que haya concluido la Instrucción Fiscal, sea por los noventa días conforme lo dispuesto en el artículo 217 del Código de Procedimiento Penal o sea porque dentro de la audiencia de formulación de cargos se haya llegado a un acuerdo, el Fiscal, solicitará el Juez de Garantías Penales que interviene en el proceso, que señale día y hora a fin de que se lleve a efecto la audiencia en el cual se expondrán todos los fundamentos en los que se basará su dictamen, y la audiencia será dentro de los siguientes quince días a la petición.

El catedrático Dr. Ricardo Vaca Andrade, Manual de Derecho Procesal Penal, menciona lo siguiente al respecto de la Etapa Intermedia: “La finalidad de esta etapa es la de dar la oportunidad al Juez penal para que juzgue acerca de la posible responsabilidad de los imputados en los hechos delictivos que se le atribuyen, juzgamiento que debe efectuarse sobre la base de las evidencias o elementos de prueba que el Fiscal, con ayuda de la Policía Judicial hubiere obtenido en la etapa de la Instrucción Fiscal.” (Doctor Ricardo Vaca Andrade D. e., 2003)

Código de Procedimiento Penal Art. 224.- Acusación Fiscal

El Fiscal estima que los resultados de la investigación es decir dentro de la Indagación Previa e Instrucción Fiscal proporcionan datos relevantes sobre la existencia del delito y fundamento grave que permita deducir que el procesado es autor o partícipe de la infracción; el Fiscal emitirá su dictamen acusatorio y solicitará al Juez de Garantías Penales el que se dicte el auto de llamamiento a juicio, para lo cual se deberá dar a conocer los aspectos siguientes:

1. La determinación de la infracción causada, con todas sus circunstancias; es decir que el Fiscal deberá hacer un relato de los hecho, con todos los pormenores que se tenga conocimiento, desde el momento previo a la perpetración del delito, con los pasos que se fueron realizando para finalmente incurrir en el acto ilícito.

2. Generales de ley del procesado, estos datos son muy importantes, ya que es en base a ellos con los que se individualiza al infractor.

3. Los elementos en los que se funda la acusación al procesado, todas las diligencias que se han llevado a cabo en etapas anteriores, son puestas a consideración del Juez de Garantías Penales a través de un relato en donde se debe hacer una distinción con respecto a la responsabilidad en el cometimiento del delito, en caso de que sean varios los imputados el Fiscal debe individualizar a los delincuentes, dando a conocer que actividad desempeñó y la injerencia que tuvo en el ilícito.

4. La disposición legal y constitucional que sanciona el acto por el que se le acusa Adicionalmente, el Fiscal deberá dar a conocer la base legal que sanciona el delito cometido, además de los fundamentos legales necesarios que sustentan su acusación. Una vez concluida la exposición, el Fiscal deberá proporcionar al Juez de Garantías Penales los documentos necesarios en virtud de los cuales realizan su acusación para que de ser el caso lo estudie y analice antes de emitir su pronunciamiento.

Sin embargo, la actividad del Fiscal no es únicamente acusatoria, ya que en caso de no encontrar los fundamentos necesarios para procesar al imputado, está facultado para abstenerse de acusar.

Como manda el Código de Procedimiento Penal Artículo 226: “Cuando el fiscal estime que no hay mérito para promover juicio contra el procesado, en la audiencia solicitada al juez de garantías penales de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, se pronunciará sobre su abstención de acusar cuando concluya que no existen datos relevantes que acrediten la existencia del delito; o, si frente a la existencia del hecho, la información obtenida no es suficiente para formular la acusación” (PENAL C. D., Refistro Oficial 5555, 2009)

El artículo citado anteriormente, faculta al Fiscal para no acusar en caso de considerar que no hay fundamentos necesarios, sin embargo, si el funcionario de la Fiscalía General del Estado, se abstiene de acusar cuando se trata de delitos sancionados con pena de reclusión mayor extraordinaria o especial, además cuando se trate de delitos contra la administración pública o en caso de que exista una acusación particular, el Juez de Garantías Penales de oficio deberá elevar a consulta al Fiscal superior para que se pronuncie al respecto de este particular, en caso de que ratifique la abstención, el Juez deberá dictar un auto de sobreseimiento, pero si el Fiscal superior considere que hay fundamentos para procesar al imputado, revocará el dictamen anterior y se continuará llevando a cabo el proceso con la intervención de un nuevo miembro de la Fiscalía General del Estado

En la Audiencia además de conocer el dictamen del Fiscal, se mencionará si existe algún tipo de vicio dentro de todo lo que se ha llevado a cabo, con el fin de sanearlos dentro de la audiencia, para que no acarreen ningún tipo de nulidad posteriormente;, también se resolverán temas relacionados con los aspectos procesales, de competencia, prejudicialidad, requisitos del procedimientos, evitado que acarreen la invalidez del proceso; las partes intervinientes deberán dar a conocer los argumentos que consideren a su favor y que serán presentados ante el Tribunal en el momento del juicio, además las otras partes podrán realizar objeciones respecto de los argumentos probatorios expuestos en ese momento, resolver si estas pruebas son pertinentes al proceso, sin violación a norma legal alguna y finalmente, en caso de que las partes lleguen a algún tipo de consenso con respecto de las pruebas a presentar en el juicio para dar por demostrados hechos, evitando llegar a entorpecerlos en la etapa de la audiencia de juicio.

Una vez que se cuenta con todas las partes, se da inicio a la audiencia y el Juez de Garantías Penales consultará si existe algún tipo de vicio que pueda acarrear la invalidez

del proceso, que de existir podrá ser subsanado en el mismo momento de la audiencia, una vez realizado dicho acto, el Juez concederá la palabra al Fiscal para que haga su exposición con todos los detalles y por menores del acto delictivo en el que se ha incurrido, desde los actos conducentes hasta el momento mismo del hecho, mencionando las razones por las cuales acusa, una vez que concluyó su exposición, el Juez dará la palabra al acusador particular en caso de haberlo para que de la misma manera que el Fiscal realice su exposición y haga conocer al Juez las razones por las que acusa al imputado. Cuando hayan finalizado sus exposiciones, tanto en Fiscal como el acusador particular, será el turno de intervenir para el imputado, a través de su abogado o por sus propios derechos, y se pronunciará respecto de las pruebas mencionadas que podrán haber sido presentadas documentadamente y que a consideración suya deban ser excluidas por haber sido obtenidas a través de procedimientos ilegítimos e ilegales, pero deberá expresar las normas que sustenten sus afirmaciones, el hecho de que haya intervenido el imputado por sus propios derechos, no implica que su defensor no pueda realizar su intervención, es decir que podrá ejercer su legítimo derecho a la defensa conforme lo dispone la ley, el Dr. Ricardo Vaca Andrade, Manual de Derecho Procesal Penal, realiza el siguiente comentario respecto de esta situación: "... - el imputado, - debería siempre y en todos los casos correr a cargo del abogado defensor pues se deben analizar o cuestionar aspectos estrictamente legales y jurídicos que pueden afectar la validez misma del proceso instaurado; así, lo atinente a los requisitos de procedibilidad y cuestiones prejudiciales, son temas complejos respecto a los cuales no siquiera algunos abogados tienen suficientes conocimientos. Aunque el Art. 12 del CPP permite que una persona pueda defenderse por sí mismo, no entendemos cómo aquello podría ser posible con personas que no tienen conocimientos especializados en Derecho Penal o Procesal Penal." (Doctor Ricardo Vaca Andrade D. e., 2003)

Una vez concluidas las exposiciones, el Juez de Garantías Penales, hará conocer su resolución de manera verbal a las partes en ese mismo momento y que se deberán dar por notificadas, se debe conservar en poder del Secretario una cinta en donde estén grabadas las exposiciones y la resolución, o en su reemplazo un documento escrito.

El Juez de Garantías Penales deberá hacer constar dentro de Auto de Llamamiento a Juicio los siguientes requisitos:

1. La identificación del acusado.
2. El análisis prolijo de los resultados de la Instrucción Fiscal determinando el delito por el que se le acusa, al igual que el grado de participación de cada uno de los encausados en caso de que fueran varios.
3. Determinación de las normas de carácter constitucional y legal.
4. La descripción clara y precisa del delito cometido y la determinación del grado de participación del acusado;
5. Las medidas cautelares aplicables, ya sean estas de tipo personal o de tipo real
6. Los acuerdos a los que se haya llegado dentro de la audiencia, relacionados con las pruebas y que el Juez los haya aceptado.

Posteriormente, una vez que se haya ejecutoriado el auto de llamamiento a juicio, es decir que ninguna de las partes haya interpuesto el recurso de apelación dispuesto en el Artículo 343 del Código de Procedimiento Penal; los sujetos intervinientes en el proceso presentarán ante el Juez las pruebas que crean pertinentes y necesarias para sustentar sus alegaciones, las mismas que serán presentadas y remitidas a los Tribunales de Garantías Penales al igual que el auto de llamamiento a juicio y el acta de la audiencia. (PENAL C. D., Registro Oficial 5555, 2009)

En los procesos penales se suspenderá la etapa de juicio en caso de que el imputado se encuentren prófugo, hasta que sea capturado o voluntariamente se entregue a la justicia, sin embargo cuando se trate de delitos como los de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, en cuyo caso, las causas se continuarán sustanciando aun en ausencia de los procesados; cuando se trate de varios procesados, en el caso de que unos se encuentren prófugos y otros no, los que están presentes serán juzgados y los procesos para los ausentes se suspenderán hasta que estén a disposición de la justicia.

2.3.4 Etapa de juicio

En esta etapa procesal, es donde se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, para según corresponda condenarlo o ratificar su inocencia, al respecto de este tema, El Dr. Ricardo Vaca Andrade, Manual de Derecho Procesal Penal, por su parte dice: “La etapa del Juicio, en términos que concibe la propia ley procesal penal, tiene por

finalidad que los sujetos principales del proceso penal, - Fiscal, acusador particular, e imputado con su abogado defensor – ante los jueces que integran el Tribunal penal practiquen los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para, según corresponda, condenarlo o absolverlo en la sentencia que debe pronunciarse al finalizar el juzgamiento.” (Doctor Ricardo Vaca Andrade D. e., 2003)

Una vez que ya se analizó y se comprendió la finalidad de la etapa de juicio, debemos entender que el fundamento básico e indispensable para que se lleve a cabo dicha audiencia es la necesidad imperiosa de contar con la acusación Fiscal ya que sin ella no tendrá a lugar la audiencia de juzgamiento aun cuando se cuente con una acusación particular, al respecto, una vez más recurriendo al conocimiento del Dr. Ricardo Vaca Andrade, Manual de Derecho Procesal Penal, cito lo siguiente: “... el nuevo sistema procesal penal, contradictorio por esencia, se basa en la acusación Fiscal en contra del imputado, la cual, a su vez, tiene como fundamento las evidencias y elementos de prueba o convicción que se han obtenido en la fase de indagación previa y en la etapa de la Instrucción Fiscal, mismos que se presentan a consideración del Juez penal, y sirven para convencerle de que es necesario dictar auto de llamamiento a juicio. Lo dicho entonces, significa que “si no hay acusación Fiscal, no hay juicio”; y esto por más que exista acusación particular.” (Doctor Ricardo Vaca Andrade D. e., 2003)

Para citar la norma legal recorro al Código de Procedimiento Penal, vigente: “Art. 251 del Código de Procedimiento Penal: La etapa del juicio se sustanciará a base de la acusación fiscal. Si no hay acusación fiscal, no hay juicio.” (PENAL C. D., Registro Oficial 555, 2009)

Dentro de la etapa de juicio, deberán presentar todas los elementos recopiladas durante etapas anteriores siempre y cuando no se hayan anunciado como anticipos probatorios, en cuyo caso, no necesitarán reproducidos, sin embargo si no han sido anunciados y se han reproducido en el juicio adoptarán el carácter de pruebas y que están dirigidas a comprobar la existencia del delito al igual que la culpabilidad del procesado, y por ende se debe haber llegado a un estado de certeza tal, en el cual los juzgadores deben estar completamente seguros de que los hechos han sucedido y la responsabilidad de tales hechos, es del imputado, sin embargo y a pesar de que se consideran como evidencias los argumentos

recopilados anteriormente, estos pasan a constituirse como prueba plena en el juicio en el momento mismo en el que se las reproduce, para que los miembros de los Tribunales Penales puedan llegar a valorar las pruebas presentadas deben estar presentes durante toda la audiencia logrando de esta manera que se dé cumplimiento a la inmediación dispuesta en el Código de Procedimiento Penal, la importancia de la presencia de las partes en el momento mismo de la audiencia también es muy trascendente ya que podrán tener conocimiento de las pruebas presentadas por las otras partes y estarán en facultad de refutarlas, tanto para que el Juez penal tenga contacto directo con las evidencias y pruebas que se le van a presentar, para que pueda ver, oír, oler si fuere el caso, palpar; en definitiva, apreciar por los sentidos aquello que le va a servir para fundamentar su decisión; así como también para que se pueda establecer una relación entre el juzgador y las partes con las que se constituye el litigio o confrontación judicial.

Los testigos y peritos podrán ser interrogados directamente por las partes interesadas dentro del proceso, es decir que tanto los miembros del Tribunal Penal, Fiscal, ofendido e imputado están facultados a su tiempo para realizar los cuestionamientos que consideren pertinentes con el fin de apuntalar sus intereses particulares, en el caso del ofendido y del acusado, por otra parte el Fiscal intentará fundamentar adecuadamente su acusación y los miembros del Tribunal, despejar cualquier duda que se les presente.

Si el procesado está bajo medidas cautelares de tipo personal como la prisión preventiva, en este caso se deberán adoptar las medidas pertinente para llevar ante el Tribunal juzgador al justiciable, asegurando de esta manera la comparecencia y evitando su evasión; incluso con el fin de dar cumplimiento a lo mencionado anteriormente, el legislador a incluido la facultad de utilizar tecnologías nuevas como es el caso de las videoconferencias con la finalidad de asegurar la concurrencia de aquellas personas a las que se les haga imposible acudir a la audiencia, aun siendo el caso del acusado, bajo la condición de que se asegure que el medio utilizado garantice una comunicación directa, real y fidedigna, tanto de imagen como de sonido como lo menciona el artículo 254 del Código de Procedimiento Penal; con el fin de caucionar los principios fundamentales de todo proceso como son el de contradicción y defensa.

En todo tipo de proceso, las audiencias se desarrollarán de manera pública, sin embargo al tratarse de delitos relacionados contra la seguridad del estado y delitos sexuales, tipificados

en el Código Penal, en estas situaciones las audiencias se llevarán a cabo únicamente ante las partes intervinientes dentro del proceso. Adicionalmente, debemos comentar y tener en cuenta que los procesos penales deben ser continuos, es decir que las audiencias se deberán llevar a cabo sin ningún tipo de interrupción, salvo los casos mencionados en el artículo 256 del Código de Procedimiento Penal.

El desarrollo del proceso, deberá llevarse a cabo de forma oral, es decir que cada una de las partes en su turno y a su momento realizará sus exposiciones de manera verbal, dando a conocer al juzgador su manera de entender los hechos y las razones en virtud de las cuales pretende que le den la razón, al respecto de este tema el Dr. Jorge Zabala Baquerizo, Tratado de Derecho Procesal Penal : “El sistema procesal es oral cuando la sustanciación del proceso se la hace de manera verbal a través de la trasmisión del pensamiento de los sujetos y colaboradores del proceso.” No obstante que el proceso es oral conforme lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 literal A de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 258 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, es necesario llevar un registro que por lo general es documentado en donde se dejará constancia de las intervenciones de las partes procesales, al respecto de este tema y con fines meramente explicativos me permito hacer referencia a lo mencionado por el Dr. Jorge Zabala Baquerizo, Tratado de Derecho Procesal Penal: “El proceso penal es una actividad continuada y progresiva que se manifiesta, según el sistema formal adoptado, en tres grandes grupos, a saber: el escrito, el oral y la reunión de ambos sistemas, que se han llamado “mixto” en tanto el uso indistinto de la escritura o de la oralidad, pero no en cuanto a las instituciones sean la síntesis mistificada de lo escrito o de lo oral, recordando siempre que después del invento de la escritura, como dijera Couture, nunca existió un sistema procesal totalmente escrito, o totalmente oral, sino que, por lo general hubo un predominio del uno o del otro; (Dr. Jorge Zabala Baquerizo, 1989)

Una vez que ha transcurrido el lapso de tiempo estipulado por la ley, esto es de tres días, el Presidente deberá proceder a señalar día y hora en el cual se llevará a cabo la audiencia de juicio, que en caso de no existir ningún aspecto relacionado con las excusas y recusaciones, la audiencia se deberá llevar a cabo dentro de los cinco a diez días siguientes desde la providencia en la que convoque a la audiencia, al respecto del plazo en el cual se llevará a cabo la audiencia, dice el Dr. Walter Guerrero Vivanco, Derecho Procesal Penal: “... debe

ponerse el proceso en conocimiento de las partes por el plazo de tres días, a fin de que los diversos sujetos procesales se preparen para la audiencia.” (Dr. Walter Guerrero Vivanco, 2004)

Citando el comentario del Dr. Ricardo Vaca, Manual de Derecho Procesal Penal: “La etapa de juicio se desarrolla en dos momentos que el CPP distingue claramente: el primero que lo sustancia el Presidente del Tribunal penal en preparación de la Audiencia de juzgamiento y en el que debe atenderse todos los asuntos relativos a la fijación del día y hora para la realización de la audiencia, la integración del Tribunal con todos los jueces así como sus posibles excusas y recusaciones, y la convocatoria a los testigos y peritos que deben cumplir un rol trascendental en el orden probatorio...” (Doctor Ricardo Vaca Andrade D. e., Manual de Derecho Procesal Pena, tomo 1, 2003)

Siendo el día y la hora señalados, se dará inicio a la audiencia de juicio, que considero como la más importante dentro de todo el proceso penal ya que es en este momento en el cual se resolverá sobre la condena o la ratificación de la inocencia de el o los procesados, basándose en las pruebas que se hayan presentado en ese momento. La sentencia será dictada por el Tribunal de Garantías Penales, la misma que deberá ser fundamentada debidamente conforme lo dispone el artículo 76 numeral 7 literal L de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 304-A del Código de Procedimiento Penal y se hará constar la premisa menor que consiste en la relación de los hechos que dieron lugar al juicio, es decir que consiste en la parte histórica del proceso; la premisa mayor que es la parte que motiva la resolución dispuesta en la sentencia, durante esta parte se valoran todas las pruebas, el dolo, el análisis de la conducta para encuadrarla en una figura típica que termina precisando la culpabilidad e individualizando la pena; la conclusión que es la parte resolutive, en la que según el caso se condenará por las infracciones que hubieran motivado el llamamiento a juicio o se absolverá de las responsabilidades penales al procesado y con la sentencia finaliza el proceso penal ordinario, independientemente de que se presente algún tipo de recurso, ya que en este caso se iniciaría un nuevo proceso respecto del mismo asunto

UNIDAD III

2.4. EL PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO

2.4.1 Concepto de procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado en el Ecuador consiste en un mecanismo especial totalmente innovador, aplicable desde el inicio de la Instrucción Penal hasta poco antes de que se dé a lugar la Audiencia de Juicio, siempre y cuando las penas previstas por el Código Penal para el delito sean la privación de la libertad hasta cinco años, es decir que este procedimiento está destinado a ser aplicado en delitos considerados menores, que en todo caso no representen mayor alarma dentro de la sociedad, logrando de esta manera asegurar una sanción para el infractor, resarcir el daño causado y ahorrar recursos que bien podrían ser empleados en delitos más trascendentales e importantes.

Para la mayoría de tratadistas, el procedimiento penal abreviado, es un proceso especial, de tramitación distinta al juicio ordinario penal, que está a cargo de un Juez o Tribunal de Garantías Penales, y que ha sido concebido como una forma alternativa, más simple y de menor costo que el procedimiento ordinario, y viene a constituir un mecanismo de descongestión del sistema penal.

Según el Dr. Richard Villagómez Cabezas, El Fiscal en el Procedimiento Penal Abreviado, “menciona que la conceptualización del procedimiento abreviado descansa sobre la “Rentabilidad Social”, y por ende justifica la existencia del procedimiento abreviado desde un punto de vista económico ya que al momento en que se lo aplica se ahorra tiempo y dinero tanto para el Estado como para las partes en conflicto, sin que por ello se descuiden el aspecto más importante en cuanto a la relación jurídica delito y sanción, ya que de hecho se garantiza una para el infractor por el hecho antijurídico en el que incurrió. (Dr. Richard Villagómez Cabezas D. e., 2009)

El Dr. Alberto Binder, Justicia Penal y Estado de Derecho, “concluye que, para enmarcar conceptualmente el análisis de los mecanismos de simplificación (abreviación) del proceso, es necesario tener en cuenta que estos mecanismos siempre significarán: a) una modificación en la formulación y en la configuración de la política criminal; b) un nuevo

punto de equilibrio en la dialéctica eficiencia – garantía; y c) una modificación del proceso de re definición del conflicto y de sus tres procesos subsidiarios: obtención de hechos, obtención de normas y obtención de valores. (Dr. Alberto Binder)

El procedimiento, consiste en el conjunto de actos, diligencias o resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción o desenvolvimiento, fallo y ejecución de un proceso; es decir, que se trata de un mecanismo o vía dirigida al conocimiento, investigación, análisis y juzgamiento de un acto o actividad.

Abreviado, se trata de una manera rápida para llevar a cabo y concluir con alguna actividad.

En conclusión, el procedimiento penal abreviado es la vía por medio de la cual se pone en actividad al aparato administrador de justicia penal y dándolo por terminado de una manera rápida, eficaz, ahorrando tiempo y dinero a cada una de las partes intervinientes dentro del proceso, sin que por ello se descuide la sanción que debe acarrear el cometimiento del delito, previa la solicitud del Fiscal o del denunciado siempre y cuando el Juez acepte dicha solicitud, imponiéndole una pena inferior a la que se le hubiere impuesto en caso de encontrarle culpable dentro del proceso ordinariamente concluido.

2.4.2 Historia del procedimiento abreviado

Las primeras referencias de una salida alternativa, de un procedimiento penal especial, tenemos en Roma, basado en un acuerdo de los sujetos involucrados en un conflicto nacido de la comisión de un delito, en la Ley de las Doce Tablas, (*Lex Duodecim Tabularum*) compendio de normas jurídicas de diversas materias, más en el régimen punitivo consagraba dos derechos que se interferían constantemente:

- El talión (Ley de Sangre), regulado para el caso de delitos graves, como los robos y,
- Las composiciones fijas, para infracciones sin mayor trascendencia, tales como las lesiones leves y las injurias.

El sistema de la composición constituía un proceso especial, diferente el procedimiento penal ordinario y puede considerarse como una forma de “abreviar” la tramitación común

penal, ya que la composición admitía la conclusión del juicio acortando los plazos, además subjetivamente lograba que agresor y ofendido por medio de la negociación vuelvan a la armonía.

Con la introducción de formalidades en el proceso penal, luego de la crueldad vivida en la Edad Media, con las nefastas ordalías, que indujo la influencia de la Iglesia Católica en el siglo XIII, se desarrolló el llamado sistema procesal inquisitivo, en donde el juez penal dominaba la investigación, el proceso y fundamentaba sus resoluciones en base de la prueba tasada, al margen de su convicción. En el periodo inquisitivo la actividad judicial estaba encaminada a obtener el reconocimiento del acusado de su autoría en el delito por el que se le investigada, la famosa ley de la tortura permitía que a base de cualquier indicio se llevara al procesado al tormento para obtener su confesión, conseguida la cual, el juez se abstenía de investigar la verdad histórica e imponía inmediatamente la condena, con la confesión se abreviaba el proceso, se ponía fin a éste.

La ausencia de moderación

Ilustración 2: Ausencia de moderación en la libertad



Fuente: es.wikipedia.org

La Libertad guiando al pueblo, por Eugène Delacroix (1830), Museo del Louvre, París, pintura que conmemora la Revolución de 1830 donde la Libertad es representada como una atractiva mujer.

Para disminuir los duros efectos de la justicia penal inquisitiva, comienza a desarrollarse en Europa un movimiento humanizador, que tiene como precursores al movimiento filosófico

de la Ilustración con Montesquieu, Rousseau y otros, quienes influyeron directamente sobre Beccaria quien en su libro “De Los Delitos y las Penas” propugnaría un profundo cambio, basándose en la igualdad, proporcionalidad de las penas, las que solo deben ser creadas y aplicadas por el Estado.

Este movimiento coincide con los procesos de centralización del poder político y la consolidación del Estado Moderno, tras la revolución burguesa en Francia.

En Europa comienzan los procesos de codificación penal y tras ella la aparición de diversas escuelas que emprenden sistematizar los estudios sobre materia penal, lo que algunos autores denominan como una quinta etapa o periodo científico, que se caracteriza por la entrada de las ciencias naturales en el ámbito penal.

En este periodo se hace presente un movimiento de codificación que plasma la idea: el delincuente sólo puede ser perseguido por el Estado, ya que la ofensa por él cometida ocurre contra el Estado y la sociedad, y es en este punto donde desaparece la víctima como parte en el proceso penal, así para José Luis Pérez Guadalupe “El estado al intentar establecer un orden y un tipo de justicia igualitaria para todos, se apropia indebidamente del dolor, de la voz y del desagravio de las víctimas y se convierte en el amo y señor de todo el proceso penal y penitenciario” , sustrayéndole en definitiva al ofendido, del conflicto de que era parte, para asumir de este modo el control social, evitando o castigando las conductas desviadas, logrando así la paz social. En este sentido la justicia equivale al castigo. Estas funciones tradicionalmente asignadas a los sistemas penales comienzan a deslegitimarse porque no satisface tales fines, volviéndole deshumanizado, ineficiente, estéril, degradante para el ser humano, pues lo estigmatiza, deja de lado a la víctima o revictimizándola, de la misma manera que agresor. (PEREZ Guadalupe, 2005)

Ante estas consecuencias negativas, surgen marcadas corrientes para humanizar el derecho procesal penal y por consiguiente se propone crear soluciones alternativas al juicio penal ordinario, entre ellas el procedimiento abreviado.

Para la mayoría de doctrinarios el Derecho Anglosajón da origen del procedimiento abreviado, en las instituciones del plea bargaining (súplica negociada) y la plea guilty (declaración de culpabilidad), instituciones que se nacen en el siglo XIX. El desarrollo de

estas dos figuras jurídicas, coincidió con el auge de procedimientos destinados a suprimir la producción de la prueba en el debate oral y público, aminorar los costos y favorecer al imputado con una solución anticipada.

2.4.2.1 El procedimiento abreviado en el Derecho Procesal Penal Norte Americano

Históricamente el Derecho Anglosajón dio origen al llamado PLEA BARGAINING que está extremadamente relacionado al PROCEDIMIENTO ABREVIADO, los mismos que están encaminados a eliminar la producción de pruebas dentro del proceso, disminuyendo costos y asegurando una condena para el infractor, en el Derecho Anglosajón, esta institución tuvo su origen en el siglo XIX, consolidándose al pasar de los años hasta llegar a ser en la actualidad parte de un modelo de enjuiciamiento penal considerado como ejemplo del sistema acusatorio. En la actualidad en los Estados Unidos de Norte América la mayoría de los procesos penales concluye por medio de la aceptación de culpabilidad evitando de esta manera la utilización del procedimiento penal ordinario, tomando como base la negociación de las penas entre Fiscal e imputado.

El proceso de negociación implica la determinación de una base fáctica, a fin de evitar declaraciones de culpabilidad respecto de delitos no cometidos. A cambio de la declaración de culpabilidad, el fiscal solicita una sentencia más benigna o abandona algunos de los cargos.

Estas negociaciones son explícitas o implícitas: las primeras cuando la negociación se lleva a cabo entre las partes, y en ocasiones con la participación del juez, aceptando declararse culpable a cambio de cargos menos graves y sentencias menores; son implícitas, cuando el imputado se declara culpable y sin haberse conversado o negociado, recibe un tratamiento menos severo por haber ahorrado tiempo y recursos a la Corte y al Sistema Judicial, dejando manifiesto su arrepentimiento por los hechos cometidos.

El sistema anglosajón, presenta tres categorías: El sentence bargaining; el charge bargaining y la forma mixta. La primera consiste, en un acuerdo entre el acusado y el juez, y en algunas ocasiones la Fiscalía, mediante el cual, a cambio de la confesión de culpabilidad del procesado se le promete la imposición de una pena concreta entre varias posibilidades. Por la segunda el sindicado declara su culpabilidad por la comisión de “uno

o más hechos delictivos a cambio de la promesa de que no se ejercitará la acción penal por otros delitos que no le son imputados; y ante lo cual la Fiscalía desvirtúa entonces la acusación, sustituyendo el hecho que originalmente sostenía la inculpación por uno menos grave, e incluso, y de existir varios cargos, dejando de perseguir alguno de ellos. La tercera categoría es una compleja aplicación tanto del sentence bargaining y del charge bargaining por el cual la confesión del imputado puede significar la reducción de los cargos existentes contra él y también la reducción de la pena

2.4.2.2 El procedimiento abreviado en el Derecho Procesal Penal Europeo

En la legislación española, el Procedimiento Abreviado fue incorporado a partir de la Ley Orgánica No. 7, de 28 de Diciembre de 1988 que reformó la Ley de Enjuiciamiento Criminal Español de 1882, de la misma manera como ha sucedido en el Derecho Anglosajón con las obvias diferencias, este procedimiento que en un principio fue considerado especial, en la actualidad es el más utilizado para solucionar conflictos y sancionar a los infractores, al noventa y nueve por ciento de las causas se aplica el procedimiento abreviado. En la actualidad dentro del sistema penal español el PLEA BARGAINING, es una forma especial de procedimiento criminal donde el denunciado pide al Juez una reducción de hasta un tercio de la probable sanción, procedimiento ordinario ha sido relegado para las causas cuyas penas acarrearán la reclusión mayor o menor de los infractores.

En el Código de Procedimiento Penal italiano, que fue incorporado al sistema jurídico de dicho país el 24 de Octubre de 1989, regula cinco modalidades de procedimientos especiales, cada uno tendiente a la abreviación procesal, los mismos que han sido denominados de la siguiente manera: 1. Procedimiento por Decreto: cuya sanción son las penas pecuniarias cuando el Ministerio Público así lo considere. 2. Juicio Inmediato: cuando la prueba es evidente. 3. Juicio Directísimo: para delitos flagrantes y cuando han confesado el cometimiento del ilícito. 4. Aplicación de la pena ha pedido de las partes: por acuerdo entre las partes se establece una sanción al infractor. 5. Juicio Abreviado: en la Audiencia Preliminar se da solución del conflicto a través de la sentencia, incluso con una disminución de la pena.

En Portugal, el 1 de Enero de 1988, incorporó dentro de su sistema penal un capítulo denominado como Procesos Especiales y son considerados como tales, los siguientes: 1. Proceso Sumario: aplicado a los delitos flagrantes cuyas penas no excedan de tres años de prisión. 2. Proceso Sumarísimo: aplicado a delitos leves, cuyas penas no superen los seis meses de prisión. En los dos tipos de procesos penales incorporados al sistema penal portugués al igual que en los mencionados procesos españoles e italianos, se toman aspectos importantes relacionados con el procedimiento abreviado tales como son la celeridad, el consenso, la economía procesal, en vista de que busca de la misma manera solucionar los conflictos menores, sancionar los infractores y garantizar penas justas para los reos en base a acuerdos.

2.4.2.3 El Procedimiento abreviado en el Derecho Procesal Penal Latinoamericano

En Argentina se incorporó desde 1987, a raíz del proyecto de Código de Procedimiento Penal de la Nación, elaborado por Julio B. Maier, pero es a raíz del nuevo Código de la Provincia de Córdoba con la ley 8123, cuando se adoptan aspectos con características básicas al tema objeto de estudio como son: 1. Acuerdo del Tribunal, Fiscal y Defensor en cuanto a la selección de este procedimiento. 2. Confesión del imputado. 3. Inexistencia de límites para la aplicación de la vía abreviada. 4. Facultad del Juzgador para omitir la recepción de pruebas. 5. No aplicación de penas más severas que las solicitadas por el Fiscal.

Es importante mencionar además al código tipo de procedimiento penal para Iberoamérica, que según propuestas de las Quintas Jornadas de Derecho Procesal de Junio de 1970 (Bogotá – Cartagena) establece en el libro cuarto dedicado a los procedimientos especiales, el procedimiento abreviado para delitos leves, que suprime el debate oral, cuando en atención a la importancia de la infracción la pena sea reducida, pero siempre que exista acuerdo entre el representante del ministerio público y el imputado acompañado de su defensor.

Ecuador por su parte incorporó este procedimiento especial a través del Registro Oficial No. 360 de 13 de Enero de 2000, el mismo que entró en vigencia el 13 de Julio de 2001, el cual tiene gran relación con las legislaciones mencionadas anteriormente, sin embargo guarda ciertas diferencias que tienen su origen e inspiración en aspectos relacionados con

los sujetos de sanción, delitos y órganos administradores de justicia. Conforme a lo comentado anteriormente, nuestro procedimiento abreviado ha sido influenciado por legislaciones tanto latinoamericanas, como europeas, pero principalmente por la norteamericana, sin embargo se han mantenido diferencias considerables entre ellas, ya que cada legislación como lo mencioné anteriormente ha sido creada para aplicarse dentro de su territorio y de acuerdo con su realidad social. Uno de los aspectos considerables para la creación de este procedimiento es el hecho de que las legislaciones han optado por crear un procedimiento distinto al tradicional inquisitivo, encontrando en el sistema oral una alternativa para dar un nuevo tratamiento criminal de las causas.

Esto lo consagra el numeral 2 del Art. 7 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José, materia de este breve estudio:

“Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. (Convención Interamericana de Derechos Humanos, 2015)

2.4.3 Características generales del procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado a pesar de guardar grandes diferencias con el procedimiento ordinario, mantiene aspectos similares como la necesidad imperiosa de acatar las normas establecidas constitucionalmente tales como las del debido proceso, a partir de esta situación, los dos tipos de procedimientos empiezan a diferenciarse, sin embargo, en principio los dos mecanismos de solución de conflictos son utilizados de manera legítima por parte del Estado de Derecho para ejercer la *Sine qua non* (es una condición sin la cual no se efectuará una cosa o se tomará como no hecha). actividad penal y el único medio legítimo para hacerlo es el proceso penal, al ser el procedimiento abreviado un proceso legalmente reconocido, todas las actividades que se lleven a cabo dentro del mismo, surtirán efectos jurídicos. Adicionalmente, se debe considerar que el procedimiento abreviado mantiene relación con los principios generales del Derecho que serán analizados en capítulos posteriores. En conjunto todas estas características conllevan a darnos cuenta que el proceso ordinario muchas veces es obsoleto ante la incorporación de este nuevo procedimiento que busca agilizar y descongestionar el sistema penal dentro del país.

La actual Constitución del Ecuador, en su Título Segundo hace referencia a los Derechos y en su Capítulo sexto consagra los Derechos de Libertad en el artículo 66 a dichos derechos en la Constitución Política de 1998 se los conocía como Derechos Civiles; actualmente se establecen veinte y nueve numerales en los cuales se consagran importantes derechos, como el derecho a la inviolabilidad de la vida, a una vida digna, a la integridad personal, a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, a opinar y expresar, al honor y al buen nombre, a la intimidad personal y familiar, entre otros; que sin duda se constituyen en derechos fundamentales, que no deben vulnerarse, pues son innatos a cada ser humano y se constituyen en verdaderos principios tanto jurídicos como morales, debido a que son reconocidos por la legislación del Estado a más de que se basan en la dignidad humana; estas prerrogativas tienen por objeto favorecer el desarrollo social de todas las personas, pues por un lado mantienen al poder político dentro de ciertos límites y por otro obligan a dicho poder a la realización de ciertos fines que tienden al mejoramiento de la convivencia.

En este contexto, los derechos esenciales de la persona humana, se explican a partir del reconocimiento del derecho a la vida y se relacionan con la posibilidad de que la vida sea gozada de una manera digna por medio del respeto al ser humano, a su integridad, identidad, privacidad, honor y libertad

En el numeral 29 literal c) manifiesta que los derechos de la libertad incluyen: entre otras cosas “Que ninguna persona puede ser privada de sus libertad por deudas, costas, multas, tributos, no otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias” (Constitución de la República , 2008)

2.4.4 Objeto del Procedimiento abreviado

El objeto del procedimiento abreviado está relacionado con la existencia del delito, por lógicas razones, si no existe delito, no existe sanción, es decir que al no haber objeto, no hay finalidad, en todo caso, dentro del ámbito penal, lo primero que se debe hacer es establecer la existencia de un acto típico, antijurídico y culpable que deba ser sancionado, como lo menciona el Dr. Marcelo Hernán Narváez Narváez, Procedimiento Penal Abreviado, en el siguiente texto: “El proceso penal se inicia por haberse cometido una infracción (objeto)...” Considero que este aspecto del procedimiento abreviado e incluso en el procedimiento ordinario, es de vital importancia, en vista de que un delito para ser

sancionado, debe primero haber sido cometido de alguna manera, es decir que debe haber un bien jurídicamente protegido que no se ha respetado, razón por la cual el infractor deberá ser llevado ante los Tribunales de Justicia para que rinda cuentas por sus actos. (Dr. Marcelo Hernán Narváez, 2003)

Al respecto de este tema el Dr. Marcelo Hernán Narváez Narváez, Procedimiento Penal Abreviado, dice: “En cuanto al objeto resumiremos que una vez que el acusado reconoce su participación en el hecho ergo su responsabilidad, descubierto queda el objeto del procedimiento abreviado. Sin embargo, en aras de una protección mal entendida de la libertad personal, de la libertad individual, se desconoce, la necesidad imperiosa de la defensa del acusado que innegablemente deviene en defensa de la sociedad.” (Dr. Marcelo Hernán Narváez, Procedimiento abreviado, 2003)

Al respecto de lo mencionado por el Doctor Marcelo Narváez, debo decir, que si bien es cierto el objeto del procedimiento abreviado, tiene que ver con todos los actos conducentes y preparatorios que fueron utilizados para el cometimiento del delito y es en base a estos que se aplicará la finalidad del procedimiento, las actividades que desarrolló el delincuente para cometer el delito deberán ser analizadas para que el Fiscal realice una propuesta al momento de negociar la pena, ya que si los actos conducentes a cometer el delito fueron realizados con agravantes, seguramente el Fiscal no realizará una disminución considerable de la pena en el momento de la negociación, pero si por el contrario el delito fue cometido sin agravantes, el Fiscal seguramente será más condescendiente al momento de proponer la pena por el cometimiento del hecho típico y antijurídico, con lo cual no es que se le ha quitado el derecho a la defensa al imputado, sino más bien, se le ha dado la posibilidad de aceptar su responsabilidad en relación al delito y obtener una pena disminuida

2.4.5 Finalidad del procedimiento abreviado

Conforme lo dicho por el Dr. Ricardo Vaca Andrade, Manual de Derecho Procesal Penal, en lo relacionado a la finalidad inmediata del proceso penal, menciona: “De ahí que la finalidad primordial sea la de permitir que dentro del proceso penal se practiquen diligencias necesarias para poder llegar a un cabal descubrimiento de la verdad histórica, en su sentido más amplio, completo y total, esto es, la forma en que se produjeron los acontecimientos, con individualización de cada uno de sus protagonistas y sus respectivas

participaciones.” De acuerdo a lo mencionado por el autor citado, el proceso penal en si, se consagra en el mecanismo para establecer las responsabilidades de él o los imputados, conforme lo establecen los siguientes artículos del Código de Procedimiento Penal, a continuación citados: “Artículo 310 C.P.P. Si fueren varios los acusados, el tribunal debe referirse en la sentencia a cada uno de ellos, indicando si son autores, cómplices o encubridores, o declarando, en su caso, la inocencia.” (Dr. Ricardo Vaca Andrade, 2003)

Artículo 312 C.P.P. “La sentencia que declare la culpabilidad deberá mencionar como se ha comprobado conforme a derecho la existencia del delito y la responsabilidad del acusado; determinar con precisión el delito por el cual se le condena y la pena que se le impone.”

Dentro del procedimiento abreviado la finalidad, en términos generales, se considera como la aplicación de la pena al justiciable, pero a través de un procedimiento más rápido y eficaz, pese a esto este procedimiento especial, establecerá del mismo modo la existencia del ilícito, al igual que intenta establecer la responsabilidad del encausado o por el contrario la ratificación de su inocencia.

En conclusión, cuando se lleva a cabo este procedimiento, se establece la existencia del delito al igual que la responsabilidad del procesado al momento mismo en que este confiesa haber cometido el hecho infraccional; y, es básicamente en base a esta confesión que se le impone una pena. Todo esto, se lo realiza sobre aspectos concretos, sin dejar de lado la legalidad dentro del procedimiento; hay que considerar que la finalidad del procedimiento como lo habíamos mencionado anteriormente, es la de sancionar, razón por la cual, cada vez que una persona se somete a este procedimiento, obtendrá una sanción penal, lógicamente ninguna persona inocente aceptará ser el autor de un delito a sabiendas de la pena que acarreará; razón por la cual, una persona inocente, hará valer sus derechos a través del procedimiento ordinario presentando las pruebas pertinentes que lo deslinden de la responsabilidad penal que se le imputa.

Por otra parte, un individuo que ha cometido un delito, considerará someterse al procedimiento abreviado ya que al hacerlo, obtendrá una disminución considerable en su pena, la misma que no podrá conseguir, en caso de que se acoja al trámite ordinario y si se lo hallare culpable del delito; este aspecto dentro del procedimiento en estudio es muy

importante ya que como todos sabemos en la jurisdicción penal, todo delito está sujeto a una sanción, por ende la finalidad del Derecho Penal y del procedimiento abreviado es la de encausar al culpable buscando resarcir de alguna manera los derechos infringidos a la sociedad.

Además el procedimiento abreviado busca crear un grado de conciencia social en virtud del cual, aquella persona que incurrió en un delito, reconozca haberlo cometido a sabiendas de que será sancionado por tal hecho, adicionalmente, es importante mencionar que el momento en el cual el infractor opta por el procedimiento abreviado obtendrá una reducción sustancial de la pena.

Vale recalcar que cada vez que un delincuente se acoge al procedimiento abreviado, está aportando a un ahorro importante en cuanto a tiempo y dinero, contribuyendo con la descongestión dentro de los juzgados del país.

Al respecto del tema, citaré al Dr. Marcelo Hernán Narvárez Narvárez, Procedimiento Penal Abreviado, que menciona: “En definitiva, la finalidad del procedimiento abreviado se contiene en la finalidad del proceso penal: la represión al o los responsables del hecho previsto como imputable, atípico, antijurídico y sujeto a sanción penal; desde luego, ya sin agravio, morosidad y discrecionalidad procesales”. (Dr. Marcelo Hernán Narvárez D. e., 2003)

Para complementar lo mencionado citaré al Dr. Ricardo Vaca Andrade, Manual de Derecho Procesal Penal, el mismo que considera algunos aspectos trascendentales, toda vez que se dé cumplimiento a las finalidades, especialmente en lo que mencionaré a continuación: a) Descongestionar el despacho judicial en juzgados y tribunales penales; b) Dar una respuesta efectiva a la ciudadanía que reclama por la demora en la administración de justicia; c) Canalizar adecuadamente las naturales reacciones individuales y sociales en contra de los infractores, lo cual ha llevado, en no pocos casos, a reacciones primitivas de justicia por mano propia que pueden ser entendidas pero no se justifican de ninguna manera; d) Hacer posible la mediación directa y personal en el ámbito penal, pero limitándola a delitos de menor gravedad, reprimidos con prisión. Esta mediación, que en actual sistema procesal es imposible, deberá darse entre el Fiscal y el imputado con su

abogado defensor, pero sin ignorar o desconocer los derechos del ofendido o agraviado. (Doctor Ricardo Vaca Andrade D. e., Manual de Derecho procesal penal, tomo 1, 2003)

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y en el sano desarrollo de esta. El derecho a la integridad comprende la integridad física, psíquica, moral y sexual de la persona, constituyéndose en un derecho personalísimo porque se encuentra en estrecha relación con la naturaleza humana; y presupone por lo tanto el derecho a la vida.

El artículo 66 de la Constitución del Ecuador, en su numeral tercero establece el Derecho a la Integridad Personal, el mismo que incluye tanto la integridad física, psíquica, moral y sexual; la persona se integra en las cuatro dimensiones que resultan protegidas por este derecho fundamental; así la integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas; la integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales; la integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones mientras que la integridad sexual hace referencia al derecho de la persona de la seguridad, cuidado y desarrollo de su sexualidad de acuerdo a las características del individuo.

“El derecho a la integridad personal o a la incolumidad se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas, morales y sexuales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas cuatro dimensiones”. (http://editorial.unab.edu.co/revistas/reflexion/pdfs/der_48_2_c.pdf, s.f.)

El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales, morales o sexuales que le impidan conservar su estabilidad de persona, pues la integridad personal no puede desligarse del derecho a la vida, precisando que el bien protegido a través del derecho a la integridad es la vida humana, pero no considerada en su totalidad como derecho a la existencia, sino considerada parcialmente como derecho a no sufrir menoscabo en alguna de sus dimensiones fundamentales.

Esta característica, entre otras, es la que permite distinguir el derecho a la integridad personal del derecho a la vida en sentido estricto.

El alcance del derecho a la integridad personal adquiere una mayor relevancia cuando se observa, para su ejercicio, la estrecha e inherente relación con otros derechos de rango superior, como ocurre con el derecho a la vida y el derecho a la salud, en la medida en que pueden verse lesionados una vez ocurrida la amenaza o vulneración del mismo

2.4.6 Beneficios del procedimiento abreviado

Si tomamos en cuenta a la celeridad como característica principal del procedimiento abreviado, nos podremos percatar que cuando lo aplicamos, los beneficios son varios tanto para las partes dentro del proceso como la ciudadanía en general y el Estado.

El ofendido, en primer lugar ya que es el principal interesado en que se haga justicia, en tal sentido, una vez que se ha llegado a un acuerdo, este sujeto, habrá cumplido con su objetivo, de una manera rápida, razón por la cual ha logrado ahorrar tiempo y recursos.

Otro beneficiario, es el procesado debido a que a pesar de ser sancionado y privado de su libertad, la pena por el ilícito en el que incurrió es menor al que se le habría impuesto si se le encontraba culpable a través del procedimiento ordinario, además, siempre hay que tomar en cuenta el ahorro de tiempo y dinero, ya que son uno de los principales objetivos del proceso abreviado.

Fiscal, Jueces y Tribunales de Garantías Penales son beneficiarios del mismo modo de la aplicación de este procedimiento especial, porque de esta manera se logra descongestionar la administración de justicia. Como sabemos, los Juzgados actualmente están saturados, dada la cantidad de procesos que se inician diariamente y la escasa rapidez con la que desarrollan sus actividades los funcionarios, a esto si le sumamos las artimañas jurídicas utilizadas por abogados que intentan entorpecer la administración de justicia, retardando los procesos cada vez y cuando pueden.

Como lo he indicado, nos podemos dar cuenta claramente que la actividad relacionada a la administración de justicia disminuye extraordinariamente, sin embargo, el procedimiento

abreviado impide estas prácticas inescrupulosas, ya que permite que los entes administradores de justicia penal enfoquen mayor atención a asuntos cuya trascendencia sea más relevante para los intereses del Estado

2.4.7. Delitos en los que se puede acceder al procedimiento abreviado.

El procedimiento abreviado es aplicable a delitos que conlleven una pena de prisión, la misma que no deberá exceder de cinco años, por ende, deberemos entender que se aplicará para delitos sancionados con penas de prisión y no de reclusión.

Existen delitos que conllevan penas sancionadas con reclusión menor a cinco años y en el artículo 369 numeral 1 del Código de Procedimiento Penal, no menciona a qué tipo de sanciones está encaminada la aplicación del procedimiento abreviado, ya que en el artículo mencionado anteriormente dice: “Se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad, de hasta cinco años”. Con lo cual en principio se podría pensar que debemos fijarnos únicamente en el tiempo de “privación de libertad” y no al tipo de privación de libertad. Sin embargo, recurriendo a la doctrina, el Dr. Marcelo Hernán Narváez Narváez, Procedimiento Abreviado, menciona que: “... el procedimiento abreviado regula todas las causas penales por delitos cuyas penas –desde el punto de vista promedial- no sean superiores a las de prisión (para nuestro caso prisión cuyo máximo es de cinco años)...” Continúa: “... lo que si queda claro es que el procedimiento abreviado no opera para delitos sancionados con penas de reclusión”. (Dr. Marcelo Hernán Narváez D. e., Procedimient abreviado, primera edicion, 2003)

Al respecto de este tema, el Dr. Ricardo Vaca Andrade, Manual de Derecho Procesal Penal, dice: “Que se trate de un delito que tenga prevista una pena máxima inferior a cinco años. Es evidente que, aunque no lo diga expresamente la norma, (que habría sido mejor que si lo diga) se trata exclusivamente de los delitos reprimidos con prisión por cuanto aun los delitos reprimidos con reclusión que son los menos graves de todos los de esa categoría, tienen una pena de reclusión menor ordinaria de 3 a 6 años”. Al respecto de este tema, el procedimiento abreviado es aplicable para los delitos que se consideran como leves, es decir que no generan mayor alarma dentro de la sociedad, con lo cual, se da a entender la razón por la que el procedimiento abreviado no es aplicable para delitos sancionados con reclusión ya sea mayor o menor. Si nos fijamos objetivamente y

comparamos al azar entre dos tipos de delito tales como por ejemplo el de robo y el de homicidio, el primero es sancionado con prisión y el segundo es sancionado con reclusión, dentro de nuestra sociedad genera mayor preocupación que se sancione al homicida antes que al ladrón, ciertamente, se deberá a que el bien jurídico protegido en el caso del homicidio, es la vida de una persona; por su parte cuando se trata de un robo, el bien jurídico protegido es dinero o bienes materiales, es por tal razón que en el momento de sancionar, lo que la comunidad seguramente querrá es que se le aplique el máximo de la pena al homicida, antes que al ladrón, fundamentalmente por que al momento de analizar la relevancia del bien jurídico protegido, la vida de una persona es mucho más importante que los bienes que posea una persona. (Dr. Ricardo Vaca Andrade, Manual de Derecho procesal Penal, tomo 1, 2003)

Debido a las razones antes mencionadas, el procedimiento abreviado al ser un mecanismo de solución de conflictos en el cual se requiere la disminución de la pena por haber aceptado el cometimiento del delito, no es pertinente que se aplique ante delitos sancionados con reclusión debido al mayor interés social. Sin embargo el legislador al no mencionar el tipo de delitos que pueden ser procesados a través del procedimiento abreviado ha dejado un vacío legal que en todo caso, podrá ser suplido por la doctrina jurídica o la jurisprudencia.

2.4.7.1 Del Robo

En un análisis comparativo de la evolución histórica del robo en el mundo se ha de manifestar que desde la antigüedad en los diferentes ciclos que ha cursado el derecho en la humanidad hay que resaltar que el delito de robo tiene en común la sustracción de cosa ajena con ánimo de apropiarse fraudulentamente utilizando o empleando al fuerza sobre las cosas la intimidación sobre las persona y la violencia y más acertadamente el código francés nos da a conocer la diferenciación del robo con el hurto ya que por la incidencia de violencia lo separo de este y se convirtió en la institución jurídica del robo pero no compartimos con el derecho alemán que manifiesta que robo no emplea la violencia ya que si aplica ese elemento constitutivo si no fuese robo.

Tomamos la cita de Carrara dice: “Ya en el Derecho Romano se distinguía la rapiña, arrebatado violento de la cosa, de la llamada sustracción clandestina, que era el hurto. Tal

distinción se produjo igualmente en el derecho feudal germánico, siguiendo los derroteros trazados en el derecho romano, distinguiéndose así entre la aprehensión clandestina de cosa mueble ajena (Diebstahl) o hurto y la apropiación violenta y manifiesta de la cosa o robo”. (Carrara, 1957)

Código Penal Artículo 550 dice: “El que mediante violencia o amenaza contra las personas o fuerza en las cosas, sustrajere fraudulentamente una cosa ajena, con el ánimo de apropiarse es culpable de robo, sea que la violencia tenga lugar antes del acta para facilitararlo, en el momento de cometerlo, o después de cometerlo para procura su impunidad.”

Código Penal Artículo 551 dice: “El robo será sancionado con prisión de uno a cinco años y en los casos que se perpetre con violencia contra la persona, tomando en consideración el valor de las cosas robadas.”

Robo viene del vocablo alemán raub, del italiano rapiña y español atraco, no radica pues en el objeto de la sustracción, es posible que dicho objeto sea de escaso valor económico, sino el peligro que representa la actuación del agente, sea en relación con la persona o sea en relación con las cosas. El robo conforma la estructura jurídica con todos los elementos objetivos y subjetivos, elementos pueden actuar conjuntamente o separadamente y que son la violencia y amenaza contra las personas y fuerza en las cosas.

La mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifican que la pena sea superior. El robo con violencia o intimidación en las personas es aquel caracterizado porque se ejerce una fuerza física o una intimidación compulsiva para vencer la resistencia del dueño o poseedor de las cosas a su entrega.

Se define robo como la aprehensión material de una cosa ajena sin el consentimiento del propietario, quedando claro que el robo es la sustracción fraudulenta de una cosa ajena, aunque la estafa y el abuso de confianza son crímenes y delitos contra la propiedad y modalidades de robo éste se distingue de la estafa y del abuso de confianza en que la víctima es desposeída de la cosa en contra de su voluntad.

De acuerdo a una serie de condiciones y modalidades el Código Penal en sus normativas da al robo diferentes clasificaciones, atendiendo en unas a circunstancias agravantes y en otras a circunstancias atenuantes. El robo en sus diversas modalidades puede ser robo simple, en este caso constituye un delito; y en otras se le llama robo calificado o agravado, que en este caso constituye un crimen. Es importante destacar que en el ámbito social las diferentes modalidades del robo, el que por medio de violencias a las personas y cosas o por medio de amenazas o a las cosas se apodere y el que por medio de violencia a las personas o a las cosas o por medio de amenazas se apodere de una cosa ajena o se la haga entregar con el propósito de aprovecharse de ella incurrirá en prisión la misma sanción se aplicará cuando las violencias o amenazas tengan lugar inmediatamente después de la sustracción de la cosa y con el fin de asegurar su producto y obtener su impunidad

Tiene el robo un dolo específico que estriba el ánimo de aprovechamiento de la cosa, se analiza los posicionamientos en el manual de derecho penal ecuatoriano. Cañar Luis nos indica que: “ en el robo impera como característica principal el uso de la fuerza sobre las cosas y violencia sobre las personas mientras que en el hurto no imperan esas característica que el robo se distingue de los demás delitos contra la propiedad ya no solo habla del hurto sino del abuso de confianza la estafa y otras defraudaciones ya que el robo como factor clave de distinción constituye el no consentimiento de entrega de la cosa es decir va contra la voluntad de la persona, nos da a conocer que la el robo es la sustracción de bien ajeno contiene sus elementos constitutivos del mismo y destaca sobre el dolo que se utiliza para apoderarse de bien ajeno aprovechándose de la debilidad de la persona.” (LOJANO, 2003)

Se ha de manifestar estas posiciones de cada autor y concluimos que el robo no es sino la reunión de 3 características que constituyen a este delito como tal el uso de la fuerza sobre las cosas y la violencia e intimidación sobre las personas que quiero decir que el criminal utilizará estos mecanismos para el cometimiento de sus ilícitos un ejemplo claro dentro del problema de mi tesis es que el delincuente utilice llaves falsas, herramientas sofisticadas para abrir y violentar seguridades de los bienes y apoderarse fraudulentamente de este bien cuando el propietario no se encuentre mientras que cuando el propietario se encuentre dentro sea sorprendido por un ladrón que lo intimide con la utilización de armas de fuego armas blancas o cualquier tipo de amenaza para cometer el ilícito.

En este sentido se toma la cita de Cañar Luis tratadista ecuatoriano que manifiesta: “El robo, es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.” (LOJANO, 2003)

2.4.7.1.1 Características generales del robo

En este sentido hemos de manifestar que para que exista robo debe contener 3 características importantes para distinguirlo de los otros delitos contra la propiedad, especialmente con el que se asemeja más como lo es el hurto, ya que la diferencia radica en los siguientes elementos:

- Fuerza sobre las cosas.
- Amenaza sobre las personas
- Violencia sobre las personas;

Si bien es de nuestro conocimiento el hurto es parecido al robo ya que existe sustracción de bien ajeno, pero no opera los elementos antes mencionados, vamos hacer un análisis minucioso de estos elementos que conforman el robo como tal.

FUERZA SOBRE LAS COSAS, que configura el delito de robo aplicar la fuerza sobre el mecanismo de seguridad incorporado a una prenda de vestir aunque no se la ejercite directamente sobre esta. Analizando estos dos posicionamientos el primero de Tozzini Carlos quien manifiesta que: “fuerza sobre las cosas tiene reacciones físicas de energía causando daño en las cosas y también cambiándolas de su estado natural”, mientras que relación al uso de la fuerza en el robo sobre el mecanismo de seguridad, la conclusión en el análisis de estas citas bibliográficas es que toda acción empleada con la fuerza en las cosas da como consecuencia una reacción física y su deterioro por lo cual la utilización de la fuerza en las cosas agrava la comisión de un delito. (Carlos, 1995)

Se hace una diferenciación cuando mencionamos el ánimo de apropiarse y la sustracción fraudulenta de un bien ajeno en concordancia al art 552, numeral 3, del Código Penal

Ecuatoriano, se ejerce fuerza sobre las cosas, produciendo daños materiales del bien, como ejemplo: tenemos un vehículo a motor, la utilización de esa fuerza se ejerce en la cosa para cometer el delito de robo esto lo diferencia para que se configure el robo del bien ajeno Tozzini manifiesta: “ Decía que por fuerza en las cosas, debía entenderse toda energía biológica, mecánica, química que produzca destrucción, la rotura, la disminución, el deterioro, la descomposición, la difusión u otro daño o transformación de las cosas mismas o que dejándolas inalteradas cambie su destino, impida o modifique la utilización el desarrollo o el crecimiento, violentado las condiciones ambientales o sea cuando las cosas resultan dañadas o transformadas o cuando en su destino experimenta cambio. ” (Carlos, 1995)

VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS, debemos citar lo que manifiesta el Dr. Zabala Baquerizo ya que da un significado esencial y coherente sobre la violencia como elemento constitutivo del delito de robo, el cual agrava y configura dentro de los delitos contra la propiedad: “considerando así de mayor importancia, es así que la agresión tiene que ver con el tipo de factor psicológico pues tanto y cuanto repercute en lo que tiene que ver con las emociones y bajas pasiones del criminal, ya que existe una descarga nociva hacia el exterior sino que en este caso sería una actividad violenta del delincuente ya que a toda costa o de cualquier modo conseguirá su fin de sustraerse bien ajeno y sin importar la integridad física, psíquica de su víctima, lesionando temporal o definitivamente provocando traumas o lesiones y hasta la muerte”, se debe analizar el grado de incidencia, que repercute el accionar del sujeto antisocial para conseguir sus fines, un ejemplo claro tenemos el o los delincuentes planifican robar un automóvil, se encuentran personas dentro, ellos sorprenden a sus víctimas intimidándoles con armas blancas, pero el conductor opone resistencia para entregar el vehículo y lastimosamente es herido en partes de su cuerpo como rostro, brazos y en el forcejeo queda gravemente, tendido en el piso los delincuentes se apoderan del automotor y huyen sin destino conocido, aquí ocurre un hecho violento de sangre que provoco lesiones en la victima o hasta la muerte de la persona, además del robo del automóvil es un claro reflejo de los niveles de violencia que existen en la actualidad como consecuencia del robo esto constituye un elemento agravante para sancionar con una pena drástica al delincuente según indica Zavala Baquerizo en esta cita dice: “El elemento la que agrava sensiblemente la pena de ciertos delito la característica esencial del delito de robo se debe tomar en consideración con un poco más de consideración, un poco más de profundidad la naturaleza de la violencia para diferenciar

de la violencia constitutiva de otros delitos como el cometido en las personas.” (Baquerizo, 1988)

AMENAZA SOBRE LAS PERSONAS, el legislador ha tomado la amenaza como una circunstancia que en la mayoría de las ocasiones constituye un delito y otras agrava la pena. La presencia de dicha circunstancia, la amenaza como circunstancia constitutiva de ciertos delitos y en especial el delito de robo, es el anuncio del mal, dependiente en su realización la voluntad de la víctima, sea con el ánimo de lograr determinado objeto o bien, sin propósito alguno y únicamente como expresión de rencor o ira; pensamos que se trata de la amenaza como circunstancia constitutiva de un delito dicha amenaza debe ser tomada en diferente forma o de distinto ángulo al que se tomaría si fuera estudiada como tal delito. Por un lado Zavala señala que: “La amenaza la distingue por un lado en un posicionamiento de unos delitos y otra como elemento constitutivo del robo que depende como se analice la agravación de la amenaza tendrá su pena”, debemos estar en acuerdo con esta posición del jurisconsulto Zavala ya que al distinguir a la amenaza de otros delitos por que los existe en delitos contra la vida de las personas aumenta la pena y en el caso del robo el temor que infunde el criminal a su víctima agrava su sanción en el caso de la agravación nos da a conocer como un estado de emoción para causar un daño como un mal dependiente yo le entiendo como más realizado por emociones acciones habla igual acerca de un elemento constitutivo del delito pero no es tan concreto en distinguir como se señala Zavala en esta cita: “Cuando se habla de la amenaza al igual que cuando se trata de violencia surgen las diversas posiciones dogmáticas que tratan de encerrar dentro de su concepción los diversos elementos constitutivos de esa circunstancia que como sabemos para el robo tiene importancia fundamental la verdad es que se debe diferenciar la amenaza en tanto el delito un dependiente y la amenaza como elemento constitutivo de otros delitos” (Baquerizo, 1988)

2.4.7.1.2 Clasificación del robo

2.4.7.1.2.1 Robo simple

La descripción típica responde en esencia a un hurto agravado por la utilización de medios comisivos, caracterizados por la fuerza o la violencia y por los tiempos en que esta última puede ser ejercida en el marco de configuración del delito. El texto legal admite que el

robo pueda cometerse sea alternativamente mediante la fuerza en las cosas o violencia en las personas, o con ambos medios conjuntamente, sin que por ello la sanción prevista sea más grave. Otra cosa es que el legislador en el sistema de Código a dividido tajantemente también los conceptos de fuerza como la que se ejerce sobre las cosas y la violencia como la que va dirigida contra las personas, por lo cual la configuración del robo por violencias posteriores al apoderamiento y con la finalidad de lograr la impunidad. En cuanto al valor de la cosa robada no tiene un significado preponderante.

Para calificar el robo como robo simple al que se refiere el art.551 Código Penal la imposición de la pena es mínima de un año máxima de cinco el art.550 describe al robo diciendo “El que mediante violencias o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas sustrajere fraudulentamente cosa ajena con ánimo de apropiarse es culpado de robo sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad.” La posición de los dos autores refiriéndose al robo simple hemos de destacar los elementos constitutivos del mismo como es la violencia sobre las personas, la intimidación o amenaza contra las personas y la fuerza sobre las cosas lo único que discrepo es con el autor Tozzini Carlos dice: “que el robo como tipo penal es diferente al hurto y no es un hurto agravado sino robo simplemente”, Zavala Baquerizo Jorge nos manifiesta en su posición que: “el robo radica en la sustracción de bien mueble y de ahí en animo de apoderarse fraudulentamente si contiene elementos constitutivos se convierte o configura en robo como es el empleo de la fuerza sobre las cosas violencia y amenazas sobre las personas y se distingue del hurto que es el mismo género de delito contra la propiedad si bien es cierto el hurto es muy similar en genero al robo ya que existe el ánimo de sustraerse bien ajeno pero un ejemplo claro es que una persona le sustrajeron sus pertenencias sin que el haya recibido amenazas o utilizado la fuerza ahí se configura el delito de hurto ya que no constituyeron los elementos para que exista el robo mientras caso contrario esta persona fue agredida con arma blanca y posteriormente sustraídas sus pertenencias aquí existe robo por la violencia ejercida sobre la misma persona”. Citamos a Tozzini respecto a los delitos de robo y hurto “solo en cuanto tengan en mira el logro del apoderamiento en el escalamiento y en el uso de llave falsa y veremos más adelante el robo en el escalamiento y en el uso de llave falsa también el robo en fractura que da clara y única referida a los supuestos de agresión a las personas sino también en las cosas (Carlos, 1995)

2.4.7.1.2.1 El robo agravado

El Robo agravado y la excepción del robo simple al agravar el robo contempla casi todas las circunstancias que son necesarias para ejecutar el robo hemos de concluir de nuevo con los resultados de la violencia sobre las personas. Tozzini Carlos tratadista argentino nos da a conocer en su posicionamiento sobre el robo agravado “tiene que tener circunstancias que contengan factores que agraven el delito dentro de estas, esta si el robo se ha ejecutado con armas, o por la noche, o en despoblado, o en pandilla, o en caminos o vías públicas; fractura o efracción de paredes puertas, escalamiento. Para que se configure como delito de robo con agravantes debemos considerar esta posición ya que si no existieran estos factores nos podría sancionar con una pena al delincuente acorde con su accionar en el cometimiento de este ilícito”, en el caso de la cita que manifiesta el tratadista ecuatoriano Zavala Baquerizo puntualiza que el robo agravado se distingue del robo simple por el resultado de la violencia contra las personas y el tipo de circunstancias que hicieron que se agrave se toma la siguiente cita: “La agravación tiene por causa diversas circunstancias referidas ya a los resultados de violencias ya a los instrumentos o lugar donde se ejecuta el robo ya a la adoptada por la fuerza en las cosas ya a las circunstancias robo calamitoso a los objetos de sustracción necesarios o la situación económica de la víctima ya a la concurrencia de 2 o más circunstancias agravantes como se observa realmente la regla general es la de la existencia de los robos agravados” (TOZZINI Carlos, 1995)

2.4.8 Tiempo de admisión del procedimiento abreviado por el delito de robo.

Previo a referirnos a la admisibilidad del procedimiento abreviado por el delito de robo, necesariamente debemos considerar los sujetos procesales que intervienen en esta tramitación especial, en el acuerdo que se propone en el abreviado, que conforme a la regulación de la ley adjetiva penal ecuatoriana, primordialmente son el fiscal, procesado aconsejado de su defensor, relegando o dejando a un lado al ofendido, pues este será únicamente escuchado si el juez lo considera necesario, quedando de esta manera el procedimiento abreviado exclusivamente para ser tramitado y ejecutado por el fiscal y el imputado.

Consideramos sin embargo, que se incurrió en una omisión ilógica al no incluir al ofendido o al acusador particular (en el caso de haberlo) como parte de la negociación, ya que son

los directamente involucrados los que deben llegar al acuerdo, toda vez que en virtud de la admisión de los hechos, éstos forman parte de la sentencia y pueden afectar la futura responsabilidad civil que se le exige al imputado en reparación a lo sustraído. Si bien la Fiscalía actúa en representación del estado y por ende de los derechos de la víctima, reiteramos debe ser parte de este arreglo consensuado también de forma obligatoria el ofendido o la acusación particular, para que se equiparen los derechos de las partes y se cumpla con el fin ulterior de este proceso especial la celeridad y el respeto de los derechos fundamentales del procesado y de la víctima, cuyo custodio es indudablemente el Juez o Tribunal de Garantías Penales.

Para el Dr. Ricardo Vaca Andrade “el proceso especial abreviado acogido a trámite tiene como finalidades: (VACA Andrade, 2009)

- a) Descongestionar el despacho judicial en juzgados y tribunales penales;
- b) Dar una respuesta efectiva a la ciudadanía que reclama por la demora en la administración de justicia;
- c) Canalizar adecuadamente las naturales reacciones individuales y sociales de los infractores, lo cual ha llevado, en no pocos casos a reacciones primitivas de justicia por mano propia que pueden entenderse pero no se justifican de ninguna manera;
- d) Hacer posible la mediación directa y personal en el ámbito penal, pero limitándola a delitos de menor gravedad, reprimidos con prisión.

Esta mediación que en el actual sistema procesal es imposible, deberá darse entre Fiscal y el procesado con su abogado defensor, pero sin ignorar o desconocer los derechos del ofendido a agraviado.”

Los requisitos de admisibilidad de este proceso están regulada en el Título V del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, que trata sobre los Procedimientos Especiales, en su Capítulo I Procedimiento Abreviado, en el artículo 369, que textualmente dispone:

“Desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de la audiencia de juicio, se puede proponer la aplicación del procedimiento abreviado previsto en este Título, cuando:

1. Se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad, hasta de cinco años
2. El procesado admita el hecho fáctico que se le atribuye y consienta en la aplicación de este procedimiento; y,
3. El defensor acredite con su firma que el procesado ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos fundamentales.

La existencia de coprocesados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.”

Se determinan entonces de manera obligatoria, ciertos presupuestos de procedencia para qué opere esta figura procesal penal y en caso específico de nuestro estudio por el delito de robo que cumple con los presupuestos establecidos en los artículos señalados, es decir que está sancionado con una pena de uno a cinco años de prisión y que se el procesado luego de haber sido ampliamente asesorado por su defensor y haber llegado a negociar la pena con el fiscal, acepta la pena que se le atribuye libre y voluntariamente.

Así el momento o la oportunidad para proponerlo puede ser desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de la audiencia de juicio, lo que implica que desde el inicio de la etapa investigativa hasta antes de que el Tribunal de Garantías Penales se instale para conocer la causa que deba juzgar, de allí que a criterio del Dr. Ricardo Vaca Andrade “se puede proponer desde que se inicia Instrucción Fiscal, durante esta etapa, en la etapa intermedia, cuando el expediente está en manos del Juez Penal; cuando esté impugnado vía recursos de apelación o nulidad del auto resolutivo; o, en la fase preparatoria del Juicio, pero antes de que se instale la audiencia de juzgamiento”, (VACA Andrade, 2009)

Criterio que comparto, pues esclarece de manera inequívoca la oportunidad para proponer este procedimiento. Sin embargo como una cuestión básica el juicio abreviado como una opción al procedimiento común u ordinario, no es automática, toda vez que su procedencia debe ser evaluada en cada caso en particular. Como una condición también para que opere este juicio especial, tenemos que deben ser en procesos por delitos de acción penal pública de gravedad menor y de baja cuantía punitiva como es el caso del delito de robo que es sancionado con una pena privativa de libertad de uno a cinco años: “Se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad, hasta de cinco años”; fijándose así límites objetivos en función de la escala punitiva de los delito.

La circunstancia determinada en el numeral primero del artículo 370 del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, toma entonces, como criterio dos aspectos: la gravedad de la pena atendiendo a su naturaleza (privativa de libertad) y la duración de la misma: hasta cinco años. Dentro del sistema penológico, las penas privativas de libertad son su centro motriz, determinando la existencia de la prisión y la reclusión, entendiendo que el requisito establecido en la ley procesal penal se refiere a los delitos reprimidos con prisión hasta de cinco años, dejando de un lado delitos castigados con reclusión, desde luego los menos graves de esa categoría, como la reclusión menor ordinaria de tres a seis años o con penas de naturaleza distinta a la privación de la libertad (pecuniarias).

El juicio abreviado por ser un procedimiento especial, que se destina en el enjuiciamiento de determinados delitos que deben cumplir y enmarcarse dentro de los requisitos establecidos en el numeral primero del Art. 369 del Código Procesal, situación que hace que el abreviado goce de una especie de exclusión, respecto del juzgamiento de delitos que son tramitados por los restantes procesos especiales, así como del propio procedimiento ordinario. En cuanto a que “el procesado admita el hecho fáctico que se le atribuye y consienta en la aplicación de este procedimiento”, tenemos que el procedimiento abreviado tiene su fundamento en la negociación o consenso entre los sujetos procesales. Está basado en principios como la autonomía de la voluntad, principio este que se manifiesta en la admisión que hace el imputado de su participación en el hecho delictivo, decisión que es personal, tomada en forma libre y voluntaria, sin presión de ninguna clase, esta aceptación le da la oportunidad al procesado, que el fiscal tenga que solicitarle al Juez de Garantías Penales la imposición de la pena mínima del delito imputable. O sea, que con el asentimiento que proporciona el acusado por la comisión de una infracción el fiscal a cambio le garantiza que el tribunal de juicio le impondrá solo la pena solicitada por el ministerio público, de ahí el concepto de justicia negociada. Con esta forma de juicio el imputado previo su consentimiento evita someterse a un juicio ordinario y así no tiene la incertidumbre que se le va aplicar una pena máxima de los cinco años, sino todo lo contrario, sabe de antemano y tiene la certeza que pena se le va aplicar la pena rebajado a un tercio, en este caso la aplicación de una pena menor que la que recibiría si se realizara el juicio oral y público.

2.4.9 Función del fiscal en el procedimiento abreviado por el delito de robo.

El Fiscal, en su calidad de representante de la sociedad, es el encargado de realizar las investigaciones pertinentes con el fin de esclarecer la verdad de los hechos es decir cómo se cometió la infracción y participación del procesado en la misma; sin embargo, cuando se le propone acogerse al procedimiento abreviado, seguramente estará de acuerdo, siempre y cuando se cumpla con los requisitos legales anteriormente analizados; en este caso, la función del Fiscal será la de realizar las negociaciones con el procesado por el delito de robo que es el caso específico que nos compete, proponiendo una pena menor a cambio de su confesión. Debe indicarse que una vez que se ha llegado a un acuerdo y en caso de que el imputado no haya presentado el escrito sometiéndose al procedimiento abreviado, esta prerrogativa le corresponde al Fiscal.

2.4.10 Negociación de la pena entre el fiscal y procesado con la aplicación del procedimiento abreviado por el delito de robo.

En el procedimiento abreviado existen aspectos que en muchos de los casos se asimilan a una mediación, situación particular en la que el Fiscal, deja de lado su actividad habitual de investigador, para desempeñar un nuevo rol que es el de mediador, buscando negociar, realizando concesiones para obtener beneficios, no propios, sino más bien para el Estado y por ende para la comunidad en general. Es importante recalcar que para acogerse a este procedimiento especial, los coimputados en el caso de ser mas de uno en el cometimiento del delito de robo, como autores, cómplices o encubridores, no es requisito que todos los coprocesados lo soliciten, es decir aquellos que no lo soliciten se someterán al procedimiento ordinario, por ende comprenderemos que ya sea que estén de acuerdo o no, cada uno podrá acogerse al procedimiento que más le convenga, con lo que estaríamos de acuerdo en que cada uno de los encausados es el responsable de sus actos y dueño de su voluntad.

Dentro del artículo 370, inciso segundo del Código de Procedimiento Penal, se menciona la facultad de que el Juez de Garantías Penales, escuche al ofendido si lo considera necesario; por otra parte, el Fiscal o el procesado, podrán presentar la solicitud de aplicación del procedimiento abreviado acreditando que se han cumplido con todos los requisitos prescritos por la ley, con lo cual se entenderá que el proceso de negociación y el

acuerdo al que se habría llegado se efectuó sin la intervención del principal interesado, esto es, sin el ofendido. Si recurrimos a la doctrina, encontramos que el Dr. Marcelo Hernán Narváez Narváez, Procedimiento Penal Abreviado⁸⁸, dice: "... como medio para mejorar el procesamiento de los culpables, a través de convenios o negociaciones que canalizados según sesuda fórmula se traducen como ejercicio de la justicia penal." Y continúa: "Pues para que proceda la vía del procedimiento abreviado se requiere el acuerdo entre el fiscal y el imputado..." En tal sentido, estamos claros que el procedimiento abreviado, requiere una negociación, sin embargo, el acuerdo que se lleve a cabo será realizado entre el Fiscal y el procesado, sin la intervención del ofendido, principal interesado dentro del proceso que se ha iniciado, que incluso a mi criterio, va más allá que el interés público, ya que en el tipo de delito que se ventila es el Robo que prima más el interés del ofendido primordialmente, es entonces cuando cabe preguntarse, si es que la negociación de la pena se la debería llevar a cabo frente al agraviado, con el fin de que éste tenga constancia de los acuerdos a los que se han llegado, además en este caso sería el veedor de la sociedad ya que no permitiría que se lleven a cabo actos fraudulentos o de corrupción. Considero una omisión por parte de los legisladores el hecho de que no hayan incluido dentro del texto legal, en primer lugar, la necesidad de llevar a cabo negociaciones para la aplicación del procedimiento abreviado, situación que se sobrentiende, pero que no estaría por demás expresarla claramente dentro de la ley y, en segundo lugar, debían mencionar las parte que intervendrían en el acto mencionado anteriormente, situación particular en la que como quedó sentado, debería estar presente el ofendido. (Dr. Marcelo Hernán Narváez D. e., 2003)

Como podemos comprender, es realmente importante el criterio que tenga el ofendido respecto de la pena que se le impondría al encausado, principalmente, es su interés el que se le sancione por el acto ilícito y que se le repare el daño causado o el valor de lo sustraído, en este punto, podremos pensar que al no privársele de su libertad por un tiempo prolongado, podría entorpecer las negociaciones, pero, seguramente también se considerará el ahorro de tiempo y de recursos económicos a los que se sometería si acepta la pena propuesta por el Fiscal.

2.4.11 Función del Juez de Garantías Penales en el procedimiento abreviado por el delito de robo.

Después de haberle dado a conocer el sometimiento del encausado al procedimiento abreviado, en audiencia oral, cuando el proceso por el delito de robo se encuentre en fase de Instrucción Fiscal o en la etapa intermedia, el Juez de Garantías Penales deberá escuchar al procesado y de considerarlo necesario, también deberá escuchar al ofendido. Es importante recalcar que al denunciante, le escuchará de manera facultativa, cuando crea importante su criterio, adicionalmente, el Juez podrá aceptar o rechazar la solicitud; en el primer caso, una vez que se les ha escuchado a las partes, enviará el proceso al Tribunal de Garantías Penales, y en el segundo caso, cuando el Tribunal de Garantías Penales no haya aceptado el procedimiento abreviado, deberá continuar sustanciando el proceso por medio de la vía ordinaria

2.4.12 Función del Tribunal de Garantías Penales en el procedimiento abreviado por el delito de robo.

Una vez que el Juez de Garantías Penales aceptó el trámite por medio del procedimiento abreviado, deberá enviar el proceso al Tribunal de Garantías Penales, con el fin de que avoque conocimiento y que acoja o no la pena propuesta por medio de esta vía; sin embargo, el Tribunal de Garantías Penales, está facultado para modificar las penas, siempre y cuando no exceda a aquella que ha sido propuesta por el Fiscal, es decir que la modificación, podrá ser solo disminuyéndola, pero en ningún caso para aumentarla. Es decir que si la pena negociada por el cometimiento del delito de robo que luego de ser negociada con el fiscal se acordara en un año y ocho meses que es un tercio de la pena máxima de cinco años podrá ser disminuida por el Tribunal. Además, si es que el Tribunal no está de acuerdo con la pena que se propone para la sanción del imputado, podrá rechazarla y devolverá los autos al Juez de Garantías Penales para el expediente se tramite por el proceso ordinario.

2.4.13 Función de la víctima

El Ofendido, lamentablemente, por disposición del legislador, es el sujeto procesal que menor injerencia tiene dentro del procedimiento abreviado, aun cuando a mi manera de

analizar las cosas, es el mayor interesado dentro del proceso, ya que es quién recibió la agresión, a quien se le sustrajeron los bienes ya sea con violencia o amenazas contra la persona o fuerza en las cosas. Cabe indicar que dentro del texto legal no se lo menciona, sino, únicamente en el caso de que el Juez de Garantías Penales considere prudente escucharlo, más allá de eso, su intervención dentro de este

2.4.14 Negativa a la aceptación del acuerdo de procedimiento abreviado.

Dentro del procedimiento abreviado, existe la facultad de que se presente una apelación al fallo que acepte o niegue el procedimiento, conforme lo dispone el inciso final del artículo 370 del Código de Procedimiento Penal. En cuanto a los intereses, refiriéndome al caso que nos ocupa y que a continuación analizare, debo empezar mencionando que el imputado, al momento en que consiente que se pase del procedimiento ordinario al procedimiento abreviado, para posteriormente declararse culpable de los hechos ilícitos ocurridos y negociar su sanción, se presentará el escrito en el cual se dará a conocer al Juez de Garantías Penales para que éste acepte o lo niegue a trámite, considero que el imputado, al estar de acuerdo tanto en la aplicación como en la sanción no tendrá razón alguna para apelar, tomando en cuenta adicionalmente que el Juez de Garantías Penales al momento de escuchar al procesado, deberá advertir sobre las consecuencias tanto positivas como negativas del sometimiento a este proceso. Considero hasta el punto de ilógico e impertinente el hecho de que después de haber sido advertido, el encausado apele el fallo que admita el procedimiento; sin embargo, sería totalmente comprensible que el procesado presente su apelación al fallo que niegue la aplicación del procedimiento abreviado; más aún después de haber hecho las diligencia necesarias para llegar a los acuerdos previos con el Fiscal, ya que si el imputado se ha declarado culpable de los actos ilícitos por los que se le acusa con el fin de someterse a un proceso más rápido, aún a sabiendas de que será sancionado, el hecho de que no sea aceptado a trámite, sería una gran injusticia, ya que una vez negado el trámite, este se deberá continuar sustanciando a través de la vía ordinaria, razón por la cual, se deberá reunir las pruebas pertinentes que deslinden de la responsabilidad al procesado, pero seguramente surgirá la siguiente pregunta ¿si el acusado se declaró culpable previamente, de qué manera podría probar su inocencia después?, prácticamente parece un caso perdido verdad, y es que lógicamente lo es, más aun si tomamos en cuenta lo mencionado en el artículo 143 del Código de Procedimiento Penal: “... la admisión de culpabilidad hecha en forma libre y voluntaria, dará al testimonio del

acusado el valor de prueba contra él.” En base a la cita anterior, es prudente considerar la obligación que tiene el Estado a través de sus entes administradores de justicia de probar la culpabilidad, los hechos y el nexo que los une, situación particular ante la cual sería absurdo que no se logre demostrar y sancionar. Ahora bien, con relación al castigo, cavilemos que de todas maneras antes y seguramente en el futuro sería sancionado, pero hay que tomar en cuenta que la penalidad anterior, iba a ser inferior a la que seguramente se le impondrá posteriormente con el procedimiento ordinario, tomando en cuenta que cuando una persona se somete al procedimiento abreviado, tiene garantizada una pena inferior a la que se le habría impuesto en caso de no someterse al mencionado proceso. Por otra parte, encontramos la figura del ofendido, sujeto procesal que dentro del procedimiento estudiado, no tiene mayor injerencia, sin embargo voy a analizar sus intereses como lo hice anteriormente con el imputado, empezando por el caso de que si se le acepte a trámite el procedimiento abreviado al encausado, si consideramos el interés del ofendido, seguramente concordaremos en que su intención es que se juzgue y sancione al procesado, en tal sentido, el procedimiento objeto de estudio, asegura una sanción, sin embargo, el problema surgiría cuando llegue a conocer la pena propuesta por el Fiscal, ya que a lo mejor el ofendido podría no estar de acuerdo con la misma, más aún cuando dentro del procedimiento abreviado, no tiene ninguna injerencia, sino únicamente cuando el Juez de Garantías Penales considere que es necesario escucharlo; adicionalmente a lo mencionado, si se toma en cuenta el perjuicio causado, es entonces cuando el ofendido seguramente presentará su apelación al fallo que si admite el trámite del procedimiento abreviado para hacer valer sus pretensiones por medio de la vía ordinaria sin importarle el tiempo y la cantidad de recursos que deba utilizar para demostrar la culpabilidad del procesado hasta que se le condene y se le imponga una pena dictada por el Tribunal de Garantías Penales. El denunciante podrá apelar también en el caso de que no sea admitido a trámite el proceso abreviado, si considera la relación hecha entre tiempo y recursos, frente al daño causado, tomando en cuenta que en el procedimiento objeto de estudio, asegura una sanción, la misma que no siempre la obtendrá ante los Tribunales respectivos, por tales razones, el ofendido probablemente esté de acuerdo con que se resuelva el proceso de una manera rápida y eficaz como garantiza el procedimiento abreviado. Conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 370 del Código de Procedimiento Penal, cualquiera de las partes está facultada para presentar su apelación al fallo que acepte o niegue el procedimiento abreviado; es decir, que tanto el procesado, el ofendido y el Fiscal estarán en capacidad de presentar su apelación.

2.5. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Amenaza.- “Dicho o hecho con la que se da a entender el propósito mas o menos inmediato de causar un mal” (CABANELLAS, 2003, Pág. 32)

Agravante. “Lo que torna más grave un hecho una cosa. En Derecho Penal, cada una de las circunstancias agravantes” (CABANELLAS, 2004, Pág. 29)

Atenuantes.- “Las circunstancias que disminuyen la gravedad de un delito” (CABANELLAS, 2003, Pág. 41).

Encausado. “Persona sometida a un procedimiento penal.” (CABANELLAS, 2003, Pág. 145)

Imputado.- “Individuo a quien cabe atribuirle un delito por la conciencia, libertad, voluntad y lucidez con que ha obrado” (CABANELLAS, 2003, Pág. 197)

Irrenunciabilidad de los Derechos: “La irrenunciabilidad aparece como el aspecto más relevante del principio protectorio e impide tanto la renuncia anticipada de derechos como la renuncia de derechos ya obtenidos, sea que provengan de la ley o del convenio”. (Diccionario Enciclopédico El Libro, Tomo III, 2002, pág. 187)

Pena. “Sanción, previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificado.” (CABANELLAS, 2003, Pág. 300)

Principio de celeridad.- “La celeridad obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este principio le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular” (CABANELLAS, 2003, Pág. 320)

Proceso.- “Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio de sometido a conocimiento y resolución de un tribunal” (CABANELLAS, 2003, Pág. 322).

Procedimiento Penal.- “Serie de investigaciones y trámites para el descubrimiento de delitos e identificación y castigo de los culpables” (CABANELLAS, 2003, Pág. 321)

Sentencia. “Aquella en que el juzgador, concluido el juicio, resuelve finalmente sobre el asunto principal, declarando, condenando o absolviendo.” (DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO AULA, Pág. 243)

Tutela efectiva.- “Derecho constitucional por el que toda persona puede ejercer libremente la jurisdicción. Garantía jurisdiccional a la no indefensión y al libre acceso a los tribunales a fin de obtener una resolución fundada en Derecho, a su ejecución y a la utilización del sistema de recursos. Supone una garantía procedimental que impone la observancia de las reglas del proceso y el derecho a un proceso eficaz y sin dilaciones indebidas” (CABANELLAS, 1997, Pág. 1197)

Violento. “Fuera de naturaleza, normalidad, situación o modo de ser. Con fuerza. Contra la voluntad. Con daño o destrozo. Iracundo, colérico. Falso, tergiversado; objeto de interpretación audaz o contra sentido.” (CABANELLAS, 2008, Pág. 410).

2.6 HIPÓTESIS

El procedimiento abreviado afecta positivamente los procesos penales por el delito de robo, juzgados en el Tribunal de Garantías Penales del cantón Riobamba, en el periodo enero – junio del 2014

CAPÍTULO III

3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

3.1 ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

En el desarrollo del trabajo investigativo se utilizó los siguientes métodos:

Método Inductivo: Con este método logramos estudiar y analizar el problema de investigación de manera particular para llegar a establecer generalidades del mismo, estableciendo causas y efectos del problema planteado.

Método Deductivo: Este método nos ayudó a establecer conclusiones lógicas del problema investigativo.

Método Analítico: Este método nos ayudó a estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social y jurídico para analizar causas y consecuencias.

Método Sintético: Con este método comprendimos la esencia del todo, dando a conocer los aspectos y relaciones básicas en una perspectiva total.

Método Descriptivo: Con la aplicación de este método se pudo realizar una descripción objetiva de la realidad actual por la que está atravesando el problema de investigación y de este modo se estableció los problemas sociales y jurídicos que está ocasionado actualmente.

Método Histórico Comparativo: A través de la utilización de este método se logró conocer aspectos históricos y del origen del problema que se investigó, aspecto que a su vez permitió correlacionar con la realidad actual.

3.1.1 Análisis de la fundamentación Jurídica

Métodos Utilizados para el análisis: Inductivo, Deductivo, Analítico, Sintético

Técnicas: Observación, Análisis de documentos.

En el presente trabajo investigativo realizamos un análisis a todos los preceptos legales que consideramos relativamente importantes con el objeto de estudio:

- Análisis de la declaración Universal de Derechos Humanos del Derecho a la Libertad.
- Análisis de la Constitución de la República 2008, respecto al Procedimiento Abreviado
- Análisis comparativo del Procedimiento Abreviado en el Código de Procedimiento Penal y el Procedimiento Abreviado en el nuevo Código Integral Penal (COIP).
- Análisis comparativo del Delito de Robo en el Código Penal y el Delito de Robo en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)

3.1.1.1 Análisis de la declaración Universal de Derechos Humanos

Ilustración 3: Estatua de la libertad



La declaración de los Derechos Humanos fue creada con la finalidad de que todos los pueblos y naciones aseguren que se respete los derechos de cada individuo.

Esta declaración está conformada por treinta artículos; cuatro de ellos hablan sobre el derecho de libertad tema que estamos analizando.

Fuente: es.wikipedia.org

Artículo 1 “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”

Análisis: El artículo primero de la declaración de derechos humanos manifiesta que todos los seres humanos nacen libres e iguales no hace distinción entre una persona u otra.

Toda persona desde que nace es libre e inocente. La libertad y la inocencia son bienes naturales que están ínsitos en la persona, los cuales, al igual que la vida, el honor y la integridad física, son bienes que generan los respectivos derechos que el Estado, al reconocerlos expresamente, se obliga a garantizarlos, como en efecto los garantiza.

Artículo 3 “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de su persona”

Análisis: El artículo tres ratifica que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, ahora bien la pregunta es si la libertad es un derecho.

Artículo 9 “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”

Análisis: El artículo nueve dice que nadie podrá ser detenido, preso ni desterrado de forma arbitraria, se decir de forma injusta, ilegal, improcedente, nuestra actual Constitución también ha considerado este aspecto y esto procede únicamente con orden judicial de autoridad competente.

Artículo 25 “Todo persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, y los servicios sociales necesarios ; tienen asimismo derecho a los seguros en caso desempleo, enfermedad, invalidez, viudez vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”

Análisis: El artículo veinte y cinco nos pone en consideración los derechos que garantizan un buen vivir de una persona. La situación actual del Ecuador en estos últimos años, se ha sumergido en una de sus más profundas crisis, tanto económica, política y social con características propias del mismo.

El mal manejo de la economía y política, ha incitado una notoria oposición entre los mismos, lo cual provoca daño al país, dando como resultado el creciente empobrecimiento. Decisiones tomadas por los gobiernos de turno han traído como resultado más inestabilidad, no se podrá paliar un poco la crisis social que nos afecta en gran manera, especialmente por la falta de toma de decisiones para el apoyo en las políticas sociales.

Los problemas sociales los entendemos como el conjunto de males que aflige a ciertos sectores de la sociedad especialmente a los más pobres y necesitados de nuestra patria, en este grupo se encuentra los delincuentes , pues muchos de ellos se quedan sin trabajo y no puede cumplir con sus obligaciones, pero el estado no hace nada por mejorar la situación por los privados de libertad, el artículo veinte cinco de la convención de los derechos humanos manifiesta que toda persona tiene derecho a seguros en caso desempleo, pero esto es letra muerta en nuestro país, pues ni los seguros obligatorios de accidentes de tránsito (SOAT) son efectivos y rápidos pese a que se paga anualmente.

3.1.1.2 Análisis de la Constitución de la República 2008, en el artículo 77, numeral 7, literal c, respecto al Procedimiento Abreviado

La Constitución de la República, en el artículo 77, numeral 7, literal c, nos dice: “Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.” Este principio es conocido dentro de la doctrina como la prohibición de imputación forzosa; por su parte el artículo 81 del Código de Procedimiento Penal, corrobora este postulado constitucional reconociendo el derecho de toda persona a no autoincriminarse. Los mencionados artículos hacen referencia a que cuando se trata de procesos penales, ninguna persona puede ser obligada bajo ningún medio a declarar en su contra, pero dentro del procedimiento abreviado, considero que existen un medio condicional subjetivo que en un momento determinado podría llevar a que sean transgredidas las normas legales anteriormente citadas, ya que cuando se establece como requisito para la aplicación del proceso que el imputado reconozca el hecho fáctico que se le atribuye, es decir acepte el cometimiento o participación en la infracción, a cambio de una pena inferior, es en el momento mismo en que realiza su confesión cuando seguramente después de haber analizado las consecuencias de tal afirmación, opta por confesar su intervención en el delito que se le imputa, debido a la propuesta de reducirle sustancialmente la pena por el ilícito; en tal sentido se podría decir que el procedimiento

abreviado adolece de mecanismos hasta cierto punto ilegítimos, detectables únicamente a través del análisis exhaustivo del procedimiento; por otra parte, la propuesta para la aplicación de este procedimiento provendría en la mayoría de los casos, del abogado defensor; quien en beneficio de los intereses de su cliente, deberá asesorarlo de la mejor manera posible; razón por la cual esta vía de solución de conflictos es una gran opción para tal efecto. El espíritu de las normas legales transcritas anteriormente se refiere a que ninguna persona deberá ser coaccionada de tal manera que sea objetivamente notoria, es decir que no se le podrá obligar utilizando medios tales como torturas, tratos inhumanos, crueles o degradantes, con el fin de obtener la confesión de los reos; en tal sentido, considero que dentro del procedimiento abreviado el imputado, de forma libre revela su intervención en el delito con lo cual no se estaría transgrediendo la ley en ningún momento.

3.1.1.3 Análisis comparativo del Procedimiento Abreviado del Artículo 369 en el Código de Procedimiento Penal y el Procedimiento Abreviado Artículo 635 en el nuevo Código Integral Penal (COIP)

En la actualidad y con las reformas implementadas por los legisladores en el nuevo Código Integral Penal, el procedimiento abreviado también fue sujeto a enmiendas que se han presentado de una manera muy importante y trascendental, las mismas que serán analizadas.

Artículo 369 del Código de Procedimiento Penal, primer inciso, pag 186.- “Desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de la audiencia de juicio, se puede proponer la aplicación del procedimiento abreviado previsto en este título cuando:”

Análisis del primer inciso: Si tomamos en cuenta que la instrucción fiscal, empieza por audiencia de formulación de cargos, que hace el Fiscal al haber encontrado los fundamentos suficientes para deducir una imputación, que es cuando luego de haber realizado una investigación y se han encontrado los elementos necesarios que determinar la existencia del delito y participación del procesado. Tendrá una duración máxima de noventa días y concluirá con la audiencia preparatoria a juicio y de sustentación del dictamen fiscal, en la que el Juez de Garantías Penales dictara auto de llamamiento a juicio o sobreseimiento se éste provisional o definitivo, y que una vez ejecutoriado el auto de

llamamiento a juicio se remitirá todo lo actuado al Tribunal de Garantías Penales para que señale día y hora para la Audiencia Pública de Juzgamiento, momento que en el termina el tiempo para proponer la aplicación del procedimiento abreviado.

Análisis comparado al primer inciso del Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) “El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:”

Análisis: Este primer inciso no da mucho para analizar, solo que debemos conocer que sustanciar se refiere dar trámite o la forma como y cuándo podrá aplicarse este procedimiento y para ello analizaremos más adelante cuales son estas reglas. Diferencia clara con el primer inciso del artículo 369 del Código de Procedimiento Penal, que a relación con este inciso ya es una de regla en cuanto al tiempo para la aplicación del procedimiento abreviado.

Artículo 369 del Código de Procedimiento Penal, numeral primero. “Se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad, hasta de cinco años.”

Análisis: Considerando esta disposición legal, vamos a partir desde su parte medular en la cual se menciona, “que se trate de un delito o tentativa”, el concepto de delito nos dice en sentido estricto que es una conducta, acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible, es decir que supone una conducta infraccional del derecho penal, por lo que se trata de una acción u omisión tipificada y penada por la ley; la tentativa de delito entendemos que se trata de la ejecución voluntaria de un delito, no seguida por su consumación. Entonces, en cuanto al procedimiento abreviado que a través del análisis de este caso, se podrá apreciar la forma mediante la cual se puede recurrir al Procedimiento Abreviado, en delitos de menor gravedad como los que son sancionados con prisión,

Análisis comparado al primer numeral del Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) “Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.”

Análisis: Este numeral es más permisivo que la ley anterior ya que no habla de delito ni tentativa sino más bien de la infracción, que encierra las dos anteriores, pero sobre todo al

ampliar la admisibilidad de infracciones sancionadas con una pena privativa de libertad de hasta diez años, lo ha permitido que nuevos delitos puedan ser propuestos para la aplicación del procedimiento abreviado.

Artículo 369 del Código de Procedimiento Penal numeral segundo “El procesado admita el hecho factico que se le atribuye y consienta en la aplicación de este procedimiento”

Análisis: Este numeral, es de gran importancia ya que como podremos comprender, si el procesado no acepta ser el autor del delito por el cual se le acusa, el procedimiento abreviado, no podrá ser aplicado, sin embargo hay que tomar en cuenta factores legales que no podrán ser infringidos bajo ningún concepto con el fin de obtener el consentimiento del imputado para la aplicación del proceso en estudio, ya que la aceptación debe provenir de un acto voluntario del denunciado, es importante considerar que el artículo 77, numeral 7, literal C de la Constitución de la República, consagra lo siguiente: “Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.”. En concordancia con el artículo 81 y 143 del Código de Procedimiento Penal que agrega: “Art. 81.- Derecho a no autoincriminarse.- Se reconoce el derecho de toda persona a no autoincriminarse.” “Art. 143.- El acusado no podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo...” Como podemos apreciar, el derecho del procesado a no autoincriminarse está consagrado tanto constitucionalmente como en el Código de Procedimiento Penal, en tal sentido, considero pertinente que se haga un análisis respecto de la necesidad de que el imputado “admita el hecho fáctico que se le atribuye” como lo menciona y requiere la ley para aplicar el procedimiento abreviado. Por una parte, si bien es cierto, esta aceptación es una manera de declarar en contra de sí mismo, con lo cual, se estaría yendo en contra de las normas mencionadas anteriormente; sin embargo, no es menos cierto que esta admisión es realizada de una manera voluntaria, sin haber sido sometido a ningún tipo de presión al menos directa, ya que indirectamente considero que si existe alguna presión, en el sentido de que se le pone a elegir al procesado si someterse a un procedimiento abreviado en el cual se le sancionará, pero la pena será inferior a la que se le impondría en caso de que se procese ordinariamente; empero si analizamos el espíritu de las leyes citadas anteriormente, podremos percatarnos que se refieren a que nadie, ninguna persona o personas pueden utilizar medios de presión directa como torturas, amenazas, violencia, etcétera., que le conlleven al procesado a tener un temor que le

imposibilite negarse a declarar en contra de sí mismo, pero, como lo había mencionado, si bien es cierto, considero una forma de presión el hecho de que se le proponga al imputado que declare en contra de sí mismo con el fin de aplicar el procedimiento abreviado, aunque no es menos cierto que el procesado tiene toda la facultad de negarse rotundamente y por lo tanto someterse al proceso ordinario. Cabe señalar que la garantía procesal de que nadie declare en contra de sí mismo, por una parte está prohibida, por otra, faculta a una persona que bajo su consentimiento y voluntad lo haga y por ende se someta a las consecuencias que de ello deriven, con lo cual se podría concluir que no se está infringiendo norma legal alguna.

Análisis comparado al segundo numeral del Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) “La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia evaluación y preparatoria de juicio.”

Análisis: Este numeral tiene relación con el primer inciso del Artículo 369 del Código de Procedimiento Penal, ya que habla del tiempo en que se puede proponer el Procedimiento Abreviado, y a diferencia del nuevo COIP, solo se podrá presentar durante el término de la instrucción fiscal es decir de noventa días que sigue siendo el plazo máximo de duración salvo que en la audiencia de formulación de cargos se haya establecido un término menor.

Artículo 369 del Código de Procedimiento Penal numeral tercero “El defensor acredite con su forma que el procesado ha prestado su consentimiento libremente sin violación a sus derechos constitucionales”

Análisis: Si analizamos más detalladamente, en el caso de que el abogado acredite que el acusado de manera libre y sin presiones ha aceptado el hecho fáctico, aun cuando no sea así y se logre detectar este hecho, es solo una formalidad para garantizar que el procesado haya sido advertido de los beneficios y consecuencia de acogerse al procedimiento abreviado y de demostrar a los miembros del tribunal que no se ha violentado su derecho a no auto incriminarse.

Análisis comparado al tercer numeral del Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) “La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.”

Análisis: Se mantiene los dos requisitos tanto como la admisión del hecho o delito que se lo atribuye como el consentimiento expreso de la aceptación al procedimiento abreviado.

Artículo 369 del Código de Procedimiento Penal inciso segundo “La existencia de coprocesados no impide la aplicación de estas reglas o alguno de ellos.”

Análisis: La existencia de coprocesados es decir coautores, cómplices o encubridores, que participaron en el hecho delictual y que se encuentran siendo procesados por el mencionado hecho no impide que uno, todos o cualquiera de ellos se acoja a este procedimiento abreviado y el o los que no seguirán siendo procesados por el procedimiento ordinario.

Análisis comparado al cuarto numeral del Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) “La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales”

Análisis: Se mantiene lo establecido y analizado por el numeral tercero del Artículo 369 del Código de Procedimiento Penal.

Análisis comparado al quinto numeral del Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) “La existencia de varias personas procesadas no impide las reglas de aplicación del procedimiento abreviado”

Análisis: Se mantiene lo establecido y analizado por el inciso segundo del Artículo 369 del Código de Procedimiento Penal.

Análisis comparado al sexto numeral del Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) “En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave que la sugerida por la o el fiscal”

Análisis: La negociación de la pena realizada entre el fiscal y el procesado con asistencia de su defensor, sea este público o privado, no podrá ser modificada por el juzgador al momento de que acepte el trámite en un sentido de agravar la situación del procesado, con una pena mayor, pero si podrá rebajarla.

3.1.1.4 Análisis comparativo del Trámite del Procedimiento Abreviado del Artículo 370 en el Código de Procedimiento Penal y los Artículos 636, 637, 638, 639 en el nuevo Código Integral Penal (COIP)

Análisis del Artículo 370 del Código de Procedimiento Penal Trámite “El fiscal o el procesado deben presentar por escrito el sometimiento a procedimiento abreviado, acreditando todos los requisitos previstos en el artículo precedente.

El juez de garantías penales debe oír al procesado, insistiendo sobre las consecuencias del presente procedimiento al procesado. Si lo considera necesario puede oír al ofendido.

Si el juez de garantías penales rechaza la solicitud del procedimiento abreviado, el fiscal superior podrá insistir y enviará esta solicitud directamente al tribunal de garantías penales. Si la resolución es conforme a la petición del procesado, el juez de garantías penales enviará inmediatamente al tribunal de garantías penales para que avoque conocimiento y resuelva la adopción o no de la pena como consecuencia del procedimiento abreviado. La pena en ningún caso será superior a la sugerida por el fiscal.

Si el tribunal de garantías penales rechaza el acuerdo de procedimiento abreviado, devolverá el proceso al juez de garantías penales para que prosiga con el trámite ordinario. Cualquiera de las partes podrá apelar del fallo que admita o niegue el procedimiento abreviado.

Análisis: Del análisis realizado a las reglas de aplicación del procedimiento abreviado en el Código de Procedimiento Penal, una vez que el procesado haya sido asesorado por su defensor de los beneficios y consecuencias del mismo y luego de haber negociado de la pena con el fiscal por la admisión del delito, por una pena menor a que hubiese recibido si continuaba con el procedimiento ordinario, el Fiscal o el procesado por intermedio de su defensor presentaran al Juez de Garantías Penales la petición por escrito de acogerse a la aplicación del procedimiento abreviado, el que luego de recibir llamara a audiencia en la que debe oír al procesado y le advertirá una vez más de las consecuencias y de considerar necesario podrá oír al ofendido. En caso de que el Juez de Garantías Penales considere que no se han cumplido con las reglas constantes en el Art. 369 del Código de Procedimiento Penal, rechazara la solicitud.

Si la petición está conforme manda la ley el Juez que sustancia la causa enviara inmediatamente el proceso al Tribunal de Garantías Penales para que avoque conocimiento y resuelva si acepta la pena sugerida o no, en cuyo caso no podrá ser mayor a la constante en la petición.

Si la petición es rechazada, el procesado podrá interponer recurso de apelación ante la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia, la que confirmara el rechazo por el Tribunal de Garantías Penales devolverá el proceso al Juez de origen para que continúe el trámite ordinario; o en caso de aceptar la apelación de la petición de procedimiento abreviado se dictara sentencia condenatoria en contra del procesado por el hecho que se admite, con el grado de participación y con la pena sugerida por el Fiscal.

Artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) Trámite “La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena. La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva. La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal. La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.

Análisis comparado con el trámite del Cardiode Procediendo Penal.

La mayor diferencia es que el tiempo de aceptación del trámite es de es de solo lo correspondiente a la instrucción fiscal que no0 podrá exceder de los 90 días

Artículo 637 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) Audiencia.”- Recibida la solicitud la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará

la sentencia condenatoria. La o el juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle. La víctima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador. En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento. En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva.

Análisis comparado con la audiencia del Código del Procediendo Penal.

La Audiencia se llevara a efecto ante el Juez de Garantías Penales que conoce la causa y en la misma en caso de aceptar la petacón de procedimiento abreviado se dictar sentencia condenatoria con una pena que no podrá ser mayor a la sugerida por el fiscal, sin necesidad de que conozca el Tribunal de Garantías Penales

Artículo 638 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) Resolución “La o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso.

Artículo 639 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) Negativa de aceptación del acuerdo “Si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario. El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario.

Análisis

En caso de que no se encuentren reunidos los requisitos ya analizados el Juez ordenara que se retome el proceso a lo ordinario sin que la confesión del procesado influya en tramitación de la causa. El procesado podrá presentar apelación ante la Corte Provincial de Justicia para que resuelva su petición.

3.1.1.5 Análisis de los casos por delito de robo en los que se aplicaron el procedimiento abreviado del Tribunal de garantías penal del cantón Riobamba, periodo de enero a junio del 2014.

En el cantón Riobamba en el período enero a junio del año 2014 el tribunal de Garantías penales abocado conocimiento por el delito de robo de 78 casos, en los cuales 23 de estos se han acogido y han sido resueltos mediante la aplicación del Procedimiento Abreviado, agilizando el proceso penal, descongestionando la administración de justicias, posibilitando a nuevos casos para dar el tramite pertinente.

Cuadro No. 1 Casos delito por robo

CASOS POR DELITO DE ROBO		
No.	Resueltos por el Procedimiento abreviado	Resueltos por el procedimiento ordinario
78	23	55

3.1.1.6 Análisis de un caso práctico.

Procedimiento ejecutado dentro de los tribunales de garantías penales.

El caso que a continuación analizaré, se inició a través de una denuncia presentada por el Ingeniero Juan Carlos Ayala Camacho en calidad de Gerente del Banco del Pacífico S.A., en la cual da a conocer a uno de los señores Fiscales de Chimborazo que ha recibido varios reclamos de clientes debido a que hay personas inescrupulosas sustraen dinero cuando intentan retirar de los cajeros; estos sujetos utilizan medios de amenaza o intimidación para sustraer los dineros retirados por los clientes de la mencionada institución; adicionalmente denuncia que hay un sujeto, cuyo nombre desconoce, quien ha

intentado sustraer el dinero de una cuenta ahorrista que ha realizado un retiro de una fuerte cantidad de dinero, el sujeto ha salido de las instalaciones del Banco dejando abandonadas varias cédulas de identidad en donde constan varios nombres de distintas personas y con la foto de la misma persona.

Una vez que han revisado las cámaras del Banco, se han logrado percatar que este sujeto en compañía de otras personas habían cambiado las tarjetas de los clientes de la Institución Bancaria, para posteriormente retirar sumas de dinero de dicha entidad.

Dentro de la denuncia se solicita que se dé inicio a la Indagación Previa pertinente a fin de que se realicen las investigaciones que logren identificar a los sujetos que están incurriendo en el hecho ilícito.

A la denuncia se adjuntan copias de las cédulas de identidad, copias de los cheques, copia del nombramiento de Gerente del Banco, copias del disco en el cual se encuentran grabados los sujetos que estas incurriendo en el hecho antijurídico y deberán ser identificados.

Es entonces cuando se da inicio al proceso penal; activando de esta manera el aparato investigador y administrador de justicia; para que el Fiscal en conjunto con la Policía Judicial intenten identificar a los autores, cómplices y encubridores del delito denunciado que se encuentra tipificado y sancionado en el artículo 550 y 551 del Código Penal.

Ante esta denuncia presentada por el Gerente del Banco del Pacífico, el Fiscal dio inicio a la indagación previa pertinente, dentro de la cual se dispone que se delegue a la Policía Judicial de Chimborazo a fin de que se lleven a cabo las siguientes investigaciones: 1.- Que se reconozca la firma y rúbrica de la denuncia; 2.- Que se recepte las versiones de las personas que tengan conocimiento de los acontecimientos; 3.- Que se realice el reconocimiento del disco compacto que se adjunta a la denuncia; 4.- Que se haga el reconocimiento del lugar de los hechos y en caso de ser necesario, se le informe al Fiscal para solicitar autorización al Juez a fin de que se realicen filmaciones, grabaciones, interceptación de comunicaciones telefónicas; 5.- Se practiquen las diligencias necesarias para que se esclarezcan los hechos denunciados.

Como ya lo sabemos, la Indagación Previa no es propiamente una etapa procesal; sino mas bien, es una etapa preprocesal durante la cual lo que se busca es reunir los elementos necesarios para iniciar el proceso penal propiamente dicho; en el presente proceso, los representantes del Banco del Pacífico, proveyeron a los Agentes de la Policía Judicial documentos y videos a través de los cuales se logró identificar a los sujetos que venía cometiendo los actos ilegales relatados anteriormente, razón por la cual, se produjo la aprehensión de los señores Carlos Eduardo Monroy Jara, Jorge Bolívar Gálvez Llanllan y Carlos Aníbal Paredes, debido a que se les ha encontrado en delito flagrante de robo en la institución bancaria, acto seguido, se le da a conocer al Fiscal a fin de que abalice la detención.

Es importante tomar en cuenta que una vez que se le ha detenido a una persona en delito flagrante, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, se deberá llamar a audiencia de flagrancia en caso de que haya mérito para su detención, se dictará el correspondiente auto de Instrucción Fiscal y de prisión preventiva si fuere procedente, conforme lo dispone el artículo 165 del Código de Procedimiento Penal.

Dentro del lapso de tiempo prescrito por la ley, al momento en que el Fiscal tuvo conocimiento de los hechos, dispuso a la Policía Judicial que: 1.- Recapte las versiones de los detenidos de manera libre y voluntaria; 2.- Que se recapte las versiones de quienes puedan tener conocimiento de los hechos; 3.- Que se reconozcan y evalúen las evidencias a través de una experticia realizada por un perito; 4.- Que se haga el reconocimiento del lugar de los hechos y en caso de ser necesario, se le informe al Fiscal para solicitar autorización al Juez a fin de que se realicen filmaciones, grabaciones, interceptación de comunicaciones telefónicas; 5.- Se practiquen las diligencias necesarias para que se esclarezcan los hechos denunciados.

Una vez concluidas las diligencias mencionadas anteriormente, se dictó el auto de Instrucción Fiscal en contra de los señores Monroy Jara Carlos Eduardo y Paredes Carlos Aníbal; por el delito de robo tipificados en el artículo 550 y sancionado por el artículo 551 del Código Penal, emitiendo la correspondiente boleta de encarcelamiento para dar cumplimiento con la prisión preventiva; por su parte, el señor Gálvez Lanllan Jorge Bolívar es puesto en libertad y no se dicta Instrucción Fiscal alguna en su contra debido a que no se encuentra fundamentos suficientes para involucrarlo con el delito denunciado.

Continuando con el trámite del proceso penal, una vez dictado el inicio de la Instrucción Fiscal, se remite el expediente a la sala de sorteos de la Función Judicial para que se realice el sorteo correspondiente y uno de los Jueces de Garantías Penales tome conocimiento de los hechos que se encuentran investigando hasta ese momento y en el futuro; una vez que el Juez Penal tuvo conocimiento de tales acontecimientos, dicta la boleta de encarcelamiento conforme se lo solicita el Fiscal en el auto de inicio de la Instrucción Fiscal; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 216 numeral 9 del Código de Procedimiento Penal.

En un escrito presentado por su abogado defensor, el señor Carlos Aníbal Paredes, presenta un recurso de apelación al auto de Prisión Preventiva dictado en su contra y conforme lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Penal, ya que considera que existió un error en la valoración de los elementos que han sido incorporados al proceso, en virtud de los cuales se dictó la medida cautelar apelada.

Dentro de las investigaciones, se presenta la señora Luisa Enith Parra Granda con el fin de rendir su versión; respecto de la cual menciona que el señor Carlos Aníbal Paredes, es un hombre honesto ya que lo conoce desde hace tiempo y que incluso cuidaba su casa cuando ella salía de viaje; a esta versión se suma un escrito presentado por su abogado defensor en el cual adjunta cinco certificados de honorabilidad con lo cual intenta demostrar su honorabilidad; adicionalmente presenta certificados penales con lo cual demuestra que nunca ha sido sentenciado o enjuiciado penalmente; en tal sentido, solicita que se deje sin efecto la medida cautelar que pesa en su contra.

Por su parte el Juez de Garantías Penales, al analizar la mencionada documentación, considera que se han desvanecido las presunciones que influyeron para que se dicte la prisión preventiva en contra del señor Carlos Aníbal Paredes; por tal razón revoca dicha orden de prisión preventiva de conformidad a lo dispuesto en los artículos 170 numeral 1 y 216 numeral 9 del Código de Procedimiento Penal y se lo pone en libertad de manera inmediata.

El Fiscal, continuando con sus investigaciones, solicita el Juez Penal una autorización para que se realice una experticia de audio y video sobre el disco compacto que fue presentado

de manera adjunta a la denuncia, en el cual supuestamente se le ha grabado al señor Carlos Eduardo Monrroy Jara incurriendo en el hecho ilícito que se investiga; al respecto de lo cual se autoriza el peritaje solicitado.

De manera extra oficial, el señor Joffre Mauricio Barragán Paz, tuvo conocimiento de que se le estaba involucrando con el delito que se investiga, ya que el señor Carlos Monrroy mencionó que Barragán era quien informaba sobre las personas que realizaban los retiros de fuertes cantidades de dinero dentro de la institución bancaria para que lleve a cabo los ilícitos; en tal sentido, comparece a rendir su versión libre y voluntaria con el fin de desvirtuar y negar conocer a la persona que le involucra, al igual que a los hecho que se le imputan.

Dentro de las investigaciones realizadas, se dispuso realizar un peritaje respecto de los vehículos que estaban en posesión de los procesados el día mismo de su detención; la experticia realizar era la de reconocimiento judicial, avalúo y revenido químico, para lo cual se nombró un perito acreditado por el ministerio público, el mismo que después de su posesión, inició la experticia, ante lo cual concluyo que las placas en donde constan en número de chasis y del motor de los vehículos son originales, es decir que no han recibido alteración alguna. Dentro del peritaje de identidad humana realizado sobre las huellas dactilares del señor Carlos Monrroy, con el fin de identificarlo y constatar que se llama de la misma manera como consta en su cédula de ciudadanía, se concluye que en realidad los nombres y apellidos del procesado son lo de Carlos Eduardo Monrroy Jara. Con respecto del peritaje realizado sobre el disco compacto en donde se supone que se encuentra grabado el señor Monrroy incurriendo en el acto delictivo que se investiga, se concluye que dentro del análisis de las imágenes hay una chica sentada frente a un computador y que atiende a varias personas, las mismas que realizan operaciones de tipo económico, estas grabaciones tienen una duración aproximada de nueve minutos, en cuanto a otros clips de video constantes en el mismo disco compacto menciona el perito que se puede apreciar a varias personas que suben y bajan gradas. El Fiscal dentro de las diligencias investigativas dispuso a la Superintendencia de Bancos a fin de que certifique si el señor Carlos Monrroy mantenía cuentas corrientes o de ahorros y que dé a conocer las instituciones bancarias en las que consten; ante lo cual la Superintendencia de Bancos respondió que no tenían acceso a dicha información razón por la cual se remitió un oficio dirigido a cada institución bancaria a fin de que den contestación al petitorio enviado por el Fiscal ante lo cual se

pudo constatar que el mencionado señor mantenía una cuenta de ahorros en Codesarrollo Cooperativa de Desarrollo de los Pueblos y una cuenta corriente en el Banco del Austro.

Una vez recopilados los elementos de prueba necesarios para imputar al señor Carlos Monrroy Jara, el Fiscal solicita al Juez de Garantías Penales dicte su Auto de Llamamiento a Juicio, con respecto del señor Carlos Aníbal Paredes, se abstiene de acusarlo debido a que no se encuentra ningún elemento que lo involucre en el delito. Como podemos apreciar y continuando con el proceso penal, una vez concluida la etapa de Instrucción Fiscal, fase procesal en la cual se reúnen las pruebas necesarias que serán reproducidas en la Etapa del Juicio; se da inicio a la Etapa Intermedia en donde se deberá llevar a cabo la Audiencia Preliminar, momento procesal en el cual se realizarán las exposiciones pertinentes ante el Juez de Garantías Penales a fin de que este las considere y de creerlo justo, Llame a Juicio al imputado.

En el día y hora señalados por la Juez de Garantías Penales, se lleva a cabo la Audiencia Preliminar, en la cual están presentes el Juez, Secretario del Juzgado, por no haber asistido el Abogado defensor del imputado, se nombra uno de oficio; se le concede la palabra al Abogado del Imputado y al Fiscal a fin de que den a conocer requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia, cuestiones de procedimiento que puedan afectar al proceso; al respecto de este tema, el Abogado defensor no presenta ninguna objeción y por su parte el Fiscal tampoco menciona ninguna situación que pueda afectar al proceso; posteriormente, se le vuelve a conceder la palabra al Fiscal a fin de que realice su alegación y dé a conocer al Juez de Garantías Penales las razones por las que imputa al procesado y solicita que se dicte el auto de llamamiento a juicio; una vez concluida su intervención, se le concede la palabra al Abogado del imputado, el mismo que manifiesta que impugna la totalidad del dictamen fiscal por no reunir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Penal y por no haber comprobado conforme derecho la existencia del delito, razón por la cual solicita el sobreseimiento definitivo; una vez concluidas las intervenciones, el Juez de Garantías Penales da por terminada la diligencia, la misma que será resuelta dentro de las siguientes setenta y dos horas.

Una vez transcurrido el mencionado plazo de tiempo, el Juez Penal emitió su Auto de Llamamiento a Juicio en contra del señor Carlos Monrroy Jara ya que considera que se han demostrado los hechos, al igual que su autoría en los acontecimientos relatados, por tal

razón, mantiene la prisión preventiva que pesa en su contra y dispone que se le notifique con la prohibición de enajenar sus bienes al señor Registrador de la Propiedad del Cantón; por otra parte, dicta su Auto de Sobreseimiento Provisional del Proceso por no encontrar elementos suficientes para involucrarlo en el delito.

Una vez realizado el sorteo correspondiente, el Tribunal de Garantías Penales en el que cayó la causa, avoca conocimiento del proceso y dispone que se notifique a las partes con tal hecho.

Posteriormente el Fiscal da a conocer al Tribunal de Garantías Penales las pruebas que deberán ser tomadas en cuenta al igual que la lista de testigos que serán llamados para que declaren; ante lo cual, el Tribunal Penal dispone que se les notifique bajo prevenciones de ley y señala el día y hora en el cual se deberá llevar a cabo la Audiencia Pública.

Con fecha anterior a la Audiencia Pública, el denunciado presenta un escrito en el cual se somete al procedimiento abreviado, el mismo que cuenta con todos los requisitos establecidos en el artículo 369 del Código de Procedimiento Penal; en el día y hora señalados por el Tribunal Penal se reúne y lleva a cabo la Audiencia del Procedimiento Abreviado, disponiendo que se verifique si están todas las partes intervinientes en el proceso, una vez que se comprobó, se da por instalada la audiencia y se dispone que se de lectura al auto de llamamiento a juicio; posteriormente, el Fiscal realiza su relato de los hechos, acepta el procedimiento y solicita que se le sancione por el delito tipificado en el artículo 550 del Código Penal que sanciona el que, mediante violencia o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas, sustrajere fraudulentamente una cosa ajena, con ánimo de apropiarse, es culpable de robo razón por la cual considera que la pena debería ser la de dos años de prisión correccional; por su parte el Abogado defensor, a nombre de su defendido acepta el cometimiento del delito y solicita que en la sentencia se tome en cuenta el tiempo que ha pasado recluso.

En sentencia, se acoge los petitorios realizados dentro de la audiencia de procedimiento abreviado, sin tomar en cuenta el delito que se le atribuye, sino mas bien el delito tipificado en el artículo 550 y que sanciona el artículo 551 se le condena a dos años de prisión correccional de la cual se le descontara el tiempo que ha pasado detenido.

Como podemos darnos cuenta el Procedimiento Abreviado busca agilizar la tramitación de los procesos penales, y se fundamenta en una declaración hecha por el acusado en donde acepta haber cometido el delito, se le juzga realmente porque se tiene la certeza de que el individuo incurrió en una conducta típica, antijurídica y culpable, motivo por el cual estaría de acuerdo con la sanción que se le imponga. Sin embargo, como lo habíamos mencionado anteriormente, el procedimiento en estudio, a pesar de que el legislador no lo menciona directamente en la ley, se entiende que es una vía de solución de conflictos destinado a resolverlos cuando el interés social no es mayor, es decir que se lo creo para sancionar a infractores de delitos menores, ese es el espíritu de este procedimiento especial.

3.1.1.7 Análisis de encuestas y entrevistas aplicadas a jueces, profesionales del derecho y personas en calidad de alimentantes

Métodos utilizados para el análisis: Inductivo, Deductivo, Analítico, Sintético

Técnicas: Observación, Análisis de documentos, Encuestas

Tal como se dejó establecido en la metodología del proyecto, nos auxiliamos en la técnica de la encuesta para la recopilación de la información, dirigida a obtener criterios con respecto a la influencia del apremio personal del alimentante y su influencia en el derecho a la libertad de las causas tramitadas en el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia de Riobamba en el periodo agosto del 2009 agosto del 2010 donde se encontró 25 juicios con medidas de apremios.

CAPÍTULO IV

4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1 Encuesta aplicada a los Fiscales y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de la ciudad de Riobamba

1.- ¿Considera usted que los procedimientos especiales constantes en el Código de Procedimiento Penal son aplicables en nuestro sistema penal?

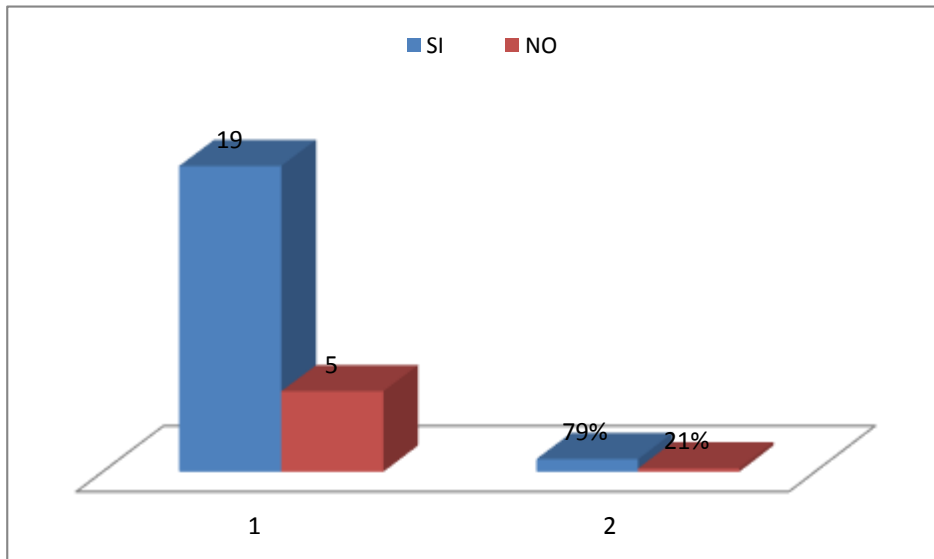
Cuadro No.2

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	79%
NO	5	21%
TOTAL	24	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de la ciudad de Riobamba.

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Gráfico No.1



Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de la ciudad de Riobamba.

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Análisis e Interpretación.- De acuerdo a los resultados arrojados se pudo determinar que el 79% si considera que los procedimientos especiales constantes en el Código de Procedimiento Penal son aplicables en nuestro sistema penal, mientras que 21% dice que no. Este procedimiento será directamente beneficiado el procesado por la negociación de la pena que es inferior a un tercio, esto se dará en el caso que asuma el cometimiento o participación en el delito.

2.- ¿Está usted de acuerdo con la aplicación del procedimiento abreviado en las infracciones con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años?

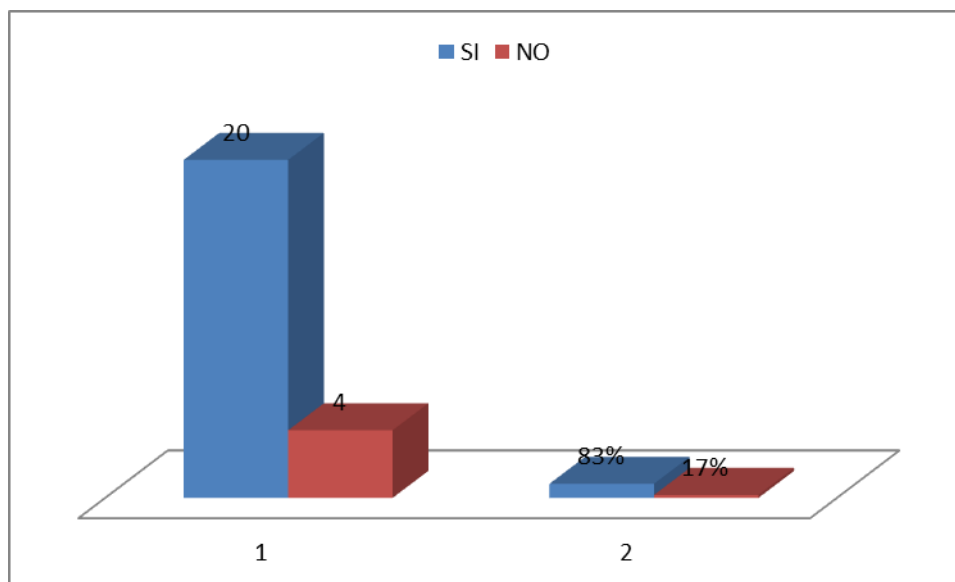
Cuadro No.3

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	83%
NO	4	17%
TOTAL	24	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de la ciudad de Riobamba.

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Gráfico No.2



Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de la ciudad de Riobamba.

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Análisis e Interpretación.- El 83% si está de acuerdo con la aplicación del procedimiento abreviado en las infracciones con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años, mientras que el 17% no. Este permite cumplir con el principio de celeridad y economía procesal dejando un vacío en cuanto a la reparación integral del ofendido que muchas veces que en este procedimiento conforme en lo que manda la ley puede ser oído o no en la audiencia.

3.- ¿Está usted de acuerdo con la aplicación del procedimiento abreviado, en los procesos penales por robo, cuya pena máxima sea de cinco años?

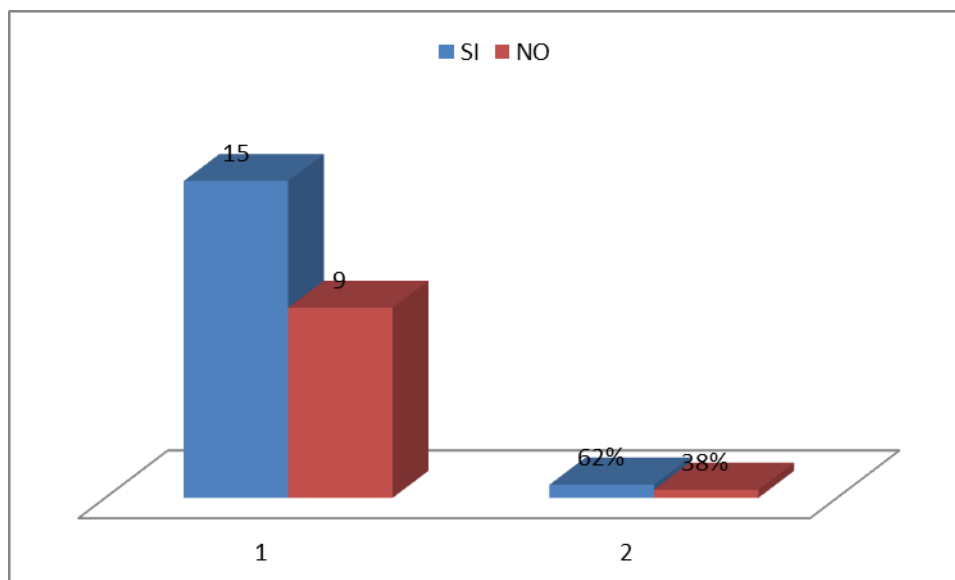
Cuadro No.4

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	62%
NO	9	38%
TOTAL	24	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de la ciudad de Riobamba.

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Gráfico No.3



Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de la ciudad de Riobamba.

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Análisis e Interpretación.- El 62% si está de acuerdo con la aplicación del procedimiento abreviado, en los procesos penales por robo, cuya pena máxima sea de cinco años, mientras que el 38% de los encuestados opina que no. En la ciudad de Riobamba la delincuencia ha aumentado y este procedimiento permite la celeridad garantizando el debido proceso y los derechos del procesado, esto permitirá dar prioridad a los casos que tengan mayor importancia y que provocan mayos conmoción en la sociedad.

4.- ¿Considera Ud. Que el procedimiento abreviado es un medio para la realización de la justicia?

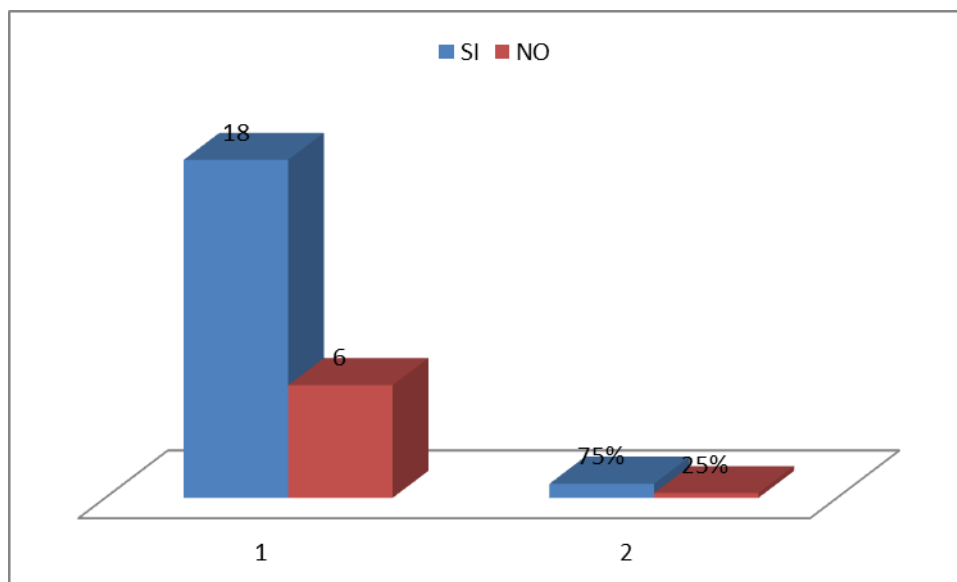
Cuadro No.5

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	75%
NO	6	25%
TOTAL	24	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de la ciudad de Riobamba.

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Gráfico No.4



Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de la ciudad de Riobamba.

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Análisis e Interpretación.- El 75% si considera que el procedimiento abreviado es un medio para la realización de la justicia, mientras que el 25% de los encuestados dicen que no. Esto quiere decir que la realización de la justicia es dar a cada quien lo que le corresponde en su caso el procesado recibirá su sentencia condenatoria que será proporcional al delito cometido y el ofendido será resarcido con el pago de daños y perjuicios que es el resultado del cálculo del lucro cesante y daño emergente.

5.- ¿Considera Ud. Que el procedimiento abreviado permite solucionar con celeridad el proceso penal?

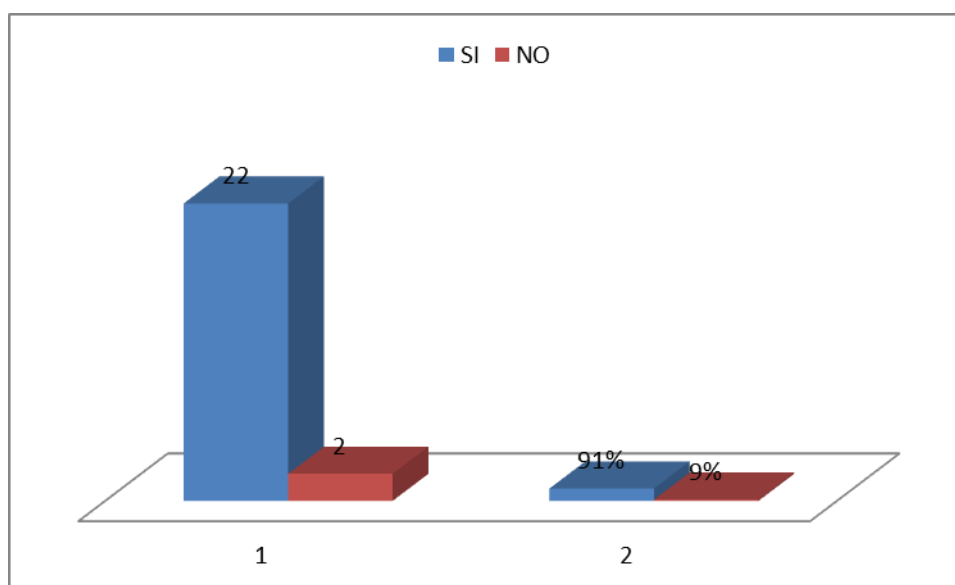
Cuadro No.6

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	91%
NO	2	9%
TOTAL	24	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de la ciudad de Riobamba.

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Gráfico No.5



Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de la ciudad de Riobamba.

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Análisis e Interpretación.- El 91% de los encuestados opinan y si consideran que el procedimiento abreviado permite solucionar con celeridad el proceso penal, mientras que el 9% dice que no. El procedimiento abreviado permite ser rápida y oportuna tanto en la tramitación como en la resolución de las causas, para su consecución se debe adoptar una serie de medidas alternativas para lograr mayor agilidad al proceso penal.

6.- ¿Considera Ud. Que el procedimiento abreviado violenta el derecho constitucional al debido proceso y derecho a la defensa?

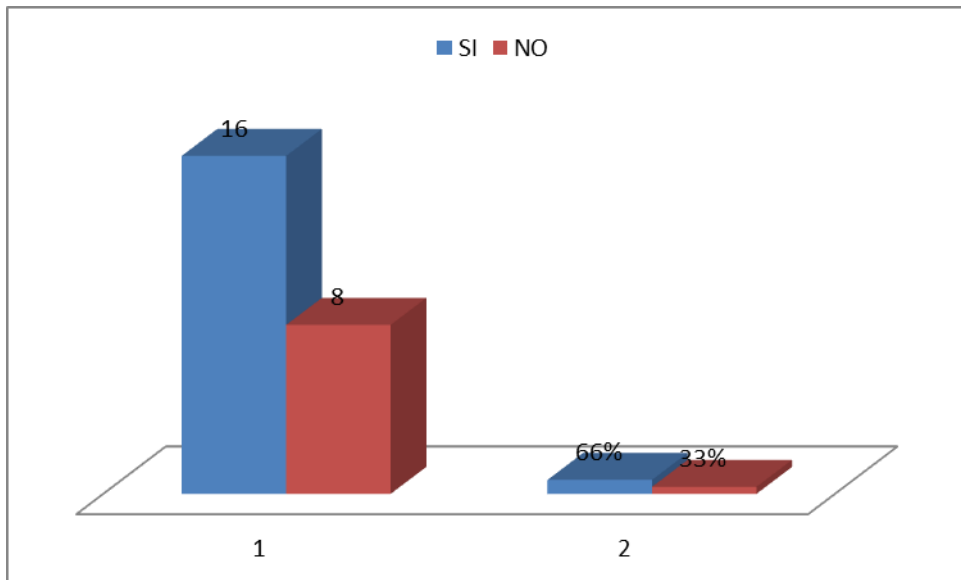
Cuadro No.7

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	66%
NO	8	33%
TOTAL	24	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de la ciudad de Riobamba.

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Gráfico No.6



Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de la ciudad de Riobamba.

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Análisis e Interpretación.- El 66% de los encuestados si considera que el procedimiento abreviado violenta el derecho constitucional al debido proceso y derecho a la defensa, el 33% dice que no. En ningún momento se violenta el derecho a la defensa mas bien sino tuviere un abogado privado el estado les proporcionara uno donde podrá ser defendido.

7.- ¿Considera Ud. Que el procedimiento abreviado afecta positivamente al proceso penal ordinario por el delito de robo?

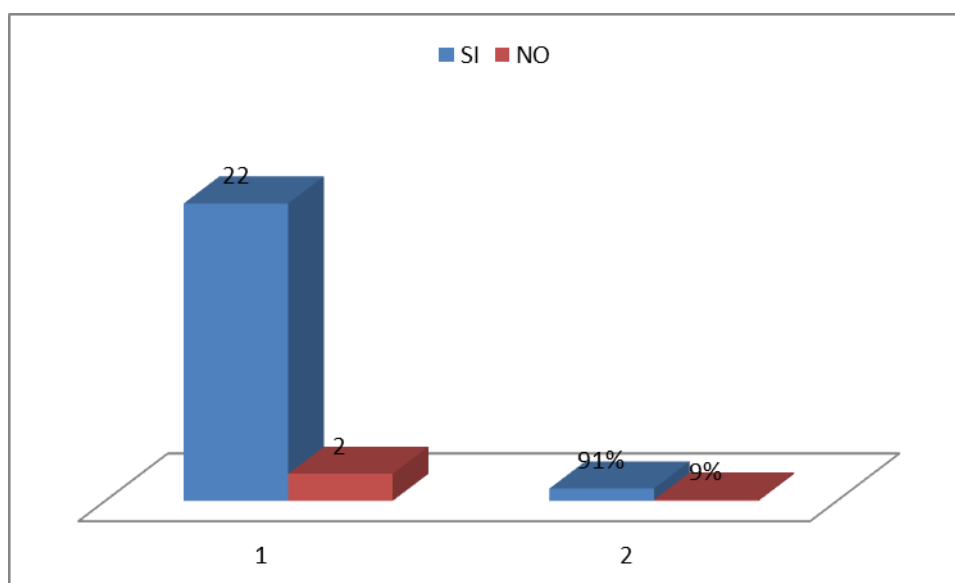
Cuadro No.8

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	91%
NO	2	9%
TOTAL	24	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de la ciudad de Riobamba.

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Gráfico No.7



Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de la ciudad de Riobamba.

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Análisis e Interpretación.- El 91% de los encuestados si considera que el procedimiento abreviado afecta positivamente al proceso penal ordinario por el delito de robo, mientras que el 9% opina que no. Si afecta al procedimiento ordinario ya que su objetivo y finalidad es la de desarrollar la actividad procesal sin la necesidad de intervenir mayores recursos económicos., es decir que se ayuda a descongestionar la desgastada administración de justicia. Si el proceso fuera cometido a lo ordinario se estaría hablando de un tiempo de duración no menor a un año 6 meses, mientras que con el proceso abreviado con tan solo su aceptación en audiencia única se obtendrá la pena y la reparación del daño ocasionado.

8.- ¿Está usted de acuerdo que para la aplicación del procedimiento abreviado el procesado deba admitir el hecho del que se le atribuye?

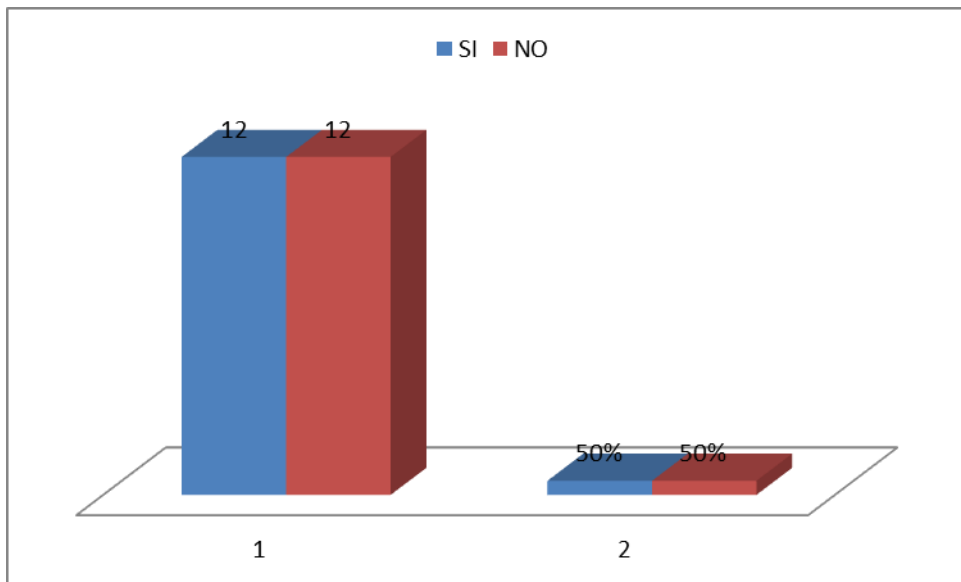
Cuadro No.9

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	50%
NO	12	50%
TOTAL	24	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de la ciudad de Riobamba.

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Gráfico No.8



Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de la ciudad de Riobamba.

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Análisis e Interpretación.- El 50% si está de acuerdo que para la aplicación del procedimiento abreviado el procesado deba admitir el hecho del que se le atribuye, mientras que el otro 50% opina que no. Entendemos que el procedimiento abreviado es una forma rápida de solución de conflictos a causa de robo en la que la mayoría de los casos el procesado es detenido en delito flagrante y con las evidencias lo que le da al fiscal los elementos necesarios para sostener una acusación momento en el que el procesado asistido por su abogado defensor conocerá los beneficios de someterse a este procedimiento y con la negociación de la pena mínima con el Fiscal no le costara nada admitir en forma expresa el delito que se le atribuye.

9.- ¿Considera usted que con la aplicación procedimiento abreviado se cumplen con la reparación integral de la víctima?

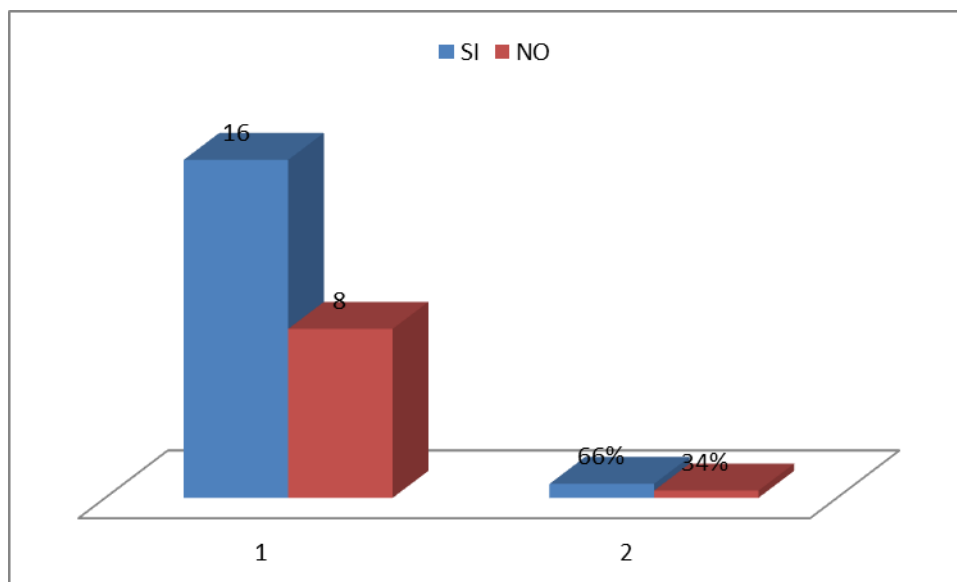
Cuadro No.10

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	66%
NO	8	34%
TOTAL	24	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de la ciudad de Riobamba.

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Gráfico No.9



Fuente: Encuesta aplicada a los Fiscales y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de la ciudad de Riobamba.

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Análisis e Interpretación.- El 66% considera si con la aplicación procedimiento abreviado se cumplen con la reparación integral de la víctima, el 34% dice que no. Se cumple cuando la sentencia condenatoria es ordenara al pago de los daños y perjuicios que es la cuantificación material del daño ocasionado mas no la parte emocional.

4.2 Entrevista aplicada a los Jueces de Garantías Penales del Cantón Riobamba

1.- ¿Por su experiencia cree usted, que es factible la aplicación del procedimiento abreviado en los procesos penales por el delito de robo, cuya pena privativa de libertad sea máxima de cinco años?

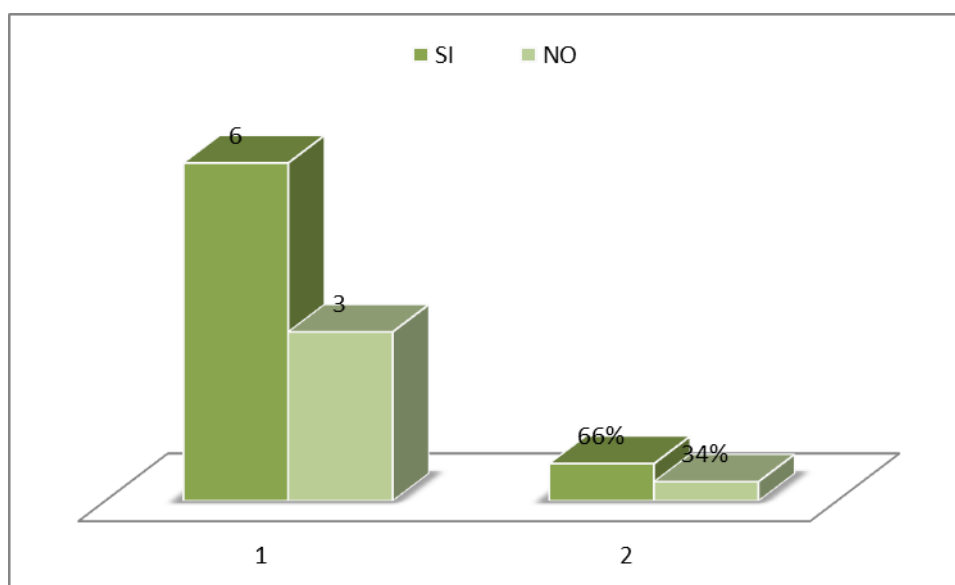
Cuadro No.11

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	66%
NO	3	34%
TOTAL	9	100%

Fuente: Entrevista aplicada a los Jueces de Garantías Penales del Cantón Riobamba

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Gráfico No.10



Fuente: Entrevista aplicada a los Jueces de Garantías Penales del Cantón Riobamba

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Análisis e Interpretación.- El 66% considera que si es factible la aplicación del procedimiento abreviado en los procesos penales por el delito de robo, cuya pena privativa de libertad sea máxima de cinco años, mientras que el 34% dice que no. Esto se debe a que toda persona que admita su culpabilidad y tenga una pena menor siempre se conozca el caso ya que esto sería una forma fácil de delinquir por el tiempo de beneficio que se les da en caso de admitir la culpabilidad.

2.- ¿Está usted de acuerdo con que el procedimiento penal se aplique únicamente desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de juicio?

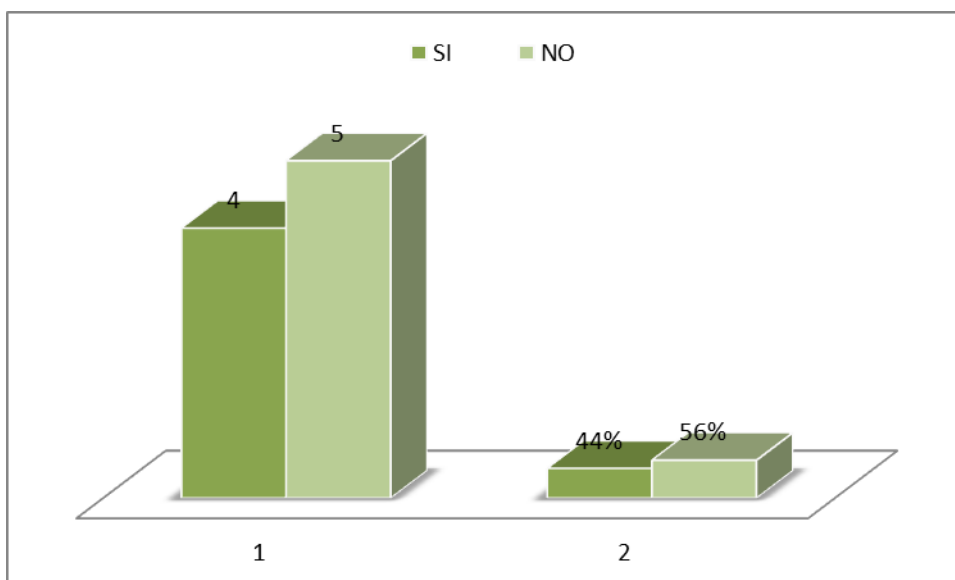
Cuadro No.12

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	44%
NO	5	56%
TOTAL	9	100%

Fuente: Entrevista aplicada a los Jueces de Garantías Penales del Cantón Riobamba

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Gráfico No.11



Fuente: Entrevista aplicada a los Jueces de Garantías Penales del Cantón Riobamba

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Análisis e Interpretación.- El 44% si está de acuerdo con que el procedimiento penal se aplique únicamente desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de juicio, mientras que el 56% dice que no, bajo mi percepción se debería aplicar en toda instancia siempre y cuando se reúna toda la información que fundamente el casos sino debería tomar el tiempo necesario para esclarecer el problema.

3.- ¿Cree usted que con la aplicación del procedimiento abreviado se está violando el derecho constitucional al debido proceso y derecho a la defensa?

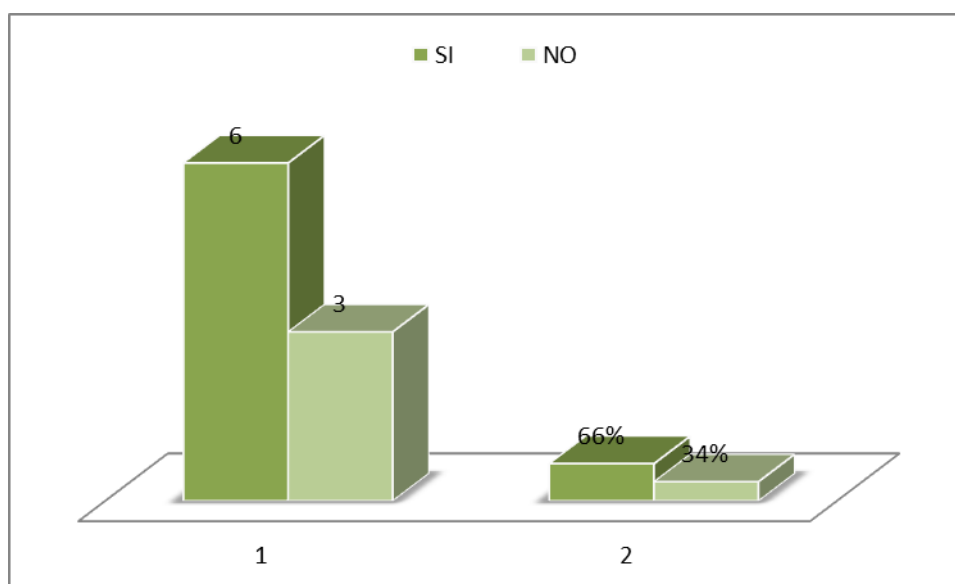
Cuadro No.13

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	66%
NO	3	34%
TOTAL	9	100%

Fuente: Entrevista aplicada a los Jueces de Garantías Penales del Cantón Riobamba

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Gráfico No.12



Fuente: Entrevista aplicada a los Jueces de Garantías Penales del Cantón Riobamba

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Análisis e Interpretación.- El 66% opina que con la aplicación del procedimiento abreviado si se está violando el derecho constitucional al debido proceso y derecho a la defensa, mientras que el 34% dice que no. Todos tenemos el derecho a la defensa en caso de cometer un delito, lastimosamente la negación hace que el proceso sea as largo y se extienda la investigación causando daños económicos y pérdida de tiempo.

4.- ¿Considera que el procedimiento abreviado es un mecanismo que se lo aplica adecuadamente en nuestra legislación?

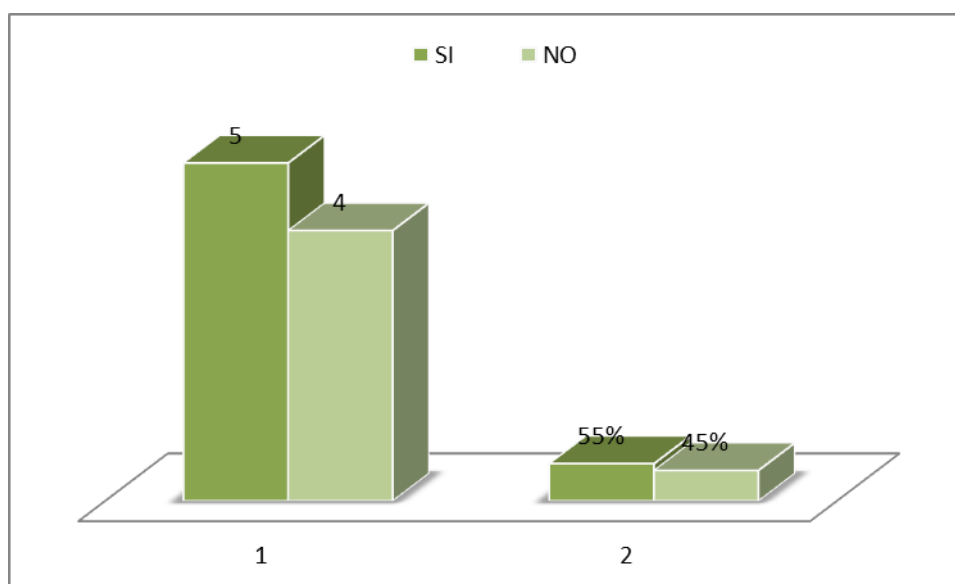
Cuadro No.14

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	55%
NO	4	45%
TOTAL	9	100%

Fuente: Entrevista aplicada a los Jueces de Garantías Penales del Cantón Riobamba

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Gráfico No.13



Fuente: Entrevista aplicada a los Jueces de Garantías Penales del Cantón Riobamba

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Análisis e Interpretación.- El 55% si consideran que el procedimiento abreviado es un mecanismo que se lo aplica adecuadamente en nuestra legislación, el 45% opina que no. En nuestro país se está aplicando con celeridad de acuerdo al proceso abreviado pero aún se debe depurar varios mecanismos para alcanzar que se aplique de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

5.- ¿Según su experiencia, el procesado al admitir el hecho que se lo atribuye, es auto incriminación?

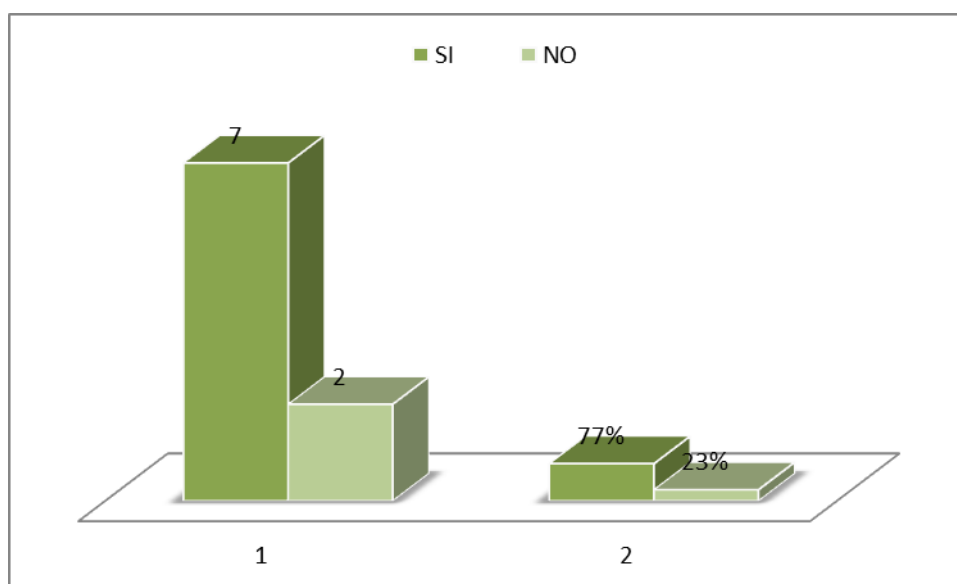
Cuadro No.15

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	77%
NO	2	23%
TOTAL	9	100%

Fuente: Entrevista aplicada a los Jueces de Garantías Penales del Cantón Riobamba

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Gráfico No.14



Fuente: Entrevista aplicada a los Jueces de Garantías Penales del Cantón Riobamba

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Análisis e Interpretación.- El 77% dice según su experiencia, que el procesado al admitir el hecho que se lo atribuye, si es auto incriminación, mientras que el 23% opina que no porque no se deberían auto incriminarse pero si fuere el caso gozaría de más beneficios siempre y cuando así lo sea y no por conseguir una penalidad menor.

6.- ¿Según su criterio, los efectos jurídicos causa la aplicación del procedimiento abreviado, a los procesos penales por el delito de robo, con relación a los procesados son positivos?

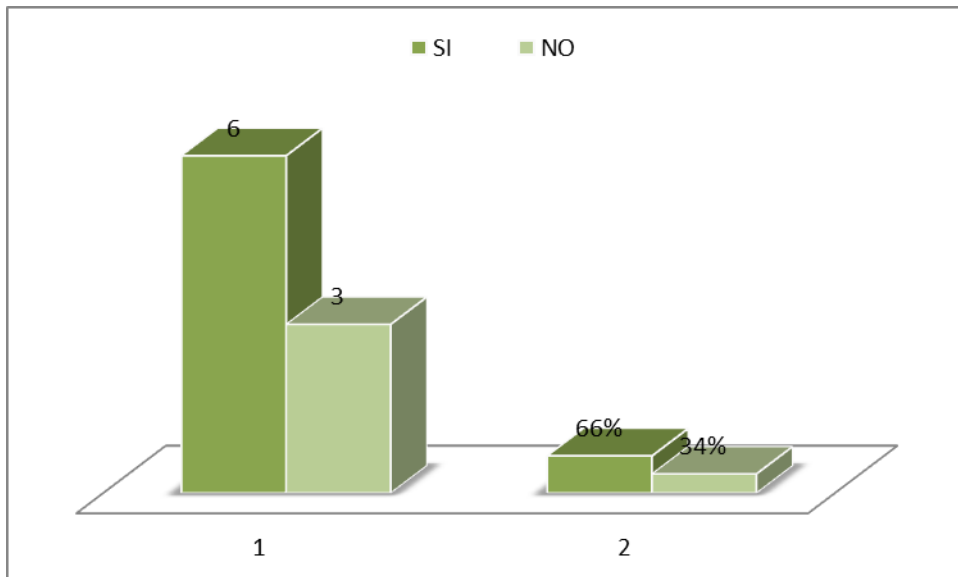
Cuadro No.16

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	66%
NO	3	34%
TOTAL	9	100%

Fuente: Entrevista aplicada a los Jueces de Garantías Penales del Cantón Riobamba

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Gráfico No.15



Fuente: Entrevista aplicada a los Jueces de Garantías Penales del Cantón Riobamba

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Análisis e Interpretación.- El 66% según su criterio dice que los efectos jurídicos si causa la aplicación del procedimiento abreviado, a los procesos penales por el delito de robo, con relación a los procesados son positivos, mientras que 34% dice que no porque siempre que se aplique la ley de acuerdo lo estipula nunca se romperá esa barrera y se hará de acuerdo a la constitución del país.

7.- ¿En cuanto al procesado considera usted, que se beneficia o no con la aplicación de procedimiento abreviado?

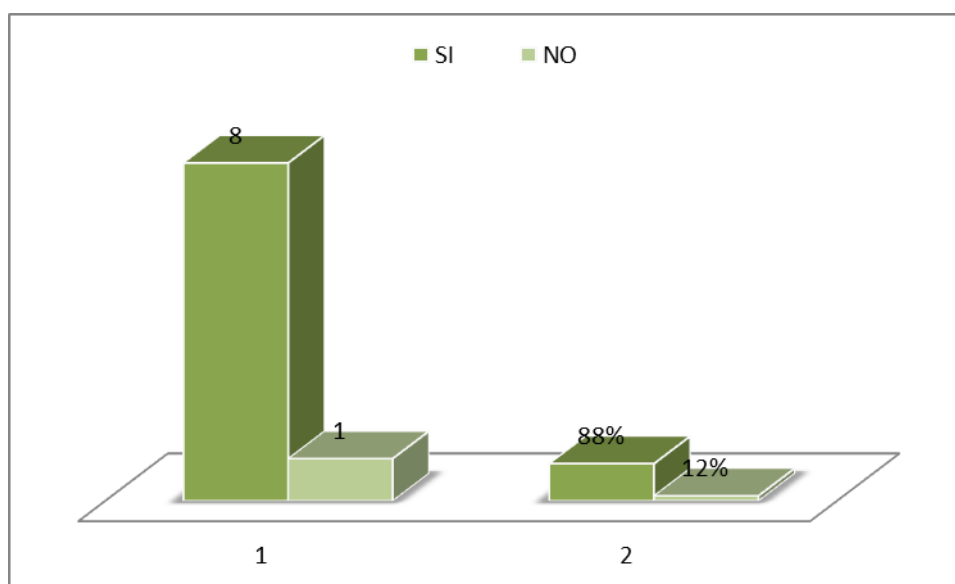
Cuadro No.17

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	88%
NO	1	12%
TOTAL	9	100%

Fuente: Entrevista aplicada a los Jueces de Garantías Penales del Cantón Riobamba

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Gráfico No.16



Fuente: Entrevista aplicada a los Jueces de Garantías Penales del Cantón Riobamba

Elaborado por: José Luis Estrella Lozano

Análisis e Interpretación.- El 88% de los encuestados opina que el procesado si se beneficia con la aplicación de procedimiento abreviado, mientras que el 12% dice que no porque agilitan los procesos penales sin demora alguna y sobre todo no quedan casos archivados en cuanto a la parte administrativa sino mas bien se da la agilidad del caso.

4.3 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El procedimiento abreviado afecta positivamente los procesos penales por el delito de robo, juzgados en el Tribunal de Garantías Penales del cantón Riobamba, en el periodo enero – junio del 2014.

De acuerdo a lo investigado y analizado en esta propuesta se pudo determinar que el proceso abreviado incide positivamente en los procesos penales por el delito de robo principalmente por la celeridad de los casos, donde no existe manipulación de mucha documentación, donde se garantice el proceso penal y que las dos partes tanto como el procesado y ofendido sean amparados y juzgados bajo la ley y en donde los derechos no sean vulnerados ni alterados y que la libertad de expresión no sea coartada, simplemente se aplique con justicia y equidad.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- Del análisis crítico jurídico y doctrinario de procedimiento abreviado se pudo determinar que es un mecanismo totalmente innovador, cuyos fundamentos plantean diferencias considerables con relación al procedimiento penal ordinario, lo cual ha conllevado a que se omitan ciertos aspectos que necesariamente se deberían tomar en cuenta dentro del texto legal; sin que por este motivo, se deba considerar al procedimiento analizado como innecesario o inservible dentro de la legislación; se debe mencionar que por los lamentables errores legislativos se han omitido aspectos importantes que en el futuro deberán ser tomados en cuenta. Se considera un grave error por parte del legislador no haber considerado al ofendido, como un sujeto procesal cuya injerencia sea mas preponderante y tenga mayor actividad dentro del trámite del procedimiento abreviado, ya que en la actualidad no es tomado en cuenta, sino únicamente cuando el Juez de Garantías Penales, aun cuando el denunciante es el principal interesado dentro del proceso en estudio; es un desatino el que se disponga como requisito para someterse al procedimiento abreviado, que la acreditación provenga del abogado defensor a través de su firma y de esta manera se garantice que la confesión del cometimiento o la tentativa del ilícito por el cual se le imputa al procesado, se la realice sin infringir sus derechos.
- Se realizó el análisis jurídico a los casos en que se han realizado con el procedimiento abreviado en los procesos de robo juzgados donde se pudo verificar en el Tribunal de Garantías penales del cantón Riobamba que de los 78 casos del periodo enero a junio del 2014, 23 se acogieron al procedimiento abreviado, mientras que los 55 fueron juzgados y sancionados por el procedimiento ordinario. Sin tomar en cuenta lo importante que es el procedimiento abreviado porque permite celeridad al caso, donde se logra ahorrar tiempo y recursos, en el caso del procesado a pesar de ser sancionado y privado de su libertad, al confesar el delito que se le atribuye, la pena por el ilícito en el

que incurrió es menor a la que se le había impuesto si se le encontraba culpable a través del procedimiento ordinario.

- Se identificó los efectos del procedimiento abreviado en los procesos penales por el delito de robo, donde de acuerdo a la encuesta realizada a los Jueces de Garantías Penales dicen que se violenta los derechos del debido proceso e induce a la autoincriminación, este procedimiento entro en vigencia a partir del año 2001 sin embargo hay muchos profesionales del derecho que no aplican este procedimiento por falta de conocimiento y de los beneficios causando demora en el proceso y un grave perjuicio a sus patrocinados. El efecto que produce en si es el relevo de la prueba con la confesión del procesado, pues de esta forma dejaría la Fiscalía de continuar con la investigación para determinar los elementos suficientes del hecho punible que se investiga.

5.2 RECOMENDACIONES

- El procedimiento abreviado es un mecanismo para solucionar conflictos de extrema importancia, el mismo que a pesar de mantener falencias que se deben a imprevisiones de los legisladores; independientemente de lo mencionado, al momento en que se lo analice y se lo reforme tomando en cuenta aquellos aspectos omitidos; se recomienda la aplicación de este mecanismo para solucionar conflictos de extrema importancia. Es necesario que se le dé más importancia al ofendido ya que su interés es predominante sobre los demás sujetos procesales.
- Se sugiere a los profesionales del derecho y a la Fiscalía aplicar el procedimiento abreviado como mecanismo para solución de conflictos logrando de esta manera descongestionar la administración de justicia, recalando que este se debería enfatizar especialmente en los delitos que se consideren como leves es decir que no generen mayor alarma dentro de la sociedad, para que de esta forma se pueda dar mayor importancia a los casos más relevantes.
- Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, recomiendo realizar reformas al artículo 369 del Código de Procedimiento Penal en cuanto a lo referente a los tipos de delitos y sus sanciones ya sean de prisión o de reclusión que pueden ser sometidos al Procedimiento Abreviado.

BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. (s.f.). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. 24ª. Ed. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- CARLOS, T. (1995).
- CARRARA. (1957).
- SAN MARTÍN Castro, César Juez y Catedrático . (s.f.). Universitario de Lima .
- CLARÍA Olmedo . (s.f.). *La acción penal*.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, C. D. (2009). *REGISTRO OFICIAL 555*.
- CÓDIGO PENAL, C. D. (2012).
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, (2014) Registro Oficial 180
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA . (2008). Registro Oficial 449
- CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2015).
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO El Libro, Tomo III. (2002). Madrid, España : Cultural S.A.
- DERECHOS HUMANOS, O. d. (29 de Noviembre de 1985).
- La noticia criminista, se refiere a la noticia criminal que es objeto de denuncia. R.O. 555 . (2009).
- Dr. Maximiliano Blum Manzo, D. e. (2008). Nuevo Código de Procedimiento Penal, Apuntes Jurídico. Guayaquil.
- Dr. Ricardo Vaca Andrade, D. e. (2003). Manual de Derecho Procesal Penal, tomo 1. Quito, Ecuador.: Segunda edición .
- Dr. Alberto Binder, D. e. (s.f.). Cuestiones actuales sobre el Proceso Penal.
- Dr. Jorge Zabala Baquerizo, D. e. (1989). Tratado de Derecho Procesal Penal, tomo VIII. Guayaquil: Edino.
- Dr. Marcelo Hernán Narváez, D. e. (2003). Procedimient abreviado, primera edicion. Quito, Ecuador. : Libreria Cevallos.
- Dr. Richard Villagómez Cabezas, D. e. (2009). Universidad Tecnológica Indoamérica. Riobamba.
- Dr. Walter Guerrero Vivanco, D. e. (2004). El proceso Penal, tomo IV. Quito: Pudeleco S.A.
- ESTRELLA, J. L. (2016). Riobamba.
- FENECH, Miguel (s.f.). La acción penal como derecho.
- GLOSELL. (s.f.). Procesamiento Penal.

GÓMEZ Orbaneja . (s.f.). La acción penal.

LOJANO, C. (2003).

LEVENE, Ricardo (s.f.). *Poder Jurídico*.

MANZINI,. (s.f.). *La acción penal*.
(20 de octubre de 2008.). *Nuevo Código de Procedimiento Penal, Apuntes Jurídico*.
Guayaquil: Tercera edición 35 R.O. 449.

ONU Resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1.985, pp disponible en. (s.f.).

PEREZ Guadalupe, J. L. (2005). “Las Víctimas. La Victimología y los retos de la pastoral”

REPÚBLICA, C. D. (1998). *El sistema Procesal Penal*. Quito .

REPÚBLICA, C. d. (2008). *Registro Oficial 449*. Montecristi.

TERESA Armenta Deu . (s.f.). *Acción penal*.

TOZZINI Carlos, 1. p. (1995).

VACA Andrade, R. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Quito-Ecuador.: 4^a Ed. .

VACA Andrade, Ricardo. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador: 4^a Ed. .

VÉLEZ, Mariconde . (s.f.). *La acción penal*.

VISCENCIO, Alfredo. . (2000). “La Historia del Derecho Penal .

Linkografía

<http://es.wikipedia.org/wiki/Imputado>. (s.f.). Recuperado el Abril de 2016
(24 de marzo de 2009.). *La noticia criminista, se refiere a la noticia criminal que es objeto de denuncia*. 30 R.O. 555 .

<http://abogadas.obolog.com>. (2015).

http://editorial.unab.edu.co/revistas/reflexion/pdfs/der_48_2_c.pdf. (s.f.).

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/delitos.htm>. (s.f.).

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

Encuesta aplicada a los Fiscales y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de la ciudad de Riobamba

1.- ¿Considera usted que los procedimientos especiales constantes en el Código de Procedimiento Penal son aplicables en nuestro sistema penal?

SI

NO

2.- ¿Está usted de acuerdo con la aplicación del procedimiento abreviado en las infracciones con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años?

SI

NO

3.- ¿Está usted de acuerdo con la aplicación del procedimiento abreviado, en los procesos penales por robo, cuya pena máxima sea de cinco años?

SI

NO

4.- ¿Considera Ud. Que el procedimiento abreviado es un medio para la realización de la justicia?

SI

NO

5.- ¿Considera Ud. Que el procedimiento abreviado permite solucionar con celeridad el proceso penal?

6.- ¿Considera Ud. Que el procedimiento abreviado violenta el derecho constitucional al debido proceso y derecho a la defensa?

SI

NO

7.- ¿Considera Ud. Que el procedimiento abreviado afecta positivamente al proceso penal ordinario por el delito de robo?

SI

NO

8.- ¿Está usted de acuerdo que para la aplicación del procedimiento abreviado el procesado deba admitir el hecho del que se le atribuye?

SI

NO

9.- ¿Considera usted que con la aplicación procedimiento abreviado se cumplen con la reparación integral de la víctima?

SI

NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

Entrevista aplicada a los Jueces de Garantías Penales del Cantón Riobamba

1.- ¿Por su experiencia cree usted, que es factible la aplicación del procedimiento abreviado en los procesos penales por el delito de robo, cuya pena privativa de libertad sea máxima de cinco años?

SI

NO

2.- ¿Está usted de acuerdo con que el procedimiento penal se aplique únicamente desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de juicio?

SI

NO

3.- ¿Cree usted que con la aplicación del procedimiento abreviado se está violando el derecho constitucional al debido proceso y derecho a la defensa?

SI

NO

4.- ¿Considera que el procedimiento abreviado es un mecanismo que se lo aplica adecuadamente en nuestra legislación?

SI

NO

5.- ¿Según su experiencia, el procesado al admitir el hecho que se lo atribuye, es auto incriminación?

SI

NO

6.- ¿Según su criterio, los efectos jurídicos causa la aplicación del procedimiento abreviado, a los procesos penales por el delito de robo, con relación a los procesados son positivos?

SI

NO

7.- ¿En cuanto al procesado considera usted, que se beneficia o no con la aplicación de procedimiento abreviado?

SI

NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN